



ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 886

En la ciudad de Villa de Álvarez, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 07:53 siete horas con cincuenta y tres minutos del día **16 de DICIEMBRE** del dos mil diecinueve, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildo de esta Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar **Sesión Ordinaria No. 31**, sujeta al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Verificación del Quórum legal, para la instalación de la sesión.

II.- Lectura de las actas 050 y 051 de las sesiones de fecha 09 y 11 de Diciembre del presente, para someterlas según sea el caso, a observaciones y aprobación y en su caso.

III.- Informes de las comisiones

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.-

- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al Reglamento de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al Manual de Operación y Organización de la Contraloría Municipal de Villa de Álvarez.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente al Código de Ética de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

COMISIÓN DE COMERCIO Y RESTAURANTES.-

- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la autorización de la solicitud realizada por el C. **Luis Alberto Islas Rodríguez**, para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza, con domicilio en la calle Av. Lorenzo López Llerenas No. 591, en la Colonia Ramón Serrano de esta ciudad.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la autorización de la solicitud realizada por la C. **Ana Bertha Vaca Vadillo**, para realizar el cambio de domicilio de la Licencia Municipal B-313, la cual se ubicará en el domicilio de calle Prolongación Hidalgo No. 850 en la Colonia Arboledas del Carmen.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la autorización de la solicitud realizada por la C. **Yadira Yaquelin Castillo Graciano**, para explotar el giro de Tienda

de Abarrotes con Venta de Cerveza, con domicilio en la calle Higuera de Wildeman No. 1563, en la Colonia Palo Alto de esta ciudad.

- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la autorización de la solicitud realizada por el **C. Miguel Israel Marcial Venegas**, para realizar el cambio de giro y de domicilio de la Licencia Municipal B-265, para su funcionamiento como Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza y Bebidas Alcohólicas, en el domicilio calle La Petatera No. 977 en la Colonia Los Olivos de esta ciudad.

- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la autorización de la solicitud realizada por la **C. Celia Elizabeth Sandoval Aguayo**, para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza, con domicilio en la calle Zolocoahuatl No. 214, en la Colonia Leandro Valle de esta ciudad.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.-

- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la Ampliación, reducción y creación de partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos del **FORTASEG 2019**.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la modificación del tabulador de remuneraciones salariales de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la ampliación, reducción y creación de partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos derivado del otorgamiento de un Apoyo Extraordinario.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la solicitud de creación, redistribución y ampliación de partidas presupuestales de la fuentes de financiamiento, ingresos locales del ejercicio FORTAMUN y Recursos Federales de Libre Disposición correspondientes al mes de Noviembre de 2019.
- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen correspondiente a la autorización para el envío de la Cuenta Pública del mes de Noviembre del presente año, al H. Congreso del Estado de Colima.

IV. Asuntos Generales.

V.- Clausura de la Sesión.

En el desahogo del **PRIMER PUNTO** del orden del día, el **Lic. Jesús Alberto Partida Valencia**, Secretario del H. Ayuntamiento, verificó el quórum legal, manifestando la presencia de doce los trece integrantes del Cabildo Villalvareense, con la ausencia justificada de la Regidora Yulenny Guylaine Cortés León, por lo que

CJM
Sandoval
X
14/11/19
956
14/11/19

A

FIG

[Handwritten signature]

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 887



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

siendo las 07:55 siete horas con cincuenta y cinco minutos se declaró instalada la Sesión.

En el desahogo del **SEGUNDO PUNTO** del orden del día, el Secretario del H. Ayuntamiento **Jesús Alberto Partida Valencia**, solicita la dispensa de la lectura de las actas 050 y 051 de las sesiones de fecha 09 y 11 de Diciembre del presente, debido a que fueron enviadas en tiempo y forma para sus observaciones en los términos del artículo 74 del Reglamento del Gobierno Municipal, solicitud que es **APROBADA POR UNANIMIDAD**, así como el contenido de las mismas.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Informe de las Comisiones.

Antes de continuar con el siguiente punto del orden del día, el presidente municipal, pone a consideración de los integrantes del H. Cabildo, la modificación al orden del día para presentar en primer lugar los asuntos de la Comisión de Hacienda Municipal. Solicitud que es **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL.-

A Continuación, en uso de la voz la Regidora Perla Luz Vázquez Montes, Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal, solicita poner a consideración de los integrantes del Cabildo omitir la lectura de las tablas y cuadros de cada uno de los dictámenes que serán presentados por esta comisión, debido a que fueron dados a conocer en tiempo y forma; solicitud que es **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

Acto seguido procedió a dar lectura al dictamen correspondiente para la **Ampliación, Reducción y Creación de Partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos de 2019 del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México**

10

Handwritten notes and signatures in the right margin, including "B", "chanchy", "AMWPO", and "GJM".

y en su caso a las Entidades Federativas ("FORTASEG 2019"), el cual se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ALVAREZ
Presentes.

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL**, integrada por los CC. **Regidora Perla Luz Vázquez Montes**, en su carácter de presidente de la comisión, **Síndica Karina Marisol Heredia Guzmán**, **Regidor José Ángel Barbosa Alcántar**, **Regidor Josué Eulalio Vergara Santana** y **Regidora Mayrén Polanco Gaytán**; en su carácter de secretarios de la comisión; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción IV, y 94 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 8, fracción IV y V, 10, fracción V, 13, fracción III y 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como los artículos 76 fracción II y 91 fracción II y IV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo el presente DICTAMEN, en base a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante el oficio S.E. 793/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019 turnado por el **LAE. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA** Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima quien solicita sea dictaminada la autorización de las **AMPLIACION, REDUCCION Y CREACION DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE 2019 DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN SU CASO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS "FORTASEG 2019")**.

SEGUNDO.- Que se encuentra el oficio **TM-234/2019** de fecha 10 de diciembre de 2019 suscrito por el Tesorero Municipal, **C.P. FRANCISCO JOSE AMEZCUA DELGADO**, quien solicita aprobación para realizar modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, afectando el presupuesto de ingresos y egresos del Municipio de Villa de Álvarez, para ejercicio 2019.

TERCERO.- Que de acuerdo al oficio No 3839/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 suscrito por el C. Sergio Granados Aguilar solicita las adecuaciones de metas y montos por la reasignación de recursos autorizados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica al **SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN SU CASO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS "FORTASEG 2019")** establecidas en el ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL "FORTASEG 2019" aprobado con anterioridad y que a continuación se detalla las modificaciones que se realizaran:

INCREMENTOS

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO	ORIGEN
FORTASEG FEDERAL 2019	\$71,139.20	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
TOTAL	\$71,139.29	

EGRESOS:

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTOS	AMPLIACION
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	5-4-1-0 AUTOMOVILES Y EQUIPOS TERRESTRE	\$8,079.00
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	2-1-1-1 MATERIALES Y UTILEZ DE OFICINA	\$55,230.20
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	2-7-2-1 ROPA Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	\$7,830.00

TRANSFERENCIAS

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTOS	REDUCCIONES	AMPLIACIONES
------------------	-------------------	-------------	--------------

X
a
A
K

MPB
J.W
Hernandez
GTM

A

19

D



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 888

11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	5-4-1-0 AUTOMOVILES Y EQUIPOS TERRESTRE	\$153,984.00	
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	2-7-1-1 UNIFORMES	\$152,418.00	
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	5-4-1-0 AUTOMOVILES Y EQUIPOS TERRESTRE		\$306,402.00

Con fundamento en los motivos expuestos, esta comisión de HACIENDA MUNICIPAL pone a consideración del Honorable Cabildo el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el presente dictamen, y la autorización para que la Tesorería Municipal incremente el Presupuesto de Ingresos, del ejercicio fiscal 2019, como se estipula en el considerando tercero por un monto de **\$71,139.20** correspondiente a los rendimientos financieros del "FORTASEG 2019".

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO	ORIGEN
FORTASEG FEDERAL 2019	\$71,139.20	RENDIMIENTOS FINANCIEROS
TOTAL	\$71,139.29	

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba el presente dictamen, y la autorización para que la Tesorería Municipal incremente el Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal 2019 como se estipula en el considerando tercero por un monto de **\$71,139.20** correspondiente a los rendimientos financieros del "FORTASEG 2019".

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTOS	AMPLIACION
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	5-4-1-0 AUTOMOVILES Y EQUIPOS TERRESTRE	\$8,079.00
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	2-1-1-1 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$55,230.20
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	2-7-2-1 ROPA Y EQUIPOS DE SEGURIDAD	\$7,830.00

TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba el presente dictamen, y la autorización para que la Tesorería Municipal realice las transferencias al Presupuesto de Egresos, del ejercicio fiscal 2019 como se estipula en el considerando tercero por un monto **\$306,402.00** del "FORTASEG 2019".

UNIDAD EJECUTORA	OBJETO DEL GASTOS	REDUCCIONES	AMPLIACIONES
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	5-4-1-0 AUTOMOVILES Y EQUIPOS TERRESTRE	\$153,984.00	
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	2-7-1-1 UNIFORMES	\$152,418.00	
11-02-01 OFICINA DE SEGURIDAD PUBLICA	5-4-1-0 AUTOMOVILES Y EQUIPOS TERRESTRE		\$306,402.00

CUARTO.- En consecuencia, se solicita atentamente al Presidente Municipal de Villa de Álvarez, gire las instrucciones procedentes a fin de que se efectúen, los incrementos y transferencias correspondientes autorizadas al amparo del presente dictamen.

QUINTO.- Solicítese al Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col. realice la certificación correspondiente del presente dictamen y remita copia a la Tesorería Municipal y la Contraloría para el debido cumplimiento de lo aquí ordenado. Dado en el recinto oficial, del día 13 de diciembre del año 2019.

Atentamente:

LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES
PRESIDENTE

SÍNDICA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN
SECRETARIA

REGIDOR JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO

REGIDOR JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCANTAR
SECRETARIO

REGIDORA MAYRÉN POLANCO GAYTÁN
SECRETARIA

19

Handwritten notes and signatures on the right margin, including "A", "Handwritten", "Hes WPT", and "JGM".

Posteriormente, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, la autorización para que la Tesorería Municipal efectúe la **ampliación, reducción y creación de partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos de 2019, del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y en su caso a las Entidades Federativas (“FORTASEG 2019”)**.

Continuando con el uso de la voz, la Regidora Perla Luz Vázquez Montes, dio lectura al dictamen correspondiente a la **“Modificación al Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez”**, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

**H. CABILDO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
P R E S E N T E S.-**

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada los CC. Regidores **PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, C. JOSE ANGEL BARBOSA ALCANTAR, LIC. JOSUÉ VERGARA SANTANA, DRA. MAYREN POLANCO GAYTÁN**, así mismo la **MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN**, y el **C. FELIPE CRUZ CALVARIO** en su calidad de Síndica y Presidente Municipal respectivamente, quienes suscriben el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 fracciones II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los Artículos 45 fracción I inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1, 3 y 91 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante el oficio S.E.-No 779/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 turnado por el **LAE. JESUS ALBERTO PARTIDA VALENCIA** Secretario del H. Ayuntamiento, quien solicita sea dictaminada la autorización de la modificación al Tabulador de Sueldos del presente año 2019.

SEGUNDO.- Que se encuentra el oficio OM 567/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 suscrito por, **LIC. GLADIA FABIOLA MENDOZA QUINTERO** a cargo de la Oficialía Mayor quien solicita sea dictaminada la autorización de la modificación al Tabulador de Sueldos del presente año 2019.

TERCERO.- Que los Múicipes tienen la obligación de desempeñar las comisiones que se les confieren, con toda responsabilidad y eficacia, contando para ello con la colaboración de los funcionarios de la administración Municipal, dando cuenta de sus gestiones al Pleno del Cabildo, mediante los dictámenes correspondientes y se señala como facultad de las comisiones proponer, discutir y dictaminar los asuntos municipales, presentamos el dictamen correspondiente relativo al **ACUERDO** que modifica el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, vigente aprobado por el H. Cabildo el día 14 de enero de 2019 .

CUARTO.- Que mediante sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2019, se aprobó el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima del ejercicio fiscal 2019 incorporado al presupuesto de egresos del mismo año.

QUINTO.- En fecha 22 de agosto de 2019 en acta de cabildo No 22 fue aprobado por el Honorable Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, incrementar las percepciones

X

a

x

B

///

#

wmp6, gdm

1/17

1/17

6 J m

A

1/10

A

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 889



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

que reciben actualmente los trabajadores de este H. Ayuntamiento en un 6 % (Seis por ciento) a los trabajadores sindicalizados a partir del **16 de agosto del 2019, del sueldo, sobresueldo** y prestaciones nominales ordinarias: **previsión social múltiple, Canasta Básica, Bono para renta, Bono de Transporte, prima de riesgo, prima vacacional y, en el caso de los quinquenios en la proporción que les corresponda**). Sobre la base del tabulador vigente al 31 (Treinta y uno) de diciembre del año 2018) dos mil dieciocho), así como modificaciones en puestos y/o cantidades de los mismo que con motivo del ejercicio de funciones y comisiones sean ajustado, motivo el anterior que hace necesaria la modificación al Tabulador de Sueldos del presente año 2019 para quedar en los términos que se anexan al presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Hacienda Municipal tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba las modificaciones al Anexo 1. Tabulador de Sueldos 2019, del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio 2019; publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" para quedar en los términos que se detallan en el anexo del presente dictamen.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba que las modificaciones al Anexo 1. Tabulador de Sueldos 2019, del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio 2019, surta efectos retroactivos a partir del primero de enero del presente año, y deberá ser publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", como Anexo 1. Tabulador de Sueldos 2019, del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio 2019.

TERCERO. Los trabajadores que actualmente reciben compensaciones garantizadas por montos diferentes superiores a los señalados en el Tabulador de Remuneraciones Salariales de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, conservarán la compensación en los términos en que la perciben, no pudiéndose modificar en su perjuicio y sin que perciban la definida en el tabulador que se aprueba.

CUARTO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 13 días del mes de Diciembre del año 2019.

Atentamente
POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL
PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES
Regidora Presidente

LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
Regidor Secretario

C. JOSE ANGEL BARBOSA ALCANTAR
Regidor Secretario.

DRA. MAYREN POLANCO GAYTAN
Regidora Secretaria

MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN
Síndica Municipal y Secretaria

190

WPM #2 GJM

TABULADOR DE SUELDOS 2019



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

2019

ANEXO I. TABULADOR DE SUELDOS 2019

Table with multiple columns containing salary data for various positions and grades. The table is organized into several sections, likely corresponding to different levels of government or specific job categories. Each row represents a specific position or grade, and the columns contain numerical values representing different components of the salary.

W

SD

N

WMO.

WMO

WMO

Posteriormente, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, las modificaciones al Anexo 1. Tabulador de Sueldos 2019, del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el ejercicio 2019.

A continuación, se concede el uso de la voz al Regidor Josué Vergara Santana, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, para dar lectura al dictamen correspondiente a la **propuesta de ampliación, reducción y creación de partidas del Presupuesto de Ingresos y Egresos 2019**, derivado de un apoyo extraordinario, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

H. CABILDO MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PRESENTE.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS CC. REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, SÍNDICA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, REGIDOR JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCANTAR, REGIDOR JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y REGIDORA MAYRÉN POLANCO GAYTÁN; EN SU CARÁCTER DE SECRETARIOS DE LA COMISIÓN; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIÓN IV, Y 94 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA; 42, 45, FRACCIÓN I, INCISO A), Y FRACCIÓN IV, INCISO J), DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, ARTICULO 8, FRACCIÓN IV Y V, 10, FRACCIÓN V, 13, FRACCIÓN III Y 36 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II Y 91 FRACCIÓN II Y IV DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, TIENEN A BIEN PRESENTAR ANTE ESTE H. CABILDO EL PRESENTE DICTAMEN, EN BASE A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE MEDIANTE OFICIO SE.No. 792-1/2019 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 FIRMADO POR EL LAE. JESUS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TURNANDO A ESTA COMISIÓN, PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO, QUIEN, REMITE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, DICTAMINACION EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEL CABILDO EN PLENO, LA PROPUESTA DE AMPLIACION, REDUCCION Y CREACION DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2019 DERIVADO DE UN APOYO EXTRAORDINARIO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO T.M.-233/2019 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO, REMITE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, DICTAMINACION EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEL CABILDO EN PLENO, LA PROPUESTA DE AMPLIACION, REDUCCION Y CREACION DE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2019 DERIVADO DE UN APOYO EXTRAORDINARIO.

TERCERO.- QUE DERIVADO DEL OFICIO DAF-II-ESR-18-0107 Y LA ORDEN NUMERO VISN00002/8 SE ORDENA PRACTICAR VISITA DOMICILIARIA PARA LA FISCALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL PERIODO 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016, FECHA 14 DE MAYO DE 2018, ATENDIDA POR LA LIC. MAYRA JAZMIN MAZARIEGO LOMELI EN SU CARÁCTER DE ASUNTOS JURIDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.

CUARTO.- QUE DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA, LE FUERON ENTREGADAS AL MUNICIPIO LAS ACTAS LEVANTADAS MISMAS QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50, FRACCION XII, DEL

[Handwritten notes in the left margin: a large 'X', 'a', 'B', 'H', '9dm', '11/11', 'GJM']

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 892

CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA VIGENTE, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA ACTA FINAL Y SE DETALLAN A CONTINUACION:

ACTA	CLASE DE ACTA	FECHA	FOLIO	FOLIO
UNO	INICIO	15/05/2018	VISN00002/1810001	VISN00002/1810008
DOS	APORTACION DE DOCUMENTACION E INFORMACION	24/05/2018	VISN00002/1820001	VISN00002/1820006
TRES	ULTIMA ACTA PARCIAL	28/11/2018	VISN00002/1830001	VISN00002/18300017

QUINTO.- QUE CON FECHA DEL 29 DE ABRIL DE 2019 SE LEVANTA LA ACTA DE CIERRE VISN00002/18400018 EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA FRACCION XI, DEL ARTICULO 50 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE COLIMA VIGENTE, DE LA CUAL SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES IMPORTES A PAGAR:

CONCEPTO	2016		
	DETERMINACIÓN AUDITORÍA		
	CONTRIBUCIÓN OMITIDA	TOTAL RECARGOS	% RECARGOS
ENERO	\$ 238,885.02	\$128,496.25	53.79%
FEBRERO	\$ 242,833.78	\$126,977.79	52.29%
MARZO	\$ 247,432.94	\$125,671.19	50.79%
ABRIL	\$ 247,210.35	\$121,849.98	49.29%
MAYO	\$ 245,130.51	\$117,147.87	47.79%
JUNIO	\$ 259,590.25	\$120,164.32	46.29%
JULIO	\$ 275,935.81	\$123,591.65	44.79%
AGOSTO	\$ 257,299.47	\$111,384.94	43.29%
SEPTIEMBRE	\$ 250,253.76	\$104,581.05	41.79%
OCTUBRE	\$ 260,508.53	\$104,958.89	40.29%
NOVIEMBRE	\$ 286,321.45	\$111,064.09	38.79%
DICIEMBRE	\$ 253,752.94	\$94,624.47	37.29%
TOTAL	\$ 3,065,154.82	\$ 1,390,512.49	
SUMA TOTAL	\$ 4,455,667.31		

SEXTO.- QUE SE REALIZARON GESTIONES POR PARTE DE ESTE H. AYUNTAMIENTO PARA QUE LA AUTORIDAD NOS CONDONARA LAS MULTAS ORIGINADAS DE LA OMISION DE PAGO EN TIEMPO Y FORMA DE LAS CONTRIBUCIONES REQUERIDAS POR UN MONTO DE \$ 1,532,577.50 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.) LA CUAL NOTIFICA EN SENTIDO FAVORABLE MEDIANTE EL OFICIO DAF-VI-DRE-2019-1439 EXP. VISN00002/18 EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2019.

SÉPTIMO.- QUE AL REALIZARSE LA REVISION DE LO QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO CONTABLEMENTE DE LAS CONTRIBUCIONES NO ENTERADAS EN TIEMPO Y FORMA DEL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EN EL SISTEMA SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

VENCIMIENTO	FOLIO	CONCEPTO DEL CONTRA RECIBO	IMPORTE
28/04/2016	19861	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES DE ENERO DEL 2016	148,934.00
28/04/2016	02658	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES DE ENERO 2016	50,021.00
28/04/2016	19862	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES DE FEBRERO 2016	152,430.00
28/04/2016	02659	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE FEBRERO 2016	61,267.00
26/05/2016	02704	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE MARZO 2016	50,344.00
16/06/2016	20377	PAGO DEL 2% DE NOMINA AL MES DE MARZO 2016	152,430.00
16/06/2016	20367	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE ABRIL DEL 2016	154,898.00
16/06/2016	02751	PAGO DEL 2% DE NOMINAMES DE ABRIL /2016	51,226.00



ADM. MPE
 H. AYUNTAMIENTO
 VILLA DE ALVAREZ
 COLIMA
 2019

AIC

21/07/2016	20683	PAGO DEL 2% DE NOMINA DE MAYO DEL 2016	153,655.00
21/07/2016	02827	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE MAYO DEL 2016	51,461.00
18/08/2016	21112	PAGO DEL 2% DE NOMINA AL MES DE JUNIO 2016	163,317.00
18/08/2016	02919	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE JUNIO DEL 2016	33,478.00
13/10/2016	21609	PAGO DEL 2% NOMINA DEL MES DE JULIO 2016	175,353.00
13/10/2016	03040	PAGO DE 2% DE NOMINA DEL MES DE JULIO 2016	56,353.00
20/10/2016	21660	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE AGOSTO DEL 2016	161,646.00
20/10/2016	03045	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE AGOSTO DEL 2016	53,503.00
01/12/2016	22101	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016	161,374.00
01/12/2016	03152	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE SEPTIEMBRE DEL 2016	52,115.00
15/12/2016	22269	PAGO DEL 2% DE NOMINA MES DE OCTUBRE DEL 2016	163,154.00
15/12/2016	03189	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES OCTUBRE DEL 2016	53,591.00
19/01/2017	22623	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016	185,687.00
19/01/2017	03254	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2016	56,753.00
16/02/2017	23480	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016	164,614.00
16/02/2017	03405	PAGO DEL 2% DE NOMINA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2016	52,101.00
TOTAL			2,559,705.00

OCTAVO.- QUE DERIVADO DE LA NOTIFICACION Y EL REQUERIMIENTO DEL PAGO DE LAS CONTIBUCIONES DETERMINADAS POR LA AUTORIDAD, Y EN VIRTUD DE QUE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACION MUY COMPLICADA, POR MEDIO DEL OFICIO PM-531/2019 DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL C. FELIPE CRUZ CALVARIO PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. SE SOLICITO UN APOYO EXTRAORDINARIO AL L.E. JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA PODER ESTAR EN CONDICIONES DE LIQUIDAR DICHOS ADEUDOS.

NOVENO.- QUE CON FECHA DE 9 DE OCTUBRE DE 2019 SE AUTORIZA UN APOYO EXTRAORDINARIO POR PARTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA POR LA CANTIDAD DE **\$5,799,009.07 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS 07/100 M.N.)** PARA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS DE ESTE MUNICIPIO Y EL DIF MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ QUEDANDO LA DISTRIBUCION DEL MONTO COMO SIGUE:

MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA	\$ 4,455,667.30
DIF MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ	\$ 1,343,342.39
TOTAL	\$ 5,799,009.70

DÉCIMO.- QUE CON FECHA DE 29 DE OCTUBRE DE 2019 SE EMITE RESOLUCION CON OFICIO DAF-VI-DRE-2019-1440 POR PARTE DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL DONDE DA POR TERMINADA LA AUDITORIA EXP. VISN00002/18 EN LA QUE SE MANIFIESTA QUE ESTE MUNICIPIO ACREDITO ANTE ESA AUTORIDAD FISCALIZADORA HABER CORREGIDO EN SU TOTALIDAD SU SITUACION FISCAL, AL HABER PRESENTADO LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016 Y HABER REALIZADO EL PAGO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

DECIMO PRIMERO.- QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, LLEVÓ A CABO REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y APROBACION Y EN SU CASO, DICTAMINACION EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DE **HACIENDA MUNICIPAL** PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

PRIMERO. - QUE ES DE APROBARSE Y SE APRUBA EL INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE **\$5,799,009.07 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS 07/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE APOYO EXTRAORDINARIO.

6519
 11/11
 5 dm x #
 1/10

1/10

1/10

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 893

SEGUNDO.- QUE ES DE APROBARSE Y SE APRUBA EL INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$5,799,009.07 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS 07/100 M.N.) EN LAS SIGUIENTES PARTIDAS:

UP	UR	UE	Ca	Co	PGe	PEs	Descripción	AMPLIACION
04	03	01	3	9	8	1	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	\$ 3,065,155.00
05	03	01	3	9	5	5	RECARGO	\$ 1,390,512.00
13	01	01	4	1	4	1	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	\$ 1,343,342.07
TOTAL								\$ 5,799,009.07

TERCERO.- QUE ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CANCELACION DE LOS TRAMITES DE PAGO REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD Y PASIVOS RELATIVOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINA DEL 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO SEPTIMO POR NO CORRESPONDER A LO DETERMINADO POR AUTORIDAD FISCAL Y SE REGISTREN LOS DETRMINADOS POR LA AUTORIZA DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO Y SE REALICEN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- EN CONSECUENCIA, SE SOLICITA ATENTAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, GIRE LAS INSTRUCCIONES PROCEDENTES A FIN DE QUE SE EFECTÚEN, LAS APLICACIONES Y TRANSFERENCIAS Y CREACIONES CORRESPONDIENTES, ASI COMO LA CANCELACION Y REGISTRO DE LOS NUEVOS TRAMITES DE PAGO AUTORIZADAS AL AMPARO DEL PRESENTE DICTAMEN.

QUINTO.- SOLICÍTESE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COL. REALICE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y REMITA COPIA A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA CONTRALORÍA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ ORDENADO.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL, DEL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

A T E N T A M E N T E:
POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL
PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES

Regidora Presidente

LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
Regidor Secretario

C. JOSE ANGEL BARBOSA ALCANTAR
Regidor Secretario.

DRA. MAYREN POLANCO GAYTAN
Regidora Secretaria

MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN
Síndica Municipal y Secretaria

Posteriormente y no habiendo observaciones, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el dictamen anteriormente expuesto.

En uso de la voz la Regidora Perla Luz Vázquez Montes, Presidenta de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen correspondiente a la solicitud para la realización de **Transferencias, Ampliaciones y Creaciones Presupuestales de Recursos Fiscales, Ingresos Locales del Ejercicio, Recursos Federales de Libre Disposición, Fondo De Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), del mes de Noviembre 2019**, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

Handwritten notes and signatures in the right margin:
- A large blue checkmark at the top right.
- A blue signature 'R' on the right side.
- A vertical blue signature 'Perla Luz Vázquez Montes' on the right side.
- A blue signature 'Standley' on the right side.
- A blue signature 'GJM' on the right side.
- A blue signature 'AG' at the bottom right.

HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ALVAREZ
Presentes.

La COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los CC. **Regidora Perla Luz Vázquez Montes**, en su carácter de presidenta de la comisión, **Síndica Karina Marisol Heredia Guzmán**, **Regidor José Ángel Barbosa Alcántar**, **Regidor Josué Eulalio Vergara Santana** y **Regidora Mayrén Polanco Gaytán**; en su carácter de secretarios de la comisión; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción IV, y 94 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y fracción IV, inciso j), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículo 8, fracción IV y V 10, fracción V, 13, fracción III y 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como los artículos 76 fracción II y 91 fracción II y IV del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tienen a bien presentar ante este H. Cabildo el presente DICTAMEN, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante el oficio S.E. 796/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 turnado por el **LAE. JESUS ALBERTO PARTIDA VALENCIA** Secretario del H. Ayuntamiento, quien solicita sea dictaminada la autorización de las **TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES Y CREACIONES PRESUPUESTALES DE RECURSOS FISCALES, INGRESOS LOCALES DEL EJERCICIO, RECURSOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION, FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)**, del mes de noviembre 2019.

SEGUNDO.- Que se encuentra el oficio TM-231/2019 de fecha 11 de diciembre de 2019 suscrito por la Tesorería Municipal, a cargo de **C.P. FRANCISCO JOSE AMEZCUA DELGADO** para realizar las modificaciones presupuestales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, afectando el presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el mes de noviembre de 2019.

TERCERO.- Que la comisión de hacienda municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, llevó a cabo reunión de trabajo celebrada con fecha de 13 de diciembre de 2019, para el análisis y aprobación de las transferencias presupuestales del mes de noviembre.

CUARTO.- Las Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2019 son las siguientes.

CREACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIONES DE CUENTAS PRESUPUESTALES					
FOLIO	CAP	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 13,935.30
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 12,541.78
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 1,008.64
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ -	\$ 2,647.72
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 518.84
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DEL BUROCRATA HR	\$ -	\$ 4.32
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.12
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 1,922.76
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 1,674.44
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 3,353.16
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 661.92
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 3,890.80
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 3,363.82

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including a checkmark and the text "G.I.P." at the bottom.

Handwritten mark in blue ink, possibly a signature or initials.

Handwritten mark in blue ink, possibly the number "109".

Handwritten signature in blue ink at the bottom right corner.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 894

3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 6,150.38
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 3,283.42
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.18
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 12,251.08
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.18
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 12,405.40
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 10,233.62
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 18,265.58
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 1.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 11,653.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 10,486.80
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 1,806.28
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 7,221.82
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 796.82
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 409.92
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.57
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 1,519.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 1,322.76
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 2,648.96
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 1.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 4,663.87
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 4,196.57
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 58.62
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.90
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$	-	\$ 2,000.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.64
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.20
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 25,644.72
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 45,388.44
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 4,772.79
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 680.83
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 19,026.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 259.42
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DEL BUROCRATA HR	\$	-	\$ 9.50
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.25

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'WPO', 'MPT', 'GJM', and others.]

[Handwritten signature 'AG' in blue ink at the bottom right.]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 895

3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 9,083.16
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 443.80
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 5,146.12
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.30
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 846.02
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 736.74
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 1,475.38
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$	-	\$ 6,000.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.93
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 9,512.20
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 8,473.38
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 413.54
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 212.74
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.33
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 788.34
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 686.50
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 1,374.78
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.39
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 1,736.80
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 1,562.22
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 144.88
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.42
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$	-	\$ 4,000.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.07
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 1.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 4,555.90
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 4,099.42
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 2,046.10
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 474.06
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 263.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.11
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 903.70
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 786.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 1,575.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	-	\$ 372.48

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'MPO.', 'GTM', and 'AG']

[Handwritten signature 'AG' in blue ink]

3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 66.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 1.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 7,614.28
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 3,758.50
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 3,381.74
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.07
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 61,917.24
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 46,089.39
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 2,099.26
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$	-	\$ 1,260.50
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 4,149.54
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 3.38
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 7,910.42
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 6,888.37
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 15,045.31
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$	-	\$ 818.13
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 23,058.34
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 20,751.59
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 16,137.36
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$	-	\$ 4,000.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 1,252.81
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 1,623.38
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 1.01
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 2,388.26
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 2,079.71
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 4,164.84
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	-	\$ 294.96
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$	-	\$ 400.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 7,946.50
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 7,150.92
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 4,748.06
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 201.72
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.96
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 384.58
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 334.82

X

←

H

←

WMPB

WMPB

WMPB

←

119

←



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 896

3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	670.58
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	5,631.40
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	5,067.36
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	3,315.40
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	474.06
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	574.97
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.12
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	903.70
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	786.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	1,575.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	143.74
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	9,095.48
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	8,116.22
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	322.76
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	181.62
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.44
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	615.30
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	535.78
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	1,072.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	48,210.30
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	43,478.10
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$	-	\$	746.91
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	3,770.32
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	5.87
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	7,187.68
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	6,258.55
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	12,533.90
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$	-	\$	846.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	171.40
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	153.36
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$	-	\$	116.50
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	262.24
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.58

[Handwritten mark]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signature]

3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 499.94
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 435.30
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 871.78
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 69,379.28
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 62,440.47
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 3,890.62
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$ -	\$ 2,274.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 5,920.70
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ -	\$ 611.33
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 1.98
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 11,286.66
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 9,828.82
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 19,682.94
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 3,263.24
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$ -	\$ 400.00
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$ -	\$ 10,537.54
3239	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ 1,558,428.20	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 206.17	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 572.36	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 31.85	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,208.27	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 51.54	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 882.45	\$ -
3245	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 3,004.18
3261	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CUOTAS AL IMSS	\$ 1,282,036.22	\$ -
3261	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CUOTAS AL IMSS	\$ -	\$ 673,755.21
3261	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 608,281.01
3287	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$ 4,000.00	\$ -
3287	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 4,000.00
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 15,758.40	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 14,182.56	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 137.49	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 9,915.41	\$ -

11-11 mps
 #119

119

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 897

3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 5,443.94	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 2,002.47	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 3,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 5,769.75	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 1,684.39	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 3,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 137.49	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 1,374.90	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 3,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 137.49	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 726.13	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 4,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 1,234.36	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 3,000.00	\$ -
3291	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 78,504.78
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 34,238.55	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 9,914.70	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 7,464.86	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 17,063.17	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 1,425.21	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 8,802.02	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 8,311.15	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 15,751.60	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 14,691.21	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 6,663.46	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 76,686.36	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 19,123.40	\$ -
3293	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 220,135.69
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,000.00	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 11,495.40	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 10,065.89	\$ -

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten initials 'AG' at the bottom right]

3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,380.70	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,253.80	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 12,581.58	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 8,887.80	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 7,789.61	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 13,284.57	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 10,126.90	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 21,350.00	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 7,326.90	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,000.00	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,000.00	\$ -
3297	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 148,543.15
3305	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 19,053.40	\$ -
3305	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 6,000.00	\$ -
3305	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ -	\$ 4,000.00
3305	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 1,500.00	\$ -
3305	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 2,000.00	\$ -
3305	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 24,553.40
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 206.17	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 572.36	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 31.85	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,208.27	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 51.54	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 882.45	\$ -
3309	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 3,004.18
3315	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ 2,994.10	\$ -
3315	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,994.10
3317	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ 737.44	\$ -
3317	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 737.44
3321	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$ 346.36	\$ -
3321	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$ 152.32	\$ -
3321	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 498.68
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 580.37	\$ -

X

A

A

*

wpg

#

5109

+

110

1

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 898



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 586.25	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,417.91	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,900.09	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,022.92	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 327.50	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,030.69	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,255.40	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 661.19	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,155.84	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 665.83	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 3,615.70	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 373.18	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 208.11	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 736.97	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 3,024.22	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 782.60	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,242.76	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,361.13	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 208.11	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 227.25	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 239.17	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 9,157.70	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,366.98	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,698.90	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 177.00	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,240.64	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 16,781.55	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,699.77	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 4,167.85	\$ -
3325	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 63,913.58
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 325.42	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 280.22	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 195.90	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 408.99	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 316.22	\$ -

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 630.35	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 231.89	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 840.92	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 289.76	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 512.86	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 618.78	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 316.22	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 545.96	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 594.08	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 280.22	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 606.74	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,017.30	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 471.12	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 601.11	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 504.52	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 421.16	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 550.13	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 502.49	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 974.51	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 229.74	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 229.74	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 839.40	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 195.90	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 930.04	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,254.91	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 800.40	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 280.22	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 280.22	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 397.07	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,743.98	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 274.44	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,378.38	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 479.55	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 786.47	\$ -
3327	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 22,137.33

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten text: 31-11-2016]

[Handwritten text: GJM]

[Handwritten mark]

[Handwritten text: 10]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 899

3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	61.50	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.89	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	55.35	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	119.78	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	175.21	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	399.26	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	350.54	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	304.54	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	145.79	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	182.48	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	149.28	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	341.23	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	875.58	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	187.45	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	90.82	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	131.48	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	338.94	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	90.83	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	106.35	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	432.15	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	176.02	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.89	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	166.21	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	265.44	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	315.02	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	293.80	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	133.25	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	90.82	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	1,533.62	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.89	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	382.30	\$	-
3329	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	8,074.71
3331	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	405.51	\$	-
3331	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	405.51
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	40.00	\$	-

[Handwritten mark]

3

→

→

→

→

→

3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	139.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	299.97	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	179.98	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	99.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	199.98	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	99.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	319.97	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	40.00	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	20.00	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	40.00	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	239.98	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	99.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	139.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	20.00	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	40.00	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	20.00	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	939.91	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	219.98	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	199.98	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	20.00	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	119.99	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	1,759.82	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	159.98	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	419.94	\$	-
3333	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	6,179.38
3351	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CUESTA DE ENERO	\$	5,681.50	\$	-
3351	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	5,681.50
3353	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CUESTA DE ENERO	\$	5,681.51	\$	-
3353	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	5,681.51
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	25.77	\$	-

→

→

→



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 900

3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 206.17	\$ -
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 572.36	\$ -
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 31.85	\$ -
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,208.27	\$ -
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 51.54	\$ -
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 877.30	\$ -
3357	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,999.03
3375	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CUESTA DE ENERO	\$ 8,221.01	\$ -
3375	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 8,221.01
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 27.36	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 273.54	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 27.36	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 607.50	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 33.80	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,309.90	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 54.71	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 970.49	\$ -
3377	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 3,304.66
3389	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BECAS	\$ 54,304.58	\$ -
3389	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 54,304.58
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 160.66	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 160.66
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 60.52	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 60.52
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 115.36	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 115.36
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 100.48	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 100.48
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 201.20	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 201.20
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 155.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 155.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 521.30	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 521.30

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B', 'W', 'GJM', 'TDL', and 'X']

[Handwritten signature in blue ink]

3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 90.78	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 90.78
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 173.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 173.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 150.72	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 150.72
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 301.80	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 301.80
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 155.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 155.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 310.08	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 2,608.46	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 2,608.46
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 31,303.42	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 453.90	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 453.90
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	APOYO REGISTRO CIVIL	\$ 3,168.37	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 865.20	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 865.20
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 753.60	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 753.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 1,509.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 1,509.00
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 620.16	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 620.16
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 2,343.50	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 2,343.50
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 7,238.44	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$ 87.60	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$ -	\$ 87.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 272.34	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 272.34
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 519.12	\$ -

Handwritten mark



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 901

3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 519.12
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 452.16	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 452.16
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 905.40	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 905.40
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 612.22	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 612.22
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 90.78	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 90.78
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 173.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 173.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 150.72	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 150.72
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 301.80	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 301.80
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 15,758.40	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 14,182.56	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 18,057.73	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 137.49	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 9,915.41	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 655.62	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 655.62
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 1,249.78	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 1,249.78
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 1,088.42	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 1,088.42
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 2,179.58	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 2,179.58
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 2,104.30	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 2,104.30
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 2,899.61	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 302.60	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 302.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 5,443.94	\$ -

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'AD', 'mpo', 'GJM', and others.]

3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 576.80	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 576.80
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 502.40	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 502.40
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 1,006.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 1,006.00
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 620.16	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 620.16
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 645.06	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 645.06
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 90.78	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 90.78
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 173.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 173.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 150.72	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 150.72
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 301.80	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 301.80
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 155.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 155.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 1,124.86	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 1,124.86
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 620.16	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 620.16
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 633.60	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 633.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 90.78	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 90.78
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 2,002.47	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	APOYO PARA ADQUISICIÓN DE LENTES	\$ 5,733.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 173.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 173.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 150.72	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 150.72
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 1,000.00	\$ -

6 J M
 Gdm m.f.
 X f.m
 wmp
 Gdm

A

IC

A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 902

3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	301.80	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	301.80
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	310.08	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	-	\$	310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	310.08	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	-	\$	310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	5,769.75	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	5,192.78	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	359.06	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	359.06
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	60.52	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	60.52
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	115.36	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	115.36
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	100.48	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	100.48
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	201.20	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	201.20
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	215.04	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	215.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	30.26	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	30.26
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	57.68	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	57.68
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	50.24	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	50.24
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	100.60	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	100.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	548.78	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	548.78
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	310.08	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	-	\$	310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	3,311.68	\$	-
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	3,311.68
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	24,078.62	\$	-

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 363.12	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 363.12
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 692.16	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 692.16
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 602.88	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 602.88
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 1,207.20	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 1,207.20
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 465.12	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 465.12
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 858.60	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 858.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 310.08	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 1,343.84	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 1,343.84
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 32,040.28	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 151.30	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 151.30
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 288.40	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 288.40
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 251.20	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 251.20
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 503.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 503.00
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 1,305.12	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 1,305.12
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 2,519.87	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 211.82	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 211.82
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 403.76	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 403.76
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 351.68	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 351.68
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 704.20	\$ -

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 903

3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 704.20
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 310.08	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 215.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 215.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 30.26	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 30.26
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 57.68	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 57.68
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 50.24	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 50.24
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 100.60	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 100.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 274.98	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 47.90	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 47.90
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 30.26	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 30.26
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 137.49	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 57.68	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 57.68
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ 50.24	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 50.24
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ 100.60	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 100.60
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 6,681.11	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 6,681.11
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 1,374.90	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 775.20	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 775.20
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 13,359.15	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 20,703.42	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 930.24	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 930.24
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 137.49	\$ -

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'ADM', 'J.M.', and 'FIC']

3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 155.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 155.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 146.99	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 146.99
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 310.08	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 9,341.35	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 9,341.35
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 68,983.21	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$ 501.61	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$ -	\$ 501.61
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 2,953.41	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 5,000.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 155.04	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 155.04
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 1,443.97	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 1,443.97
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 4,178.93	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 1,234.36	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 310.08	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$ -	\$ 310.08
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 3,705.02	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE CUMPLEAÑOS	\$ 3,000.00	\$ -
3391	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 313,484.50
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 39,238.55	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 11,772.00	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 6,345.23	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ -	\$ 6,345.23
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 3,807.13	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ -	\$ 3,807.13
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 7,464.86	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 17,063.17	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 4,541.58	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 8,802.02	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 8,311.15	\$ -

Handwritten notes in the left margin:
X
a
A
+
A
wps
gdm

gdm
wps
6 Jan 2009

Handwritten signatures and initials:
A
K

Handwritten signature at the bottom right:
A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 904

3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 15,751.60	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 14,691.21	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 6,663.46	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 76,686.36	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 19,366.37	\$ -
3393	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 230,352.33
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 1,049.60	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 1,049.60
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 945.54	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 945.54
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 1,006.98	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 46.68	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 46.68
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 3,368.84	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,000.00	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 1,254.47	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 9,853.17	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 144.42	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 144.42
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 3,621.50	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 3,621.50
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 3,260.26	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 3,260.26
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 4,919.43	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 31.12	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 31.12
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 1,211.30	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 1,211.30
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 1,091.08	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 1,091.08
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 3,662.85	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 31.12	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 31.12
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 11,495.40	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 10,065.89	\$ -

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 7,921.60	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,380.70	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 3,816.12	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 3,816.12
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 3,555.98	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 3,555.98
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 8,286.51	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,253.80	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 1,206.80	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 1,206.80
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 1,087.00	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 1,087.00
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 9,047.63	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 46.68	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 46.68
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 1,114.10	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 1,114.10
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 1,003.62	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 1,003.62
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 693.48	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 12,581.58	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 8,887.80	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 7,789.61	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 1,610.53	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 538.72	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 538.72
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 370.70	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 370.70
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 334.52	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 334.52
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 15.56	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 15.56
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 5,340.50	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 5,340.50
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 4,807.34	\$ -

6219
 # 10/10/2016
 # 10/10/2016


 19





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 905

3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 4,807.34
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 6,046.68	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 321.80	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 321.80
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 2,256.50	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 2,256.50
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 2,031.76	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 2,031.76
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 7,850.69	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 196.38	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 196.38
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 10,548.17	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 370.70	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 370.70
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 334.52	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 334.52
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 368.50	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 15.56	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 15.56
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 346.19	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 17,259.69	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ 910.63	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 910.63
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ 348.04	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 348.04
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 248.60	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 248.60
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 7,206.47	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 10,126.90	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 15,261.42	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 21,350.00	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 14,863.44	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 4,541.69	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 10.46	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 10.46

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 2,190.21	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 7,326.90	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ 933.65	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 933.65
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 11,613.83	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 8,103.16	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,000.00	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 6,392.10	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$ 9,000.00	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$ 5,850.51	\$ -
3395	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 305,326.82
3399	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 27,053.40	\$ -
3399	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 1,500.00	\$ -
3399	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 2,000.00	\$ -
3399	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 30,553.40
3407	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	APOYO PARA ADQUISICIÓN DE LENTES	\$ 1,800.00	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 206.17	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 572.36	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 31.85	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,208.27	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 51.54	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 882.45	\$ -
3413	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 3,004.18
3421	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ 2,994.10	\$ -
3421	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ 1,060.19	\$ -
3421	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 4,054.29
3433	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$ 748.52	\$ -
3433	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$ 1,258.21	\$ -
3433	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,006.73
3435	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ 737.44	\$ -
3435	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ 579.08	\$ -
3435	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 1,316.52
3459	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$ 14,000.00	\$ -

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes on the left margin]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 906

3459	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 14,000.00
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 73.40	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 586.25	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,216.51	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,900.09	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,042.92	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 327.50	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,010.69	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,255.40	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 661.19	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,135.85	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 685.82	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 3,137.78	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 373.18	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 208.11	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 736.97	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,964.23	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 419.28	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,242.76	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,179.47	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 208.11	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 219.17	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 8,860.82	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,346.98	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,698.90	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,258.35	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 15,902.61	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,673.98	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 4,034.62	\$ -
3491	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 60,360.94
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 196.64	\$ -
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 280.22	\$ -
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 195.90	\$ -
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 408.99	\$ -
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 316.22	\$ -

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'mpo.', 'GJM', and others.

3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	630.35	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	231.89	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	872.21	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	289.76	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	512.86	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	618.78	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	316.22	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	545.96	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	594.08	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	280.22	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	606.74	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	1,017.30	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	471.12	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	601.11	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	504.52	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	421.16	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	550.13	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	502.49	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	974.51	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	229.74	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	229.74	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	701.92	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	195.90	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	919.54	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	1,254.91	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	800.40	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	280.22	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	280.22	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	361.35	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	1,731.84	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	1,378.38	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	479.55	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	786.47	\$	-
3493	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	21,569.56
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	61.50	\$	-

X

X

X

X

Alm X wms . # Alm

65m

X

110

X



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 907

3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.89	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	55.35	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	119.78	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	175.21	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	399.26	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	387.69	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	304.54	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	145.79	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	182.48	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	149.28	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	341.23	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	875.58	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	187.45	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	90.82	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	131.48	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	338.94	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	90.83	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	106.35	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	432.15	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	176.02	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.89	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	166.21	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	265.44	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	315.02	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	293.80	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	133.25	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	1,533.62	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	59.89	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	387.32	\$	-
3497	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	8,026.06
3505	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CUESTA DE ENERO	\$	4,949.39	\$	-
3505	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$	-	\$	4,949.39
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	13,935.30
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	12,541.78
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$	9,133.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'GJM', 'GJM', and 'GJM']

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 1,008.64
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 2,876.05
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$ 16,667.75
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 518.84
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.12
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 1,922.76
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 1,674.44
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$ 2,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 3,353.16
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 661.92
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 5,701.62
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 4,857.75
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 8,200.50
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$ 3,739.48
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 1,494.32
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$ 912.48
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 4,700.81
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.18
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 132.85
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 15,291.22
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 1,563.35
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.18
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 390.82
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 12,405.40
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 10,233.62
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$ 10,550.31
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 18,265.58
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 1.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 11,653.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 10,486.80
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 1,806.28
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 9,347.94
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$ 13,052.57
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 796.82
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 6,723.41

X

a

Z

H

X

V.V.

W.P.B.

J.P.

6579

A

10

A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 908

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$	221.40
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	409.92
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.57
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	1,519.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	1,322.76
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	2,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	2,648.96
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	1,490.68
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	818.35
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	735.60
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	1,996.58
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$	-	\$	113.69
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	9,951.72
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.90
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	1,930.42
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	2,920.54
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	5,619.13
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.64
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	1,347.66
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	6,654.92
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	1,804.47
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.20
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	143.94
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	45,388.44
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	14,688.20
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$	35,024.25
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	19,026.98
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	259.42
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.25
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.07
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	4,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	34,096.28
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$	1,122.88
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	6,441.01

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'WJM', 'GJM', and others.]

X

6

Handwritten signature

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.70
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 1,469.78
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 3,041.71
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 2,256.63
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.21
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 449.45
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 2,868.70
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 2,580.94
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$ 1,729.51
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 353.02
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 3,978.08
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 181.62
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.39
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 672.98
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 586.02
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$ 1,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 1,173.58
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 994.50
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$	-	\$ 2,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RCV	\$	-	\$ 508,333.33
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 1,887.50
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.21
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 414.78
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 11,371.60
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 10,233.46
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 2,759.96
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$ 8,854.89
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$	-	\$ 909.52
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$ 5,014.73
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$	-	\$ 189.20
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 1,028.80
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 15,022.83
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$ 422.72
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 212.74
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 1.29

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 909

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	1,961.26
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	1,707.82
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	3,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	3,420.14
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	3,345.26
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	4,313.03
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	36.06
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.12
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	243.02
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	1,513.86
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$	6,159.53
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	553.42
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.07
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	138.35
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	13,920.40
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	11,403.48
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	12,788.55
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$	4,745.56
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	443.80
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	3,457.34
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	5,146.42
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.30
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	846.02
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	736.74
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	1,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	1,475.38
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	825.96
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	5,649.63
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$	-	\$	8,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	8,175.79
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.93
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	1,987.50
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	9,512.20
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	8,473.38
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$	14,257.73

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'GJM' and 'A. D. E.']

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	413.54
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	4,221.27
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$	363.32
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	212.74
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.33
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	788.34
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	686.50
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	1,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	1,374.78
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	1,055.32
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	1,772.66
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	3,590.55
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.39
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	840.01
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1,736.80
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	1,562.22
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	5,340.52
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$	-	\$	113.69
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	5,525.27
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$	181.66
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	144.88
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.42
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	888.78
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	553.42
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.07
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	138.35
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	998.29
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA VACACIONAL	\$	-	\$	3,036.02
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1,604.53
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	1,443.18
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	706.99
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	171.13
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	1,697.09
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$	515.14

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 910

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.11
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	326.23
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	284.09
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	568.91
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	350.22
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	8,883.33
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	1,939.30
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.07
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	143.94
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	61,943.88
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	46,113.37
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	6,873.41
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$	-	\$	2,519.48
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$	-	\$	713.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	4,152.03
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	37,287.54
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$	221.40
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	3.39
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	7,915.18
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	6,892.51
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	11,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	15,053.60
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	9,038.66
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$	-	\$	820.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	22,189.90
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	19,969.98
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$	15,533.60
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$	-	\$	140.09
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL	\$	-	\$	4,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	1,180.10
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	11,444.84
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$	1,585.98
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	1.01
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	2,249.66

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'R', 'B', 'S', 'M', 'J', 'D', 'H', 'K']

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 1,959.02
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$ 3,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 3,923.14
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	ESTIMULO PROFESIONAL	\$	-	\$ 139.92
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 2,812.14
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$	-	\$ 400.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 7,946.50
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 7,150.92
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 4,748.06
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 201.72
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 9,996.71
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.96
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 384.58
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 334.82
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$ 1,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 670.58
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 2,499.14
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 1.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 5,631.40
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 5,067.36
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$	-	\$ 3,315.40
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 474.06
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 1,850.36
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$ 212.72
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$ 0.12
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$ 903.70
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$ 786.98
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$ 1,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$ 1,575.98
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$ 391.14
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$ 9,701.93
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$ 8,662.03
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$ 347.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$ 8,560.27
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	COMPENSACIONES	\$	-	\$ 181.62

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten text: H.M. W.P.B. # 10/10/19]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 911

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.44
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	661.50
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	576.01
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	1,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	1,153.55
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	1,140.16
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	1.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	1,513.86
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	196.32
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$	391.84
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	46,228.20
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	41,694.22
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$	-	\$	10,597.93
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	3,603.70
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	60,780.17
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$	-	\$	830.55
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	5.88
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	6,870.06
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	5,981.96
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	12,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	11,980.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$	-	\$	14,470.15
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$	-	\$	813.33
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$	-	\$	605.85
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$	-	\$	544.37
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$	-	\$	998.29
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$	-	\$	227.38
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$	-	\$	7.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$	-	\$	288.97
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$	-	\$	5,817.73
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$	-	\$	0.58
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$	-	\$	550.90
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$	-	\$	479.67
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$	-	\$	1,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$	-	\$	960.64

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.]

3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO	\$ -	\$ 69,002.42
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 62,101.30
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	QUINQUENIOS	\$ -	\$ 4,084.86
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$ -	\$ 10,636.93
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PRIMA DE RIESGO	\$ -	\$ 1,848.23
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 5,944.94
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE AHORRO	\$ -	\$ 26,786.28
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ -	\$ 152.28
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 1.98
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 11,332.86
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 9,869.05
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$ -	\$ 13,000.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 19,763.51
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 6,404.04
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	OTRAS PRESTACIONES	\$ -	\$ 400.00
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$ -	\$ 10,537.54
3507	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ 2,079,225.73	\$ -
3510	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$ 176.11	\$ -
3510	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$ 176.11	\$ -
3510	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$ 100.67	\$ -
3510	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	SUELDO A PERSONAL EVENTUAL	\$ 178.19	\$ -
3510	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 631.08
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 603.12	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 207.43	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 793.76	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 31.85	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 2,033.67	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 51.54	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,034.73	\$ -
3523	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 4,781.87
3531	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	CUOTAS AL IMSS	\$ 1,124,342.43	\$ -
3531	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 1,124,342.43
3538	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,773,228.08
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -

X

A

Spandey

A

11/11/17

#

Y

GJM

A

11/11/17

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 912

3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 180.40	\$ -
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 25.77	\$ -
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 572.36	\$ -
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 31.85	\$ -
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,208.27	\$ -
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 51.54	\$ -
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	FONDO DE PENSIONES	\$ 882.45	\$ -
3552	1	INGRESOS FEDERALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,978.41

CREACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIONES DE CUENTAS PRESUPUESTALES					
FOLIO	CAPITULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES
3241	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	DIETA A REGIDORES, SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ -	\$ 1.00
3241	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ 1.00	\$ -
3243	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ 139,057.79	\$ -
3243	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ -	\$ 139,057.79
3281	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 5,438.27
3281	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ 5,438.27	\$ -
3345	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA POR RADIO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL	\$ 7,397.92	\$ -
3345	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA POR RADIO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL	\$ -	\$ 7,397.92
3349	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ 3,460.65	\$ -
3349	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ -	\$ 3,460.65
3349	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA NAVIDEÑA	\$ 7,902.36	\$ -
3349	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA NAVIDEÑA	\$ -	\$ 7,902.36
3355	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA NAVIDEÑA	\$ 7,902.36	\$ -
3355	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA NAVIDEÑA	\$ -	\$ 7,902.36
3355	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ 3,460.65	\$ -
3355	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ -	\$ 3,460.65
3359	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	MATERIAL IMPRESO.	\$ -	\$ 790.01
3359	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 790.01	\$ -
3363	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 3,480.00	\$ -
3363	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA POR TV DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL	\$ -	\$ 3,480.00
3371	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CERTIFICACIONES Y DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 3,201.35	\$ -
3371	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ -	\$ 3,201.35
3373	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ 4,728.88	\$ -
3373	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ -	\$ 4,728.88
3373	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA NAVIDEÑA	\$ 11,713.13	\$ -
3373	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CANASTA NAVIDEÑA	\$ -	\$ 11,713.13
3381	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ -	\$ 14,000.00
3381	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES	\$ 14,000.00	\$ -
3385	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASOLINA	\$ 4.25	\$ -

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A', 'B', 'C', 'D', 'E', 'F', 'G', 'H', 'I', 'J', 'K', 'L', 'M', 'N', 'O', 'P', 'Q', 'R', 'S', 'T', 'U', 'V', 'W', 'X', 'Y', 'Z', 'AA', 'BB', 'CC', 'DD', 'EE', 'FF', 'GG', 'HH', 'II', 'JJ', 'KK', 'LL', 'MM', 'NN', 'OO', 'PP', 'QQ', 'RR', 'SS', 'TT', 'UU', 'VV', 'WW', 'XX', 'YY', 'ZZ', 'AAA', 'BBB', 'CCC', 'DDD', 'EEE', 'FFF', 'GGG', 'HHH', 'III', 'JJJ', 'KKK', 'LLL', 'MMM', 'NNN', 'OOO', 'PPP', 'QQQ', 'RRR', 'SSS', 'TTT', 'UUU', 'VVV', 'WWW', 'XXX', 'YYY', 'ZZZ', 'AAA', 'BBB', 'CCC', 'DDD', 'EEE', 'FFF', 'GGG', 'HHH', 'III', 'JJJ', 'KKK', 'LLL', 'MMM', 'NNN', 'OOO', 'PPP', 'QQQ', 'RRR', 'SSS', 'TTT', 'UUU', 'VVV', 'WWW', 'XXX', 'YYY', 'ZZZ']

3385	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASOLINA	\$ -	\$ 4.25
3397	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	DIETA A REGIDORES, SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 287,863.47	\$ -
3397	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	DIETA A REGIDORES, SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ -	\$ 287,863.47
3397	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	DIETA A REGIDORES, SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ 40,389.89	\$ -
3397	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	DIETA A REGIDORES, SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL	\$ -	\$ 40,389.89
3415	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ 10,330.95	\$ -
3415	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ -	\$ 10,330.95
3417	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS POR CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS	\$ 528.72	\$ -
3417	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS POR CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS	\$ -	\$ 528.72
3419	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS POR CELEBRACIÓN DE ACTOS DE ORDEN SOCIAL	\$ 2,751.00	\$ -
3419	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS POR CELEBRACIÓN DE ACTOS DE ORDEN SOCIAL	\$ -	\$ 2,307.79
3419	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ -	\$ 443.21
3463	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS DE ALIMENTACIÓN EN VIÁTICOS	\$ -	\$ 304.00
3463	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS DE HOSPEDAJE EN VIÁTICOS	\$ -	\$ 170.59
3463	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA POR TV DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL	\$ 8,076.67	\$ -
3463	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN MASIVA POR RADIO DEL QUEHACER GUBERNAMENTAL	\$ -	\$ 7,602.08
3465	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	\$ 3,816.40	\$ -
3465	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CERTIFICACIONES Y DEMÁS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ -	\$ 3,816.40
3471	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	COMISIONES BANCARIAS	\$ 13,957.10	\$ -
3471	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ -	\$ 13,957.10
3473	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	LONAS	\$ -	\$ 1,413.00
3473	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE PREPARACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS	\$ -	\$ 2,067.00
3473	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 3,480.00	\$ -
3475	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 3,480.00	\$ -
3475	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE PREPARACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS	\$ -	\$ 3,480.00
3477	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE PREPARACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS	\$ -	\$ 3,480.00
3477	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 3,480.00	\$ -
3479	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 2,320.00	\$ -
3479	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE PREPARACIÓN E IMPARTICIÓN DE CURSOS	\$ -	\$ 2,320.00
3481	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 4,000.00	\$ -
3481	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES PARA EVENTOS INCLUYE MANTELERÍA, LONAS Y CARPAS.	\$ -	\$ 4,000.00
3483	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES PARA EVENTOS INCLUYE MANTELERÍA, LONAS Y CARPAS.	\$ -	\$ 4,000.00
3483	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 4,000.00	\$ -
3485	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 6,960.00	\$ -
3485	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	ARRENDAMIENTO DE MUEBLES PARA EVENTOS INCLUYE MANTELERÍA, LONAS Y CARPAS.	\$ -	\$ 6,960.00
3487	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y ASESORIA CONTABLE Y FISCAL.	\$ 9,391.02	\$ -
3489	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	HERRAMIENTAS DE CARPINTERIA, SILVICULTURA, HORTICULTURA, GANADERÍA Y AGRICULTURA	\$ -	\$ 2,000.00

X

R

Alvarez

H

W

WPP

GJM

A

10

D



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 913

3489	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CEMENTO, PEGA AZULEJOS Y CONCRETOS	\$ -	\$ 5,000.00
3489	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES	\$ 7,000.00	\$ -
3506	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ 16,843.04	\$ -
3506	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AGUINALDO	\$ -	\$ 16,843.04
3512	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS LEGALES, NOTARIALES Y DE APOYO PARA TRÁMITES LEGALES.	\$ 90,906.00	\$ -
3512	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE	\$ -	\$ 90,906.00
3519	5	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	EDIFICIOS PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO	\$,500,000.00	\$ -
3521	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS LEGALES, NOTARIALES Y DE APOYO PARA TRÁMITES LEGALES.	\$ 91,000.00	\$ -
3521	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	CEMENTO, PEGA AZULEJOS Y CONCRETOS	\$ -	\$ 91,000.00
3529	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO	\$ 7,280.02	\$ -
3529	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ACTIVIDADES COMO PLANEACIÓN Y DISEÑO EN SISTEMAS DE COMPUTO	\$ -	\$ 7,280.02
3538	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 2,509,206.00	\$ -
3538	1	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ 264,022.08	\$ -
3546	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 2,192,198.56	\$ -
3546	4	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$ -	\$ 2,192,198.56
3550	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	MULTAS POR PASIVOS FISCALES	\$ -	\$ 27,453.48
3550	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	\$ 27,453.48	\$ -
3554	2	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	TABLA ROCA, PLAFONES, PROD. DE YESO Y CAL	\$ -	\$ 8,000.00
3554	3	INGRESOS LOCALES DE LIBRE DISPOSICION	SERVICIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN A TRAVÉS DE INTERNET.	\$ 8,000.00	\$ -

CREACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIONES DE CUENTAS PRESUPUESTALES					
FOLIO	CAPITULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES
3387	3	COOPORTICIPACION FORTASEG 2019	MENSAJERIA Y PAQUETERIA	\$ 88.00	\$ -
3387	3	COOPORTICIPACION FORTASEG 2019	PASAJE AÉREO	\$ -	\$ 88.00

CREACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIONES DE CUENTAS PRESUPUESTALES					
FOLIO	CAPITULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES
3527	6	FISM FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	\$ 124,000.00	\$ -
3527	6	FISM FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE VIALIDADES	\$ -	\$ 124,000.00

CREACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y AMPLIACIONES DE CUENTAS PRESUPUESTALES					
FOLIO	CAPITULO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	OBJETO DEL GASTO	AMPLIACIONES	REDUCCIONES
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 36,574.47
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 4,637.35
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 27,253.68
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 85,124.65
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 3,825.81
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 32,813.85
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 6,067.23
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 3,255.11
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 6,320.84
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 351.51
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 3,629.78
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 4,961.02
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 2,976.38
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 20,152.50
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 13,443.35
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	RCV	\$ -	\$ 175,000.00

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Adm', 'GTM', and others.]

3240	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.20
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.15
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.17
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.16
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 670.09
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 583.53
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 4,989.24
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 9,108.08
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 306.60
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 300.60
3240	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ 42,346.35	\$ -
3263	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 87,105.31
3263	1	FONDO IV FORTAMUN	CUOTAS AL IMSS	\$ 416,417.99	\$ -
3263	1	FONDO IV FORTAMUN	CUOTAS AL IMSS	\$ -	\$ 329,312.68
3269	3	FONDO IV FORTAMUN	OBLIGACIONES O INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE RESOLUCIONES DE AUTORIDADES COMPETENTES ADEFA POR ADEUDO A ACREEDORES DIVERSOS	\$ 53,000.00	\$ -
3269	9	FONDO IV FORTAMUN		\$ -	\$ 53,000.00
3279	1	FONDO IV FORTAMUN	AGUINALDO	\$ 11,347.65	\$ -
3279	1	FONDO IV FORTAMUN	AGUINALDO	\$ -	\$ 11,347.65
3283	1	FONDO IV FORTAMUN	CUESTA DE ENERO PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ 16,317.30	\$ -
3283	1	FONDO IV FORTAMUN		\$ -	\$ 16,317.30
3285	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 3,785.31
3285	1	FONDO IV FORTAMUN	AGUINALDO	\$ 6,976.80	\$ -
3285	1	FONDO IV FORTAMUN	AGUINALDO	\$ -	\$ 6,167.47
3285	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA NAVIDEÑA	\$ 25,657.81	\$ -
3285	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA NAVIDEÑA	\$ -	\$ 22,681.83
3289	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$ 1,183.00	\$ -
3289	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$ 183.00	\$ -
3289	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$ 183.00	\$ -
3289	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 1,549.00
3295	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 8,034.78
3295	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 8,034.78	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 10,611.54	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 8,931.60	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	QUINQUENIOS	\$ 1,639.26	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA PARA RENTA	\$ 1,774.92	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 2,038.12	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ 412.47	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 1,069.16	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA BÁSICA	\$ 3,554.36	\$ -
3299	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 30,031.43
3301	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 63,086.28
3301	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ 18,614.28	\$ -
3301	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 20,915.25	\$ -
3301	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 2,403.45	\$ -
3301	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 21,153.30	\$ -
3303	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 42,228.73	\$ -
3303	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 10,635.94	\$ -

3240

3240

3269

3285

3289

3299

3301

3303

3303

110

110

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 914



3303	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 28,939.69	\$ -
3303	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 6,378.36	\$ -
3303	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 7,616.77	\$ -
3303	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 95,799.49
3319	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 1,671.93
3319	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ 1,671.93	\$ -
3323	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ 485.46	\$ -
3323	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 485.46
3335	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,352.82
3335	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 939.69	\$ -
3335	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 312.80	\$ -
3335	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 571.78	\$ -
3335	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 528.55	\$ -
3337	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 959.60	\$ -
3337	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 195.90	\$ -
3337	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 140.56	\$ -
3337	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 25,940.31	\$ -
3337	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 4,772.94	\$ -
3337	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 93.85	\$ -
3337	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 32,103.16
3339	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 6,509.59
3339	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 4,882.19	\$ -
3339	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,627.40	\$ -
3341	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 844.50	\$ -
3341	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 212.71	\$ -
3341	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 578.78	\$ -
3341	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 127.56	\$ -
3341	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 152.32	\$ -
3341	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 1,915.87
3343	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 239.98
3343	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 79.99	\$ -
3343	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 40.00	\$ -
3343	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 59.99	\$ -
3343	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 60.00	\$ -
3347	1	FONDO IV FORTAMUN	AGUINALDO	\$ 12,845.64	\$ -
3347	1	FONDO IV FORTAMUN	AGUINALDO	\$ -	\$ 6,956.02
3347	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 5,889.62
3403	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 3,155.72
3403	1	FONDO IV FORTAMUN	BECAS	\$ 3,155.72	\$ -
3405	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 7,146.60
3405	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 7,146.60	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 3,987.05	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 1,591.16	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 11,644.03	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	QUINQUENIOS	\$ 7,723.39	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	QUINQUENIOS	\$ 541.12	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 15,690.45	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 8,931.60	\$ -

ADM. W.P.B.
 6/5/14
 J.P.

3407	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 1,069.16	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 277.34	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ 277.34	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ 412.47	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 2,038.12	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 528.64	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ 528.64	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA PARA RENTA	\$ 1,774.92	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA PARA RENTA	\$ 460.46	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA PARA RENTA	\$ 460.46	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 64,669.74
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA BÁSICA	\$ 3,554.36	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA BÁSICA ESTIMULO PROFESIONAL	\$ 922.00	\$ -
3407	1	FONDO IV FORTAMUN		\$ 457.03	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 196,116.40
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACION EXTRAORDINARIA HR	\$ 164.70	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACION EXTRAORDINARIA HR	\$ -	\$ 164.70
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACION EXTRAORDINARIA HR	\$ 91.50	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACION EXTRAORDINARIA HR	\$ -	\$ 91.50
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ 18,614.28	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ 573.40	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 573.40
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 20,915.25	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 339.72	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 339.72
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 339.72	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 339.72
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ 2,403.45	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	QUINQUENIOS	\$ 56,459.37	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	QUINQUENIOS	\$ 27,923.47	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ 281.04	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 281.04
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 207.23	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 58,124.06	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 9,947.10	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ 1,522.19	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ 281.04	\$ -
3409	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 281.04
3411	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 45,774.04	\$ -
3411	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 10,635.94	\$ -
3411	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 28,939.69	\$ -
3411	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 6,378.36	\$ -
3411	1	FONDO IV FORTAMUN	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ 7,616.77	\$ -
3411	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 99,344.80
3425	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 193.12
3425	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ 193.12	\$ -
3427	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 339.55
3427	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ 186.81	\$ -
3427	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ 152.74	\$ -
3431	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 485.46
3431	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ 485.46	\$ -
3437	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ 2,079.11	\$ -

W.P.S. # 6 J M

119

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 915



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

3437	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,079.11
3439	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 1,510.90
3439	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ 902.08	\$ -
3439	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ 608.82	\$ -
3467	9	FONDO IV FORTAMUN	CREDITO BANOBRAS 7409	\$ 1,482.09	\$ -
3467	9	FONDO IV FORTAMUN	CREDITO BANOBRAS 7409	\$ -	\$ 1,482.09
3469	9	FONDO IV FORTAMUN	CREDITO BANOBRAS 7451	\$ 1,837.76	\$ -
3469	9	FONDO IV FORTAMUN	CREDITO BANOBRAS 7451	\$ -	\$ 1,837.76
3487	3	FONDO IV FORTAMUN	RECARGOS	\$ -	\$ 9,391.02
3495	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 1,392.57
3495	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 702.68	\$ -
3495	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 212.71	\$ -
3495	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 197.30	\$ -
3495	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 127.56	\$ -
3495	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 152.32	\$ -
3499	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 939.69	\$ -
3499	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 312.80	\$ -
3499	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 571.78	\$ -
3499	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 528.55	\$ -
3499	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 2,352.82
3501	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 6,509.59
3501	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 4,882.19	\$ -
3501	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 1,627.40	\$ -
3503	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 959.60	\$ -
3503	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 195.90	\$ -
3503	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 140.56	\$ -
3503	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 25,940.31	\$ -
3503	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 4,772.94	\$ -
3503	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ 93.85	\$ -
3503	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 32,103.16
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ 479,615.20	\$ -
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 332.97
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 554.00
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 272.08
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE VIVIENDA	\$ -	\$ 601.30
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 9,108.08
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	CANASTA BÁSICA	\$ -	\$ 5,375.87
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ -	\$ 212.72
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE PENSIONES	\$ -	\$ 381.48
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ -	\$ 45,463.59
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ -	\$ 13,033.42
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	FONDO DE AHORRO	\$ -	\$ 1,316.51
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ -	\$ 6,012.27
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ -	\$ 1,061.03
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	PRIMA VACACIONAL	\$ -	\$ 711.83
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 3,825.81
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 31,621.53
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 6,067.23
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 4,637.35
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 30,783.63
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SUELDO	\$ -	\$ 85,124.65

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 3,255.11
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	SOBRE SUELDO	\$ -	\$ 6,320.84
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE	\$ -	\$ 351.51
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 4,961.02
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 3,932.44
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 20,152.50
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 13,443.35
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	COMPENSACIONES	\$ -	\$ 3,629.78
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	RCV	\$ -	\$ 175,000.00
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.20
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.15
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.17
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO DE ASISTENCIA PERFECTA HR	\$ -	\$ 0.16
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA DE TRANSPORTE	\$ -	\$ 670.09
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	AYUDA PARA RENTA	\$ -	\$ 583.53
3508	1	FONDO IV FORTAMUN	BONO AL GASTO FAMILIAR	\$ -	\$ 817.00
3516	6	FONDO IV FORTAMUN	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE VIALIDADES	\$ 1,350,000.00	\$ -
3516	6	FONDO IV FORTAMUN	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE VIALIDADES	\$ -	\$ 1,350,000.00
3533	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 354,332.94
3533	1	FONDO IV FORTAMUN	CUOTAS AL IMSS	\$ 54,332.94	\$ -
3548	1	FONDO IV FORTAMUN	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL	\$ -	\$ 8,974.25
3548	1	FONDO IV FORTAMUN	CUESTA DE ENERO	\$ 8,974.25	\$ -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Hacienda Municipal presenta a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el presente dictamen, y la autorización para que la Tesorería Municipal realice las modificaciones presupuestarias plenamente especificadas en el considerando cuarto del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se solicita atentamente al Presidente Municipal de Villa de Álvarez, gire las instrucciones procedentes a fin de que se efectúen, las aplicaciones, creaciones y transferencias correspondientes autorizadas al amparo del presente dictamen.

TERCERO.- Solicítese al Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Col. realice la certificación correspondiente del presente dictamen y remita copia a la Tesorería Municipal y la Contraloría para el debido cumplimiento de lo aquí ordenado.
Dado en el recinto oficial, del día 13 de diciembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E:
POR LA COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL
PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES

Regidora Presidente

LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
Regidor Secretario

C. JOSE ANGEL BARBOSA ALCANTAR
Regidor Secretario.

DRA. MAYREN POLANCO GAYTAN
Regidora Secretaria

MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMAN
Síndica Municipal y Secretaria

Posteriormente, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, que la Tesorería Municipal realice las modificaciones presupuestarias plenamente especificadas en el considerando cuarto del presente dictamen.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 916



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

Para finalizar con los asuntos de la Comisión de Hacienda Municipal, la Regidora Perla Luz Vázquez Montes, dio lectura al dictamen correspondiente para la autorización del envío al H. Congreso del Estado de Colima, la **Cuenta Pública del Mes de Noviembre de 2019**, el cual a la letra dice:

H. CABILDO MUNICIPAL DE VILLA DE ÁLVAREZ PRESENTE.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, INTEGRADA POR LOS **CC. REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES, SÍNDICA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN, REGIDOR JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCANTAR, REGIDOR JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y REGIDORA MAYRÉN POLANCO GAYTÁN**; LA PRIMERA DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTA Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VII, 10 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO MUNICIPAL LOS ARTÍCULOS 42 Y 45 FRACCIÓN IV INCISO B) DE LA LEY DE MUNICIPIO LIBRE; LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II y 91 FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- QUE MEDIANTE OFICIO SE.No. 797/2019 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 FIRMADO POR EL **LAE. JESUS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, TURNANDO A ESTA COMISIÓN, PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE EL TESORERO MUNICIPAL, **C.P. FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO**, QUIEN, REMITE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, DICTAMINACION EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEL CABILDO EN PLENO, LA AUTORIZACIÓN DEL ENVIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LA **CUENTA PÚBLICA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019**, PARA QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y DE SER APROBADO, SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO T.M.-232/2019 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, **C.P. FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO**, QUIEN, REMITE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSION Y EN SU CASO, DICTAMINACION EN EL SENO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y DEL CABILDO EN PLENO, LA AUTORIZACIÓN DEL ENVIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, DE LA **CUENTA PÚBLICA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019** PARA QUE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA, EMITA EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE Y DE SER AUTORIZADO, SE REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO.-QUE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, EN SU ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, INCISO B), ESTABLECE ENTRE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, REMITIR MENSUALMENTE AL CONGRESO, A MÁS TARDAR EL DÍA 15, LA CUENTA DETALLADA DE LOS INGRESOS Y EGRESOS HABIDOS EN EL MES ANTERIOR, ASÍ COMO EL ARTICULO 91 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ COLIMA.

CUARTO.-QUE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, LLEVÓ A CABO REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA CON FECHA DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019, PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO ENVÍO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE **NOVIEMBRE DE 2019**.

QUINTO.- QUE EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, 91 FRACCIÓN VI, AMBOS DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, OTORGAN LA FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE DICTAMINAR LA SOLICITUD REALIZADA POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISIÓN DE **HACIENDA MUNICIPAL** PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EL SIGUIENTE:

D I C T A M E N:

PRIMERO.- ES DE **APROBARSE Y SE APRUEBA** EL PRESENTE DICTAMEN Y EL ENVÍO AL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU ANÁLISIS Y VALORACIÓN, **LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2019** DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ COLIMA, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ANEXO 1 DEL PRESENTE.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA REALICE LA CERTIFICACION CORRESPONDIENTE DEL PRESENTE DICTAMEN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TERCERO.- SE SOLICITA AL PRESIDENTE MUNICIPAL INSTRUYA A QUIENES CORRESPONDA REMITIR **LA CUENTA PUBLICA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO 2019** AL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS QUE SE DESPRENDEN DEL PRESENTE DICTAMEN.

DADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019.

Atentamente:

LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
REGIDORA PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES
PRESIDENTE

SÍNDICA KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN
SECRETARIA
REGIDOR JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO

REGIDOR JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCANTAR
SECRETARIO
REGIDORA MAYRÉN POLANCO GAYTÁN
SECRETARIA

No habiendo observaciones al respecto, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el envío al H. Congreso del Estado, para su análisis y valoración, **la cuenta pública del mes de noviembre del 2019** del municipio de Villa de Álvarez, Colima.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS.-

En uso de la voz el Lic. Jesús Alberto Partida Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al dictamen correspondiente al Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE ÁLVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 917

PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los municipales que firman al calce el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 37, 38, 40, 41, 42, 45 fracción I inciso A, 47 fracción I inciso f, 116, 117 fracción III, 118, y 119 TER, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 23 fracción I, 24, 44, 75, 76, 77 fracción I, 89, 90 fracción I, 106, 107, 108 fracción III, y 109 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que **ABROGA** al **REGLAMENTO AMBIENTAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fecha 26 noviembre del presente año se remitió el oficio SE.No.748/2019 que contiene el informe de resultados del foro de consulta para la reforma del Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima, documento que recogió la inquietud de diversos sectores de la población no solo de este municipio, sino de especialistas, ciudadanos, empresas de carácter público y privado, personas e instituciones académicas, entre otros.

SEGUNDO. Que el reglamento que se propone busca consolidar y estar acorde con la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado De Colima, la cual considera en su punto "Tercero" tener por objeto la constitución de un sistema jurídico normativo completo, suficiente y coherente, que regule de manera clara y adecuada las problemáticas ambientales y el aprovechamiento racional de los recursos naturales, previendo que el grado de eficacia de dichas normas y su aplicabilidad haga de ellas verdaderos mecanismos de preservación del ambiente y de los recursos naturales, así como el asegurar la viabilidad de las normas propuestas en el ámbito material, atendiendo los factores económicos, sociales y culturales que inciden en la eficacia de las mismas.

TERCERO. Que para la creación del documento que aquí se propone se realizó el primer Foro de Ecología para Mejorar la Reglamentación Ambiental, el cual se llevó a cabo en el Salón de los Presidentes de Casa de la Cultura los días 16, 17 y 18 de julio, el cual se desarrolló con la integración de mesas de trabajo instaladas, en donde los ejes temáticos de cada uno de ellas eran los siguientes:

- 1.- Normatividad Ambiental.
- 2.- Ordenamiento Ecológico y Asentamientos Humanos.
- 3.- Evaluación del Impacto Ambiental por Actividades Humanas.
- 4.- Patrimonio Natural y Fauna Silvestre y Humana.
- 5.- Dictaminación y Regulación Ambiental en Actividades Económicas
- 6.- Cultura Ciudadana Ambiental.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este honorable Cabildo la aprobación del siguiente;

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba abrogar el REGLAMENTO AMBIENTAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, aprobado por el H. Cabildo de este municipio el día 09 de Mayo del 2012, en la totalidad de sus artículos, para quedar definitivamente en los términos que a continuación se mencionan:

REGLAMENTO AMBIENTAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable en el Municipio de Villa de Álvarez, de conformidad con las facultades consignadas en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento se emite con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; párrafo Tercero, fracción II del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y en los artículos 19 y Segundo Transitorio de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria en el territorio y ámbito de competencia del Municipio de Villa de Álvarez. En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas estatales y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tanto federales como locales, relacionados con las materias de este ordenamiento. **En cuanto al manejo de animales se estará a lo dispuesto por el Reglamento Sanitario de Control y Protección a los Animales para el Municipio de Villa de Álvarez, Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios y la Ley de salud del Estado de Colima.**

ARTÍCULO 4.- Se considera de utilidad pública e interés social:

I.- El ordenamiento ecológico y territorial del municipio;

II.- El establecimiento de las áreas y espacios verdes municipales y otras zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que se promuevan mediante declaratoria del Ayuntamiento de Villa de Álvarez;

III.- El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de la flora urbana;

IV.- La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Municipio;

V.- La protección del paisaje urbano del municipio; y

VI.- Los demás casos que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de interpretación de este Reglamento, además de los conceptos señalados en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, se entiende por:

Aguas Residuales: Aguas provenientes de actividades domésticas, comerciales, agrícolas, pecuarias, industriales o cualquier actividad humana, y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes que modifiquen su calidad original;

Ambiente: El conjunto de elementos naturales o artificiales que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

Aprovechamiento Sustentable: La utilización de los elementos y recursos naturales, en forma tal que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte, en un justo equilibrio con los factores social y económico, que cumpla con su preservación y la del ambiente;

Áreas de conservación ecológica: Son aquellas sujetas a decretarse como áreas de valor ambiental o áreas naturales protegidas;

Áreas de prevención ecológica: Son las áreas en donde los ambientes originales no han sido alterados significativamente por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental y equilibrio ecológico deben preservarse, precisando el grado de protección que les corresponde;

Áreas de protección de cauces y cuerpos de agua: Son aquellas requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos tanto para su operación natural como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos;

Áreas de recuperación ecológica: Son aquellas en las que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación de ecosistemas costeros, barrancas, bosques, bahías, lagunas, esteros, ríos, arroyos y otros cuerpos de agua ya sean costeros o interiores que estén asignados a la jurisdicción estatal que impliquen la pérdida de recursos naturales o biológicos o presenten afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos;

Áreas rústicas: Son las tierras, aguas y bosques cuyo uso corresponde a las actividades del sector primario de manera permanente, por lo que son susceptibles de aprovechamiento sustentable agrícola, pecuaria, piscícola o forestal;

Árbol: Cualquier especie vegetal cuyo tronco posea un diámetro de cinco centímetros o dos pulgadas, o más, medido a un metro veinte centímetros de altura a partir del nivel del suelo (DAP);

Árboles declarados con valor patrimonial: los que por sus características como la especie, dimensión, estética, altura, edad, rareza, suceso histórico asociado a éstos, o según el tipo de servicio ambiental otorgado por la especie al medio ambiente, se consideran particularmente valiosos e insustituibles para el municipio de Villa de Álvarez.

Árbol de calidad: Árbol con altura mayor o igual a 1.5 metros, de un solo tronco principal recto y sin daños, buen estado fitosanitario y sin raíces enrolladas en la base del tronco;

Árboles considerados de riesgo: Árboles muertos cuyo ciclo biológico terminó; Árboles plagados y enfermos que no respondieron a tratamientos fitosanitarios; y Árboles inclinados de anclaje débil, cuya dirección de desplome represente un riesgo para las personas o sus bienes;

Árbol nativo: Es la especie arbórea que se desarrolla espontáneamente (silvestre) y que está adaptada a las condiciones de suelo y clima de la región;

Áreas Naturales Protegidas: Las zonas del territorio municipal en que los elementos originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;

Atmósfera: La capa de aire que circunda el planeta, formada por una mezcla principalmente de nitrógeno y oxígeno y otros gases como argón y neón, además de bióxido de carbono y vapor de agua; su límite se considera convencionalmente a veinte mil metros de altitud;

Ayuntamiento: El H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez;

Cambio climático: cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

Conservación: La permanencia de los elementos naturales, lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico y con base en el ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras, un ambiente propicio para su desarrollo y la de los recursos naturales que le permitan satisfacer sus necesidades;

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

Contaminante: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, fauna, flora o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición original;

Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

Handwritten notes in the left margin: a checkmark, a large '2', a signature, and the letters 'H.M.', 'W.P.G.', and 'G.T.M.'.

Handwritten notes in the right margin: a large 'A' and the letters 'K.A.'.

Handwritten signature in the bottom right corner.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 918



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento;

Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental municipal;

Dictamen Ambiental de Funcionamiento: Documento que describe todos los aspectos ambientales claves a considerar para la correcta operación de un giro comercial o de servicios de competencia municipal.

Dependencia Ambiental Municipal: El Ayuntamiento, por conducto del la Dirección de Ecología, dotada de facultades para la aplicación y observancia del presente ordenamiento, conforme a las atribuciones conferidas en el mismo;

Dependencia Ambiental Estatal: El Instituto para el Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Estado, o la que de acuerdo a la legislación estatal cuente con las facultades en la materia;

Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afectan negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos;

Disposición Final: Las acciones de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

Daño al ambiente: pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Daño a los ecosistemas: es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico.

Daño grave al ecosistema: es aquel que propicia la pérdida de uno o varios elementos ambientales, que afecta la estructura o función, o que modifica las tendencias evolutivas o sucesionales del ecosistema.

Desequilibrio ecológico: la alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Desequilibrio ecológico grave: alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas.

Ecosistema: la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre si y de puestos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

Educación Ambiental: Proceso de carácter educativo, dirigido a formar valores, actitudes, modos de actuación y conductas en favor del Medio Ambiente;

Elemento Natural: Los elementos físicos químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a los elementos, y recursos naturales, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

Estudio de impacto ambiental: El proceso de análisis de carácter interdisciplinario, basado en estudios de campo y gabinete, encaminado a identificar, predecir, interpretar, valorar, prevenir y comunicar los efectos de una obra, actividad o proyecto sobre el ambiente;

Estudio de Riesgo: Documento técnico mediante el cual se identifican los riesgos potenciales que generen o puedan generar las obras o actividades proyectadas por los proponentes y que representen un riesgo para el equilibrio ecológico, el ambiente, la seguridad pública y su salud, dicho documento deberá de contener las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar los efectos adversos que se puedan generar por posibles accidentes contingencias ambientales durante la ejecución y/o operación de la obra o actividad que se trate;

Espacios Libres con Cubierta Vegetal: Son aquellos que se encuentran en la vía pública, tales como banquetas, parques, jardines, camellones, riberas federales, bulevares y áreas comunes de uso público los cuales cuentan con cualquier cubierta vegetal;

Flora y Fauna (cubierta vegetal) Urbana: Todas aquellas especies silvestres en libertad que tengan como hábitat natural o modificado por la actividad humana, las áreas que estén comprendidas dentro de las zonas urbanas y áreas de influencia del territorio municipal;

Fuente Fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones y procesos comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

Fuente Móvil: Los automotores que emitan contaminantes a la atmósfera y que circulen dentro de la circunscripción territorial del Municipio;

Generador de cantidades mínimas: persona física o moral que produce una cantidad menor o igual a diez kilogramos de residuos sólidos urbanos por día, en peso bruto total.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including 'X', 'A', 'SJM', 'Held', 'GJM', and '16']

Gestión ambiental: conjunto de acciones orientadas a lograr la sustentabilidad en los procesos de defensa, protección y mejora ambiental.

Guía técnica: documento informativo que contiene lineamientos de manera sucinta y específica emitidos por la autoridad ambiental, a ser considerados en la elaboración de los estudios del impacto y riesgo ambiental, así como, de exención de estudio del impacto ambiental, con el objetivo de facilitar al promovente la consecución del trámite.

Horario Diurno: Horario comprendido entre las 06:00 horas a las 22:00 horas;

Horario Nocturno: Horario comprendido entre las 22:00 horas a las 06:00 horas;

Impacto Ambiental: Modificación al medio ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza que genera consecuencias sobre el ambiente;

Informe de Factibilidad: Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales de una obra o actividad y las características del sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, para efectos de determinar si es necesario o no someterlo a la evaluación del impacto ambiental;

Ley: La Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima; XLIV.

Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

Manifiesto de Impacto Ambiental: El documento técnico mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, los impactos ambientales, significativos, potenciales, negativos o positivos que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

Mejoramiento del ambiente: El incremento cualitativo y cuantitativo de la calidad del ambiente;

Normas Oficiales Mexicanas (NOM): La regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias federales competentes;

Ordenamiento Ecológico Territorial municipal: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

Organismo operador: La dependencia del Ayuntamiento, organismo descentralizado de éste, o en su caso la empresa concesionada que presta el servicio de agua potable y alcantarillado al municipio;

Parques Ecológicos Municipales: Son las áreas de valor ambiental en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente;

Los Parques Urbanos, de Barrio y Jardines Vecinales: Son los espacios verdes abiertos de uso público, ubicadas en los centros urbanos o en sus zonas de influencia, que contribuyen a mantener el equilibrio ecológico y ofrecer espacios para el esparcimiento, recreación, el deporte o la cultura;

Las Plazas Cívicas Jardinadas o Arboladas: Son los espacios verdes abiertos que no están ocupadas por construcciones de uso público en las cuales se realizan eventos cívicos y sociales, que contienen espacios limitados con árboles y arbustos;

Poda: Es una acción de cortes selectivos que genera la renovación del follaje de un árbol, para el beneficio de éste y de su estructura;

Poda de Mantenimiento: Consiste en eliminar aquellas ramas que estén obstruyendo el cableado de servicios públicos, luminarias y ramas que trascienden a predios colindantes;

Poda Formativa o Estética: Este tipo de poda es para darle forma al árbol mejorando su estructura, además de promover el brote de ramas nuevas y quitarle altura;

Poda fitosanitaria: Consiste en eliminar aquellas ramas que estén secas, débiles, enfermas o con plaga;

Preservación: El conjunto de políticas y acciones para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente del territorio municipal;

Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro del territorio municipal;

Recurso Natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

Región Ecológica: La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes;

Reglamento: El Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima;

11

2

Handy

17

111

wps . sdm

63

1

19

Handwritten signature

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 919

Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

Residuos de Manejo Especial: Los que requieran sujetarse a planes de manejo específico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;

Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalaje o empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados como residuos de manejo especial;

Residuos Orgánicos: Todo residuo sólido biodegradable;

Residuos Inorgánicos: Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plástico, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

Residuo Sólido: Material, producto o subproducto que se descarte o deseché y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final, que no estén considerados como peligrosos y que se encuentren bajo las categorías de residuos urbanos y residuos de manejo especial a los que la ley ambiental hace referencia;

Residuos Peligrosos: Todo aquel residuo, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables y biológico infecciosas, represente un peligro para la salud, el equilibrio ecológico o el ambiente;

Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

Ruido: sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano.

Salario Mínimo: Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "día de salario mínimo", el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del municipio, en las que se solicite el servicio y en la fecha de pago del derecho de que se trate;

Sanción de Acción: Pago en especie para restituir o mitigar los desequilibrios que haya ocasionado el infractor y que podrá ser abonado en el igual y al equivalente de la sanción en Moneda Nacional, pero aportada en materiales o materias primas, mano de obra para obras o actividades ambientales de beneficio público, así como folletos, propaganda, documentales, publicidad, programas de fomento a la cultura ecológica, entre otras, mediante convenio expreso, suscrito entre la dependencia ambiental municipal y la parte infractora, avalado por la Tesorería Municipal;

Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal;

Sistema de Drenaje y Alcantarillado Urbano o Municipal: Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al Ayuntamiento;

Sistema Municipal de Gestión Ambiental: Es un sistema estructurado de gestión que incluye la estructura organizativa, la planificación de las actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procesos, los procedimientos y los recursos para desarrollar, implantar, llevar a efecto, revisar y mantener al día los compromisos que en materia de protección ambiental se haya fijado el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez.

UMA: Unidad de Medida y Actualización. Al día de la publicación del presente reglamento la tasa se fija en \$84.49 pesos mexicanos.

Zonas de Recarga de Mantos Acuiferos en Áreas de Influencia Urbana: Son aquellas en predios no construidos que por su ubicación reciben una precipitación pluvial superior a la media para la región donde se localice y que por las características de suelo y subsuelo son permeables para la captación de agua de lluvia que contribuye a la recarga de los mantos acuiferos.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, SU COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA CON EL ESTADO Y LA FEDERACION

ARTÍCULO 6.- El Municipio formulará y conducirá la política ambiental y de cambio climático, observando lo dispuesto en los programas de ordenamiento ecológico y territorial y los reglamentos de la materia, conforme a los siguientes principios:

- I. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; por lo que, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debe tomar las medidas necesarias para preservar ese derecho;
- II. Los ecosistemas son patrimonio público y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la sociedad y su territorio;
- III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad social, ambiental y económicamente sustentable;
- IV. En el ejercicio de sus atribuciones, deberá impulsar actividades para fortalecer las acciones de los particulares en los sectores económico y social, siempre y cuando se consideren en éstas los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including '9.31m', 'M.A.', and 'G.M.C.']

- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional a fin de prolongar su existencia y la prevención de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la corresponsabilidad con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones de protección ambiental que se emprendan;
- VIII. La educación ambiental debe ser parte fundamental en las acciones de gobierno, así como la prevención de acciones para la sustentabilidad del equilibrio ecológico;
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; y
- X. La programación y ejecución de acciones de mitigación en materia ambiental.

ARTÍCULO 7.- La aplicación de este Reglamento, corresponde a la dependencia ambiental municipal, misma que lo ejecutará cuidando su observancia en el territorio municipal, de conformidad a las disposiciones en él contenidas y a los demás ordenamientos aplicables en el ámbito de su competencia. Para incentivar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, el Municipio buscará:

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;
- IV. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y
- V. Regular su utilización en conjunto con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

ARTÍCULO 8.- El Municipio para el cumplimiento del objeto del presente Código, contará con una Dirección con las siguientes facultades:

- I.- Aplicar los instrumentos de la política ambiental para el desarrollo sustentable, previstos en la Ley; en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación, así como definir instrumentos complementarios de política ambiental de aplicación en el ámbito municipal;
- II.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente mediante la programación y ejecución de acciones, en bienes y zonas de su jurisdicción;
- III.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, así como vigilar y evaluar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, y lumínicas así como de olores provenientes de fuentes fijas y móviles de competencia municipal;
- IV.- Coadyuvar con la Dirección de Limpia y Sanidad en la aplicación de las disposiciones en materia de prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, prestación del servicio de limpia y el manejo de residuos sólidos urbanos, que no estén considerados como peligrosos o de manejo especial;
- V.- Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de zonas de preservación ecológica, áreas naturales protegidas, parques, jardines y demás áreas análogas de su competencia, previstas en la Ley Estatal y otros ordenamientos de la materia, con el fin de realizar los estudios técnicos de las zonas municipales que cuentan con características de representatividad y biodiversidad de los ecosistemas originales y de aquellas que aportan servicios ambientales esenciales, para gestionar la declaratoria de áreas de conservación ecológica municipal y, en su caso, su declaración como áreas naturales protegidas;
- VI.- Vigilar la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;
- VII.- Crear, administrar, proteger y vigilar las áreas y espacios verdes y áreas de valor ambiental de su competencia, previstas en la Ley y en su reglamento, y en la normatividad urbana y ambiental municipal, en bienes y zonas de su jurisdicción;
- VIII.- Participar en coordinación con la dependencia ambiental estatal en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico del municipio y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;
- IX.- Participar en coordinación con la dependencia ambiental estatal en las emergencias y contingencias ambientales que afecten su circunscripción territorial, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan en el territorio estatal;
- X.- Evaluar el impacto ambiental en los casos en que de conformidad con el presente reglamento sean de su competencia, así como en la evaluación del mismo, en caso de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XI.- Dictaminar sobre las solicitudes de podas, trasplantes, aprovechamientos y derribos de arbolado sin ningún estatus de protección en las zonas de su competencia;
- XII.- Vigilar los criterios que emitan las autoridades federales y estatales, a las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio de otro municipio o entidad federativa y satisfagan las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales estatales;
- XIII.- Determinar las acciones y obras, así como supervisar estas, para poder llevar a cabo el tratamiento de las aguas residuales dentro de su jurisdicción;
- XIV.- Aplicar el programa municipal de ordenamiento ecológico territorial, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo;
- XV.- Vigilar en coordinación con el Gobierno del Estado, el cumplimiento de las disposiciones contenidas dentro de los programas regionales de ordenamiento ecológico territorial que incluyan el territorio municipal;
- XVI.- Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales, aplicables a las materias de competencia municipal referidas en este reglamento;

H.M
MPS.
CIS

19

D

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 920



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

- XVII.- Proponer al Ejecutivo del Estado o de la Federación la expedición de las declaratorias de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental que tengan pretendida ubicación dentro del ámbito del territorio municipal;
- XVIII.- Promover la participación de la sociedad en materia ambiental;
- XIX.- Celebrar toda clase de actos administrativos, que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.- Validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños al ambiente o a los recursos naturales de competencia municipal, en su caso de la reparación de los mismos, y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas contenidas en el presente reglamento;
- XXI.- Emitir recomendaciones a la administración pública federal, estatal o municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental, así como para la ejecución de las acciones procedentes de la falta de aplicación o incumplimiento del presente reglamento;
- XXII.- Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia proveyendo conforme a derecho;
- XXIII.- Emitir los acuerdos y resoluciones derivados de los actos correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;
- XXIV.- Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la dependencia ambiental municipal;
- XXV.- Otorgar y revocar los permisos, licencias dictámenes, cédulas, certificaciones y las autorizaciones de su competencia;
- XXVI.- Promover y difundir en la población del municipio el conocimiento de este Reglamento;
- XXVII.- Promover la formulación de indicadores de sustentabilidad para mejorar la calidad ambiental y de vida de la población, con el objeto de orientar la toma de decisiones en materia de política ambiental para el desarrollo sustentable;
- XXVIII.- Expedir, previo pago de derechos que se fije en la Ley de Hacienda Municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez, las copias certificadas y la información que le sea solicitada, siempre y cuando la solicitud contemple lo establecido en la ley de protección de datos personales y sea realizada a través de la contraloría municipal;
- XXIX.- Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias administrativas de la ciudadanía y de los sectores público, social y privado, referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente reglamento, notificando el resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, aplicar las sanciones administrativas correspondientes;
- XXX.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal en materia ambiental;
- XXXI.- Ordenar la realización de visitas de inspección, auditorías y peritajes tanto de oficio como derivados del seguimiento de la denuncia presentada;
- XXXII.- Ordenar, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o contaminación que afecte o pueda afectar a la salud pública o a los ecosistemas, las medidas de seguridad necesarias para prevenir, controlar o evitar dicho riesgo;
- XXXIII.- Formular y actualizar un Diagnóstico Ambiental del Municipio;
- XXXIV.- Promover y difundir la cultura y los valores ecológicos;
- XXXV.- Solicitar al Gobierno del Estado la información para integrar y mantener actualizado el registro de fuentes de descargas y emisiones de contaminantes fijas y móviles del municipio; y
- XXXVI.- Prevenir y controlar:
- La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia;
- La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas proveniente de fuentes fijas de competencia municipal;
- La contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado; y
- Los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia en los términos de la legislación aplicable.
- XXXVII.- Promover la sustentabilidad ambiental, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques.
- XXXVIII.- Prevenir y controlar:
- I. La contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que sean de su competencia;
- II. La contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica o radiaciones electromagnéticas proveniente de fuentes fijas de competencia municipal;
- III. La contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas, con la participación que corresponda al Gobierno del Estado; y
- IV. Los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación y manejo de los residuos sólidos de su competencia en los términos de la legislación aplicable.
- ARTÍCULO 9.-** Las atribuciones municipales en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, serán ejercidas por la dependencia ambiental municipal en los siguientes ámbitos:
- I.- En la formulación de la política y de los criterios ecológicos en el Municipio;
- II.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en su jurisdicción de competencia;
- III.- Para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- IV.- Para la regulación de establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal;
- V.- En la regularización, creación y administración de las áreas naturales protegidas en su jurisdicción y competencia;
- VI.- En la prevención y control de la contaminación de la atmosfera en el ámbito de su competencia;
- VII.- Para el establecimiento de medidas prohibitivas en la emisión de contaminantes por ruido, vibraciones, radiaciones, energía térmica, lumínica, visuales y, olores perjudiciales al ambiente generados por particulares, establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal;
- VIII.- En la regulación del aprovechamiento racional, la preservación el control de la contaminación de las aguas en su ámbito de competencia y jurisdicción, así como las destinadas a la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en las redes de alcantarillado de las zonas urbanas;
- IX.- En el ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos del territorio municipal;
- X.- En la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población por los efectos derivados por las prestaciones de servicios públicos municipales;
- XI.- En la regulación del manejo y disposición de residuos sólidos urbanos;
- XII.- En la aplicación y observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales;

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]

- XIII.- En la concertación con los sectores sociales y privados para la realización de acciones en el ámbito de la gestión ambiental municipal;
- XIV.- Convenir y en su caso requerir la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realice actividades contaminantes;
- XV.- Establecer y operar sistemas de verificación de contaminación de la atmosfera; y
- XVI.- Las demás que señale la legislación y reglamento aplicable.

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

- I.- Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;
- II.- Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con las leyes, los planes y programas de desarrollo urbano, los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado y de los municipios, y demás disposiciones aplicables;
- III.- La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;
- IV.- Asumir las funciones a que hace referencia el artículo 22 de la Ley, sujetándose dichos convenios o acuerdos a las bases establecidas por el artículo 23 del referido ordenamiento legal;
- V.- Para la coordinación y colaboración administrativa con otros municipios, con el propósito de atender y resolver problemas ambientales comunes y ejercer sus atribuciones a través de las instancias que al efecto se determinen, coordinándose para ello con la dependencia ambiental estatal; y
- VI.- Las demás que se pacten en los propios acuerdos de coordinación.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el sector social, instituciones académicas y de investigación y con ciudadanos interesados, en materia de capacitación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente municipal.

ARTÍCULO 12.- Cuando dos o más centros de población formen una unidad urbana o continuidad demográfica cuya superficie abarque dos o más municipios, el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, planearán de manera coordinada con éstos y con el Gobierno del Estado, las acciones derivadas de las facultades y atribuciones referidas en este Reglamento.

CAPITULO III

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 13.- En la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable, la aplicación de los instrumentos previstos en este reglamento y demás instrumentos aplicables, el ayuntamiento y toda persona que coadyuve en este proceso, observarán los siguientes principios:

- I.- El ambiente y la función que desempeñan los elementos que lo integran dentro de un ecosistema determinado, son patrimonio común de la sociedad;
- II.- Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológica;
- III.- Las autoridades y la sociedad deben asumir en corresponsabilidad, la protección del ambiente, la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo en el municipio, con el fin de proteger la salud humana y elevar la calidad de vida de la población;
- IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos del presente reglamento. Asimismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;
- V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;
- VI.- La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración. Los recursos deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VIII.- La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias municipales y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;
- IX.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren a las autoridades ambientales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de
Los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;
- X.- La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;
- XI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;
- XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental municipal, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos municipales, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;
- XIII.- Es interés del ayuntamiento que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros municipios o de zonas de jurisdicción estatal o federal; y
- XIV.- Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad;

ARTÍCULO 14.- La política de desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

- I.- La planeación;
- II.- El sistema municipal de gestión ambiental;
- III.- El ordenamiento ecológico y territorial municipal;
- IV.- La evaluación del impacto ambiental;
- V.- Las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales;
- VI.- La licencia ambiental única;
- VII.- La autorregulación y auditorías ambientales;

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 921

- VIII.- La educación e investigación ambiental;
- IX.- La participación social; y
- X.- La información ambiental.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACION Y GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 15.- En la planeación democrática del desarrollo del municipio se deberá incluir la política ambiental para el desarrollo sustentable y sus instrumentos de aplicación, y en la ejecución de acciones a cargo de la administración pública municipal se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política que este reglamento establece; para que junto con el ordenamiento ecológico y territorial municipal y el programa de desarrollo urbano, sean el sustento territorial para su planeación económica y social.

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento formulará, ejecutará y evaluará el programa municipal ambiental, con base en el programa estatal ambiental correspondiente, así como en los programas que la Ley establece y en los principios en la materia establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento, a propuesta de la dependencia ambiental municipal, efectuará la creación de la Comisión Municipal de Ecología, como un órgano permanente de coordinación institucional con las dependencias de los tres niveles de gobierno y de concertación entre los sectores de la sociedad civil, misma que emitirá opiniones técnicas que podrán ser consideradas para la toma de decisiones por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- La dependencia ambiental municipal formulará los planes, programas y acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal, por conducto de la dependencia ambiental municipal, promoverá el establecimiento de un Sistema Municipal de Gestión Ambiental, en el que podrán participar los Regidores encargados de la función ecológica, las Dependencias de la Administración Municipal, y las Autoridades Auxiliares Municipales con la Sociedad Civil, con el objeto de procurar el desarrollo sustentable del municipio y la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, el control y la corrección de los procesos de deterioro ambiental, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Para el funcionamiento de la Comisión Municipal de Ecología, se deberá elaborar y aprobar un reglamento interno que regule su operatividad en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- La Comisión Municipal de Ecología se integrará por:

I.- Presidente: El Presidente Municipal.

II.- Secretario Técnico: El presidente de la Comisión que integre los temas ambientales y de desarrollo sustentable de H Cabildo municipal.

III.- Coordinador: El titular de la Dirección General

IV.- Secretario Ejecutivo: El titular de la dependencia ambiental municipal

V.- Como vocales participarán los responsables de las áreas de servicios públicos, obras públicas y dirección de tránsito y vialidad del municipio y el organismo operador.

VI.- También como vocales participarán a propuesta del Secretario Ejecutivo y a invitación del Presidente Municipal, representantes de las dependencias estatales y federales, cuyas atribuciones tengan relación con la materia ecológica, así como representantes del Consejo Consultivo Ambiental Estatal, de los Colegios de Profesionales, Instituciones Educativas e Institutos de Investigación, y los sectores social y privado.

CAPÍTULO V

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL

ARTÍCULO 22.-- El ordenamiento ecológico y territorial del municipio es el instrumento de política ambiental y de desarrollo urbano de carácter obligatorio que tiene por objeto definir y regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad con el desarrollo urbano y rural, así como las actividades económicas que se realicen, sirviendo de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo, así como para la autorización de obras y actividades que se pretendan ejecutar.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento está facultado para formular, expedir, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de ordenamiento ecológico en su ámbito jurisdiccional y competencial, observando los elementos básicos dispuestos en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado en cuanto a los programas municipales de desarrollo urbano y los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio municipal y estatal;

II.- La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III.- La aptitud del suelo sobre la base de una regionalización ecológica;

IV.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

V.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

VI.- Los lineamientos para las actividades generales y específicas de los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola, minero, vida silvestre, turístico, infraestructura y servicios; y

VII.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación, actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios y otras obras o actividades.

ARTÍCULO 24.- El programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial expedido por el Ayuntamiento, tendrá por objeto:

I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en el municipio, zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

[Handwritten signature]

II.- Regular los usos del suelo en los centros de población, exceptuando los que cuentan con sus programas de desarrollo urbano decretado; y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que se consideren en los planes o programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 25.- El ordenamiento ecológico y territorial, será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales y de la localización de actividades secundarias conforme a las siguientes bases:

I.- Con relación al aprovechamiento de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico y territorial del municipio será considerado en:

- a). La realización de obras públicas, que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, y
- b). El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas de propiedad municipal y terrenos de Zona Federal.

II.- La localización de la actividad productiva secundaria y de los servicios, el ordenamiento ecológico y territorial del municipio será considerado en:

- a). La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- b). El financiamiento de actividades productivas económicas para inducir su adecuada localización y/o, su reubicación; y
- c). La autorización para la construcción y operación de plantas ó establecimientos industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 26.- La formulación y expedición del programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial, así como sus modificaciones, se sujetará al procedimiento establecido por el artículo 38 de la Ley. Una vez publicado el programa municipal de ordenamiento ecológico y territorial, se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Para el caso de la modificación, incremento o reducción de los criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico que se trate, bastará que el Comité Técnico respectivo apruebe por mayoría dichos cambios, mismos que deberán estar fundados y motivados. El Comité enviará al titular del ejecutivo estatal la propuesta de modificación para su publicación en el Periódico Oficial y, una vez publicado promoverá su difusión en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 27.- Las obras o actividades que se realicen en el municipio, así como el otorgamiento de los permisos de uso del suelo o de construcción y las constancias de zonificación, se sujetarán a lo dispuesto por los programas de ordenamiento ecológico y territorial correspondientes.

CAPÍTULO VI

REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 28.- Para aminorar los efectos de los asentamientos humanos en el ordenamiento ecológico y territorial del municipio, la dependencia ambiental municipal, en coordinación con las dependencias ambientales federal y estatal, cuidaran la observancia del conjunto de normas legales y reglamentarias vigentes aplicables en la materia, así como la observancia de la Ley, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y el presente Reglamento destinadas a mantener, mejorar y restaurar el equilibrio de los asentamientos con los elementos naturales, asegurar el desarrollo sustentable y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 29.- Para la regulación ambiental de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional, y con las disposiciones en materia de desarrollo urbano, además de considerar los siguientes criterios:

I.- Los planes parciales y programas de desarrollo urbano deberán elaborarse atendiendo los lineamientos, disposiciones y estrategias que se encuentren contenidos en los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, del municipio y demás instrumentos que al efecto se expidan;

II.- En la elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales del municipio se deberán establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental;

III.- La determinación de los usos del suelo deberá efectuarse en función de lo establecido en los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado y del municipio que al efecto se expidan;

IV.- Se debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever y dirigir las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos naturales existentes y la población, cuidando de los factores ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;

V.- Se buscará lograr una diversidad y eficiencia en la determinación de los usos del suelo;

VI.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se regulará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental, cultural, fisonómico o productivo;

VII.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

VIII.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica colindantes con los asentamientos humanos;

IX.- En el entorno construido por el ser humano es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas;

X.- Las autoridades del Estado y del municipio, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de incentivos y estímulos fiscales de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del ambiente y con un desarrollo urbano sustentable.

ARTÍCULO 30.- Los criterios generales y locales de regulación ambiental de los asentamientos humanos serán considerados en:

I.- La formulación y aplicación de las políticas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda;

II.- Los programas sectoriales de desarrollo urbano y vivienda que realicen el Estado y sus municipios; y

III.- Las normas de diseño, tecnología y de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda, así como en las de desarrollo urbano, que expida el Gobierno del Estado y aplique el municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 922

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS AMBIENTALES

Artículo 31. El Ayuntamiento implementará estímulos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Artículo 32. Cuando se trate de una solicitud o trámite de incentivos en materia ecológica ambiental, previo al otorgamiento de éstos, la Dirección deberá corroborar que se haya cumplido con los requisitos exigibles para tal efecto.

CAPÍTULO VIII

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- La evaluación del impacto ambiental es el instrumento de política ambiental mediante el cual se evalúan los posibles impactos ambientales que una obra o actividad puedan generar en caso de realizarse, de la que resultan medidas técnicas para prevenirlos, mitigarlos y compensarlos.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su jurisdicción, por conducto de la dependencia ambiental municipal, evaluar los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales, pueden generar la realización de obras o actividades dentro del territorio del municipio, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos y prevenir futuros daños.

ARTÍCULO 35.- Para efectos del artículo anterior, las personas físicas o morales interesadas en la realización de las obras o actividades que a continuación se indican, requerirán previamente del Ayuntamiento autorización de impacto ambiental:

I.- Obra pública municipal como lo define la Ley de Obras Públicas y su Reglamento, que se realice por administración directa o por contrato y en ambos casos las obras deberán de observar los criterios establecidos de zonificación y seguridad que señalen: la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y sus reglamentos, así como el Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Villa de Álvarez; con excepción de aquella que por sus dimensiones o magnitud de impactos ambientales están reservadas a la Federación o a el Estado. Se exceptúa de lo dispuesto en la fracción anterior las obras o actividades siguientes:

- a) Remodelación, instalación y demolición de bienes inmuebles ubicados dentro de áreas urbanas del municipio, y
- b) La conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.
- II.- Establecimientos mercantiles, establecimientos públicos y obras nuevas de hasta 5 mil metros cuadrados de construcción para uso distinto al habitacional;
- III.- Desarrollos inmobiliarios y fraccionamientos urbanos de hasta 10 mil metros cuadrados;
- IV.- Relotificación de predios y ampliaciones de construcciones que en su conjunto alcancen los parámetros señalados en las fracciones anteriores;
- V.- Desarrollos turísticos municipales;
- VI.- Obras en áreas o espacios verdes municipales o en áreas de valor ambiental de competencia municipal;
- VII.- Las establecidas en el listado de actividades del ámbito municipal y las obras o actividades que estando reservadas al Estado, se descentralicen a favor del Municipio;
- VIII.- Vías de comunicación.
- IX.- Exploración, extracción y procesamiento de minerales y sustancias que constituyan depósito de naturaleza cuyo control no esté reservado a la Federación ni al Estado, y se ubiquen exclusivamente en su jurisdicción, así como el funcionamiento de bancos de material;
- X.- Instalación y operación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios que se ubiquen en su jurisdicción y cuya regulación no se encuentre reservada a la Federación ni al Estado; y
- XI.- Las demás que no sean competencia de la Federación ni del Estado.

ARTÍCULO 36.- El impacto ambiental que pudiesen ocasionar las obras o actividades comprendidas en el artículo anterior, será evaluado por la dependencia ambiental municipal con la participación de la dependencia ambiental estatal, cuando por su ubicación, dimensiones o características produzcan impactos ambientales significativos sobre el medio ambiente. Además de las obras o actividades que pretendan realizarse en áreas de valor ambiental competencia del ayuntamiento y aquellas obras o actividades que colinden con dichas áreas.

Las obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente peligrosas, no son competencia del municipio, por lo cual, el interesado deberá ingresar manifiesto de impacto ambiental y el estudio de riesgo correspondiente en la dependencia ambiental federal para su evaluación, en los términos previstos por la Ley General.

ARTÍCULO 37.- El procedimiento de evaluación se inicia mediante la presentación del documento denominado manifiesto de impacto ambiental ante la dependencia ambiental municipal y concluye con la resolución que ésta emita.

ARTÍCULO 38.- La elaboración del manifiesto de impacto ambiental se sujetará a lo que establecen este Reglamento y deberá someterse a la consideración de la dependencia ambiental municipal, en los formatos que para el efecto expida, pero en todo caso contendrá por lo menos:

- I.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y dirección de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad objeto del manifiesto;
- II.- Descripción de la obra o actividad proyectada, desde la etapa de selección del sitio para la ejecución de la obra en el desarrollo de la actividad; la superficie de terreno requerido; el programa de construcción, montaje de instalaciones, operación y mantenimiento correspondiente; el tipo de actividad, volúmenes de producción previstos e inversiones necesarias; la clase y cantidad de recursos naturales que habrán de aprovecharse, así como el programa para el manejo de residuos sólidos, tanto en la etapa de construcción como en la operación de la obra o el desarrollo de la actividad; y el programa para el abandono de las obras o el cese de las actividades;
- III.- Descripción del medio natural y socioeconómico del área donde pretenda desarrollarse la obra o actividad;
- IV.- Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área correspondiente;

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

V.- Identificación y descripción de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto o actividad, en sus distintas etapas; y

VI.- La identificación de los impactos generados así como las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de la etapa.

Si después de la presentación de un manifiesto de impacto ambiental, pero antes de la emisión de la resolución, se realizan modificaciones al proyecto de los planes y programas, obras o actividades respectivas, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la autoridad ambiental competente, a fin de que ésta, en un plazo de 10 días hábiles, les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en los términos de lo dispuesto en este reglamento.

Transcurrido dicho plazo sin que exista comunicación de la dependencia ambiental competente, se entenderá que no es necesaria la presentación de información adicional.

ARTÍCULO 39.- Cuando se trate de obras o actividades existentes o que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento, hayan sido iniciadas sin haberse sometido a la evaluación de impacto ambiental y que estén emitiendo contaminantes a la atmósfera, agua o suelo por arriba de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, o estén alterando el equilibrio ecológico de los ecosistemas, se deberá presentar como parte del procedimiento administrativo derivado de los actos de inspección y vigilancia un manifiesto de diagnóstico ambiental, conteniendo por lo menos la información señalada en el artículo anterior, además de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor por infracciones a este reglamento.

ARTÍCULO 40.- La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental respectiva o que contando con esta última incumpla los requisitos y condicionantes establecidos en la misma, estará obligada a reparar los daños que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente en los términos de este reglamento, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que correspondan.

ARTÍCULO 41.- Una vez presentado el manifiesto de impacto ambiental la dependencia ambiental municipal revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en este Reglamento e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Una vez integrado el expediente, la dependencia ambiental municipal iniciará el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, para lo cual tomará en consideración los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico y territorial, las declaratorias de áreas naturales protegidas federales y estatales y de áreas de valor ambiental estatales y municipales, así como las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, y analizará los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

ARTÍCULO 42.- Tratándose de las obras o actividades que se sometan a evaluación de impacto ambiental ante la dependencia ambiental municipal, ésta notificará a la dependencia ambiental estatal, que ha recibido el manifiesto de impacto ambiental respectivo, a fin de que esta exprese sus observaciones.

ARTÍCULO 43.- Para la evaluación y dictaminación del Manifiesto de Impacto Ambiental de las obras o actividades que por sus características hagan necesaria la intervención de otras dependencias o actividades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o Universidades y Centros de Investigación, la dependencia ambiental municipal podrá solicitar a éstas, la formulación de un dictamen técnico al respecto.

ARTÍCULO 44.- Una vez evaluado el manifiesto de impacto ambiental y dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de que el expediente esté integrado en contenido y forma, la dependencia ambiental municipal deberá emitir debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de las medidas adicionales de prevención, mitigación y restauración a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos y riesgos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.

Cuando se trate de autorización condicionada la autoridad ambiental competente señalará los requerimientos que deban observarse, previamente, durante y posteriormente a la ejecución de la obra o, la realización de la actividad prevista.

En este tipo de autorización que otorgue la dependencia ambiental municipal, deberá determinar las actividades previas de compensación al impacto ambiental, relativas a la reforestación o trasplante de árboles, entre otras, en los términos y condiciones que lo determine, o bien, establecer el otorgamiento de seguro o fianza bastante para garantizar su cumplimiento, en términos del último párrafo del presente artículo y, de no cumplir con ninguna de ellas se estará sujeto a las sanciones que establece este reglamento; o

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en este reglamento, la Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas ambientales y demás disposiciones aplicables;

b) La obra o actividad de que se trate pueda afectar a una o más especies de flora o fauna si están declaradas amenazadas, protegidas o en peligro de extinción por las normas oficiales mexicanas o cuando se afecte negativamente a una de dichas especies; o

c) Cuando exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La resolución de la dependencia ambiental municipal sólo se referirá a los aspectos y consecuencias ambientales que generen las obras y actividades de que se trate. En el caso de las resoluciones en materia de impacto ambiental emitidas por la autoridad ambiental estatal o federal, en las que se requiera podar, trasplantar o derribar arbolado de competencia municipal, el promovente de la obra o actividad evaluada, deberá solicitar la autorización correspondiente a la dependencia ambiental municipal.

Cuando se trate del supuesto contenido en la fracción II de este artículo o que durante la realización de la obra puedan producirse daños graves a los ecosistemas, la dependencia ambiental municipal deberá exigir, indistintamente, el otorgamiento de seguro o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones que se establezcan expresamente en la autorización y en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento.

X
i
A
M
WPS

M
GJM

10

11

12



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 923

ARTÍCULO 45.- La dependencia ambiental municipal podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de los manifiestos que se le hayan presentado, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento; asimismo, se suspenderá en caso de requerirse el dictamen técnico, En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de 30 días hábiles a partir de que ésta sea declarada por la autoridad ambiental municipal y siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

ARTÍCULO 46.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la dependencia ambiental municipal podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 47.- Presentado un Manifiesto de Impacto Ambiental, satisfechos los requerimientos de información que en su caso se hubiese formulando, y dictada a la resolución o dictamen de evaluación correspondiente, cualquier persona, previa solicitud por escrito, podrá consultar el expediente. Para efectos de lo dispuesto en este artículo se entenderá por expediente la documentación consistente en el Manifiesto de Impacto Ambiental de que se trate, la información adicional en que su caso se hubiere presentado y la resolución de la dependencia ambiental municipal. El Manifiesto de Impacto Ambiental y sus anexos o ampliaciones de información se presentarán ante la dependencia ambiental municipal en original y dos copias, una copia impresa para consulta del público y contendrá únicamente la información que podrá ser consultada en los términos del presente Reglamento, manteniendo reservada la información, que, de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad o intereses lícitos mercantiles. A solicitud del interesado, dicha copia deberá ostentar en lugar visible la leyenda «Para Consulta del Público». Y otra en disco compacto que será enviada al Estado para obtener su opinión técnica respecto al proyecto. La dependencia ambiental municipal podrá requerir al responsable, que justifique la existencia de los derechos de propiedad industrial o intereses lícitos mercantiles invocados, para mantener en reserva información que haya sido integrada al expediente.

ARTÍCULO 48.- La consulta de los expedientes podrá realizarse, previa solicitud por escrito e identificación del interesado, en horas y días hábiles, en el lugar que para dicho efecto establezca la dependencia ambiental municipal.

ARTÍCULO 49.- Cualquier persona que considere que la realización de obras o actividades que se estén llevando a cabo, excedan los límites y condiciones establecidas en la normatividad vigente emitida para la protección del ambiente, podrá denunciar a la dependencia ambiental municipal, que considere la procedencia de requerir a quienes lleven a cabo dicha obra o actividad, la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental, respecto de tales obras o actividades.

En la denuncia se incluirán los datos de identificación del solicitante, así como la información que permita localizar el lugar en que está ejecutada la obra o realizando la actividad respectiva e identificar a quien la lleva a cabo.

ARTÍCULO 50.- Recibida la denuncia a que se refiere el artículo anterior, y calificada ésta como procedente por la dependencia ambiental municipal, esta identificará al denunciante y en su caso hará tal denuncia del conocimiento de la persona o personas a quien imputen los hechos denunciados, y los requerirá, para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, manifiesten por escrito, lo que a su derecho convenga en relación a la denuncia formulada, así, como si son ciertos los hechos que en la misma se describen. La dependencia ambiental municipal, podrá llevar a cabo las verificaciones que procedan, y requerir a quienes realicen las obras o actividades denunciadas para que presenten un informe al respecto. Se permitirá copia de los requerimientos al denunciante, quien a partir de ese momento podrá consultar el expediente.

ARTÍCULO 51.- La dependencia ambiental municipal, analizará la contestación y en su caso, el informe que prevé el artículo anterior y en un plazo no mayor de 30 días hábiles, comunicará a la persona requerida mediante acuerdo, si procede o no la presentación de un Manifiesto de Impacto Ambiental o Diagnóstico Ambiental, señalando los plazos y la autoridad competente a la que deberá presentarlo.

ARTÍCULO 52.- En tanto la dependencia ambiental municipal comunica la resolución señalada en el artículo anterior, previa audiencia de los interesados, podrá ordenar como medida de seguridad, la suspensión de la ejecución de la obra o actividad denunciada, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para el ecosistema o sus componentes, a la salud pública o afectación grave al ambiente, independiente de las sanciones administrativas que en su caso procedan, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 35 de este reglamento que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la conservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación del impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar ante la dependencia ambiental municipal el documento denominado informe de factibilidad en materia de impacto ambiental, previo al inicio de la obra o actividad.

ARTÍCULO 54.- El informe de factibilidad deberá contener:
I.- Datos generales de quien pretenda realizar la obra o actividad proyectada o, en su caso, de quien hubiese ejecutado los proyectos o estudios previos correspondientes;
II.- Documentos que determinen el uso de suelo autorizado para el predio;
III.- Descripción de la obra o actividad proyectada; y
IV.- Descripción de los materiales o productos que vayan a emplearse en la ejecución de la obra o actividad proyectada y en los que en su caso vayan a obtenerse como resultado de dicha obra o actividad, incluyendo emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, tipo de residuos y procedimientos para su disposición final.

ARTÍCULO 55.- Una vez recibido el informe de factibilidad, la dependencia ambiental municipal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, comunicará a los interesados si procede o no la presentación de un manifiesto de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo sin que la autoridad emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de un manifiesto de impacto ambiental.

En aquellos casos que por la negligencia, dolo o mala fe se ingrese informe de factibilidad pretendiendo se aplique la afirmativa ficta, se entenderá que el procedimiento de ingreso del estudio de factibilidad es inexistente, independientemente de la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

ARTÍCULO 56.- La dependencia ambiental municipal evaluará el Informe de Factibilidad Ambiental cuando éste se ajuste a lo previsto en este reglamento y su formulación se sujete a lo que establezca el instructivo correspondiente; así mismo, cuando el promovente del proyecto compruebe haber efectuado el pago de derechos por evaluación de impacto ante la Tesorería del Ayuntamiento, conforme al monto establecido en la Ley de Hacienda vigente para el Municipio de Villa de Álvarez, quedando exentos del pago antes citado los proyectos de obra pública; procediendo a emitir la resolución correspondiente en los términos y plazos que se indican en el artículo 44 y 45 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Cuando en el Informe de Factibilidad Ambiental, Manifiesto de Impacto Ambiental, o Diagnóstico Ambiental, se falseara u omitiera información, tanto el responsable de la obra o actividad como el prestador de servicios, se harán acreedores a las sanciones respectivas, que van desde la invalidación del respectivo dictamen ambiental para la actividad, la inhabilitación del prestador de servicios en la materia de impacto ambiental, sin menoscabo de las sanciones económicas y penales que pudiera surgir de acuerdo a lo establecido por este Reglamento y el Código Penal para el Estado de Colima.

CAPITULO IX

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO URBANO EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 58.- Las construcciones o fraccionamientos, habitacionales y viviendas en general, solo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable en cada caso particular y que estén proyectados en el territorio municipal. La dependencia ambiental municipal se reserva el derecho de establecer condiciones particulares en materia ambiental para la realización de cada proyecto.

Para lograr la regulación efectiva de las actividades de aquellos giros comerciales y de servicio que por su naturaleza puedan ocasionar deterioro ambiental, por su funcionamiento, su proceso o por sus desechos, se condicionará al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y otras disposiciones relativas, mediante el Dictamen Ambiental de Funcionamiento que deberán tramitar los giros comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal ante la dependencia ambiental municipal, en la renovación (giros con denuncia pública o usos de suelo condicionados) o al inicio del trámite de la Licencia Comercial Municipal.

ARTÍCULO 59.- La autorización del Dictamen Ambiental de Funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al procedimiento:

El propietario del establecimiento deberá:

I.- Presentar por escrito en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, anexando la documentación legal y técnica que para tal efecto solicite la dependencia ambiental municipal: Copia de la Licencia de Uso de Suelo autorizada para el giro solicitado, croquis del establecimiento detallando colindancias, áreas que integran el establecimiento, equipo presente o instalado en cada área y dimensiones del local en que se instalará el negocio, así como copia simple de la credencial de elector del interesado.

En el caso de que el trámite no pueda ser realizado por el propietario del establecimiento, podrá realizarlo otra persona en su lugar siempre y cuando se encuentre autorizada mediante carta poder simple.

II.- Atender por parte del interesado la visita de verificación en la hora y fecha acordada; es necesario que el giro se encuentre funcionando y/o acondicionado en su totalidad con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir el dictamen técnico correspondiente.

Una vez recibida la solicitud, recibida completa la documentación que se requiere para iniciar el trámite y atendida la visita de verificación, la dependencia ambiental municipal deberá emitir su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización correspondiente, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez; y

IV.- Recoger la resolución correspondiente y cumplir en tiempo y forma con los lineamientos, términos y condicionantes que al efecto procedan.

V.- A partir de los seis primeros meses subsecuentes a la expedición del Dictamen Ambiental de Funcionamiento, la dependencia ambiental municipal, ordenará visita de verificación al establecimiento dictaminado para constatar que se hayan cumplido todas las condicionantes establecidas en él.

VI.- El incumplimiento de las condiciones señaladas en el Dictamen Ambiental de Funcionamiento, serán sancionados de conformidad con lo establecido en los artículos 257 y 260 del presente Reglamento.

VII.- Los Dictámenes Ambientales de Funcionamiento serán renovados cada año, junto con la licencia comercial, con el fin de vigilar, sancionar o regular las actividades irregulares que puedan generar una afectación al medio ambiente o a la sociedad.

La renovación anual del Dictamen Ambiental de Funcionamiento se tazará 50% menor al costo

ARTÍCULO 60.- Cuando las actividades sean riesgosas o altamente riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la dependencia ambiental municipal se coordinará con la autoridad competente para su atención y vigilará que se apliquen las medidas de seguridad o las sanciones procedentes para proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO 61.- La dependencia ambiental municipal en su ámbito de competencia, autorizará y supervisará el derribo, poda y trasplante de árboles sin ningún estatus de protección, en espacios públicos y privados de su jurisdicción y en los centros de población de las zonas rurales, condicionándolo a la reposición de la cobertura vegetal perdida, dentro del municipio, en los términos establecidos en el artículo 105 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 62.- La dependencia ambiental municipal con apoyo de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

ARTÍCULO 63.- La dependencia ambiental municipal en coordinación con otras dependencias o instituciones, efectuará estudios tendientes a identificar las zonas que en su jurisdicción deban protegerse en relación con el crecimiento urbano y la localización de nuevos asentamientos, para evitar la utilización del suelo urbano sin la aplicación de criterios ecológicos.

Los estudios de referencia deberán incluir la identificación y ubicación de ecosistemas prioritarios, a fin de implementar las acciones de conservación, aprovechamiento y desarrollo de los mismos de manera integral.

Handy
K
mpc. H.M

K
A.C.G

A

119

A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 924

CAPITULO X

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL, ÁREAS Y ESPACIOS VERDES MUNICIPALES

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado o de la Federación, el establecimiento mediante declaratoria, de las áreas naturales protegidas previstas en el artículo 100 de la Ley, así como en el Capítulo I del Título Segundo de la Ley General, respectivamente, con el objeto de que se asegure en el territorio municipal la protección y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos de relevante importancia por la generación de recursos naturales o de servicios ambientales, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en los ordenamientos legales referidos y sus respectivos reglamentos.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la declaratoria de áreas de valor ambiental referidas en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, dentro de la jurisdicción municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos establecidos en el ordenamiento legal referido y su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento realizará la declaratoria de los Parques Ecológicos Municipales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 93 de la Ley por tratarse de áreas de valor ambiental de competencia municipal, para lo cual se apegará a los procedimientos correspondientes establecidos en el ordenamiento legal referido y en su respectivo reglamento.

ARTÍCULO 67.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos y aprovechamiento socialmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés social y causa de utilidad pública.

ARTÍCULO 68.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tiene el propósito de:
I.- Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;
II.- Proteger la diversidad genética de la variedad de especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre, en el municipio;
III.- Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente del municipio; y
IV.- Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del medio ambiente y promover el turismo.

ARTÍCULO 69.- Se consideran áreas y espacios verdes municipales:

- I.- Áreas rústicas
- II.- Áreas de prevención ecológica asignadas al municipio previo acuerdo;
- III.- Áreas de conservación ecológica asignadas al municipio previo acuerdo;
- IV.- Riberas de ríos y arroyos que hayan sido desincorporados o concesionados de la Federación;
- V.- Zonas de recarga de mantos acuíferos en áreas de influencia urbana;
- VI.- Parques urbanos, de barrio y jardines vecinales;
- VII.- Plazas cívicas jardinadas, camellones o arboladas;
- VIII.- Espacios libres en vía pública; y
- IX.- Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 70.- Corresponde al Ayuntamiento la preservación, protección, restauración, fomento, vigilancia y, cuando corresponda la construcción, rehabilitación y administración, de las áreas y espacios verdes municipales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida el municipio. El Ayuntamiento procurará el incremento de áreas y espacios verdes municipales en proporción equilibrada con los demás usos de suelo en el ámbito urbano y en sus zonas de influencia e incorporarlas a los programas municipales de ordenamiento ecológico y territorial y de desarrollo urbano. El mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación de las áreas y espacios verdes municipales deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas, sujetándose a la normatividad que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los vecinos de los parques urbanos, de barrio y jardines cívicos para que participen en su cuidado y mantenimiento, así como en la ejecución de programas y acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario.

ARTÍCULO 72.- Las áreas y espacios verdes municipales bajo las categorías de parques urbanos, de barrio, jardines cívicos o áreas análogas establecidas en los programas municipales de desarrollo urbano, no podrán ser alteradas en su superficie o ser sujetas a cambio de uso de suelo, quedando prohibido la construcción de edificaciones con excepción de aquellas destinadas a su cuidado, fomento cultural o educación ambiental.

ARTÍCULO 73.- Para la solicitud de declaratoria de un área natural protegida, ante el Presidente Municipal, el promovente deberá presentar a la dependencia ambiental municipal, la siguiente documentación:
I.- La categoría de área natural protegida bajo la que desea se declare el sitio propuesto;
II.- Los objetivos y justificación para que se declare área natural protegida el sitio propuesto;
III.- La delimitación precisa del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso la zonificación propuesta;
IV.- Descripción de las características naturales con que cuenta el sitio propuesto (Climatología, Hidrología, Geología, Suelos, Flora y Fauna), así como las histórico-culturales que fundamentan la necesidad de su declaratoria;
V.- Descripción del tipo de tenencia de la tierra;
VI.- El diagnóstico ambiental de las condiciones actuales del sitio;
VII.- La propuesta de modalidades a las que se sujetarán dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, o específicamente de aquellos sujetos a protección; y
VIII.- La propuesta de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente.

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

ARTÍCULO 74.- La dependencia ambiental municipal una vez analizada la documentación a que se refiere el artículo anterior, y no habiendo necesidad de requerir información complementaria, elaborará un dictamen que se presentará al Presidente Municipal, Ejecutivo del Estado o de la Federación, de acuerdo con la categoría de área natural protegida a decretar, anexando el expediente documental que le dio origen, para que este analice la propuesta y promueva, de no requerirse mayor información, la declaratoria del área natural respectiva, de conformidad con los procedimientos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 75.- Una vez emitido el acuerdo de declaratoria de Área Natural Protegida de competencia municipal, se publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Municipio.

ARTÍCULO 76.- Las declaratorias de parques ecológicos municipales deberán contener la siguiente información:

- I.- La categoría del área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;
- II.- La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse, así como el diagnóstico ecológico que determine el deterioro ambiental, elaborado por la dependencia ambiental municipal;
- III.- La delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, zonificación correspondiente;
- IV.- Las limitaciones y modalidades al uso de suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- V.- La descripción de las actividades que podrían llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- VI.- Los responsables de su manejo;
- VII.- Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte del Ayuntamiento, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables; y
- VIII.- Los lineamientos generales para su administración y para la elaboración del programa de manejo del área.

ARTÍCULO 77.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de los recursos naturales en los parques ecológicos municipales, consignados en las declaratorias, la dependencia ambiental municipal vigilará que estas se realicen conforme a lo marcado en los Programas de Manejo que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

CAPITULO XI DEL APROVECHAMIENTO DE LA FLORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 78.- Se prohíbe causar daños a la flora urbana del municipio, ya sea afectando su supervivencia de manera directa o alterando su entorno inmediato.

ARTÍCULO 79.- Son facultades y obligaciones de la Dependencia Ambiental Municipal las siguientes:

- I. Determinar los protocolos de manejo del arbolado en el municipio;
- II. Elaborar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de poda, trasplante y derribo de árboles, así como su restitución;
- III. Emitir los dictámenes y permisos de poda, trasplante o derribo, e informar a las dependencias competentes;
- IV. Preparar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de forestación, reforestación y sustitución de especies en las áreas verdes;
- V. Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, el inventario de árboles con valor patrimonial y su respectivo programa de manejo especial de árboles con valor patrimonial;
- VI. Difundir entre la población, información respecto de las medidas para el cuidado de áreas verdes y arbolado;
- VII. Garantizar una producción de plantas y árboles que preferentemente estimulen la propagación cubierta vegetal nativa de la región con potencial ornamental, frutal, de mitigación del efecto, invernadero e inundación, previendo el abasto del municipio para las temporadas de reforestación, para lo que buscará coordinación con las dependencias correspondientes.
- VIII.- Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del municipio;
- IX. Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;
- X. Crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes, en coordinación con las dependencias competentes;
- XI. Establecer, autorizar y actualizar el Plan de Manejo de las áreas verdes y los recursos forestales, así como la Guía Técnica. Debiendo publicar ambos instrumentos en el órgano de difusión oficial;
- XII. Evaluar en coordinación con las dependencias competentes, los proyectos ejecutivos para la realización de obras civiles que afecten áreas verdes y en su caso emitir el dictamen respectivo; XIII. Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes los mecanismos para la recolección y aprovechamiento de los residuos forestales que se generen en el municipio; XIV. Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes y del arbolado municipal;
- XIII. Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
- XIV. Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio;
- XV. Crear el Plan de Manejo del Arbolado Urbano del Municipio de Villa de Álvarez, revisar, evaluar, dar seguimiento y actualizarlo por lo menos cada cinco años;
- XVI. Autorizar y supervisar la operación de las personas que realicen servicios de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el municipio y en su caso, promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de la certificación municipal otorgada; XIX. Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y en su caso, la aplicación de la multa correspondiente según lo que determinen el presente reglamento y demás normativa a fin.
- XVII. Valorizar el arbolado en el caso de daños tanto accidentales como intencionales, así como para el trámite de permisos que esta Dirección emita, mediante la metodología incluida en el Anexo Técnico del presente reglamento;
- XVIII. Coordinarse con las demás instancias de gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de los fines del presente reglamento;
- XIX. Celebrar convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;

X
C
A
MPE. H.M
Supervisado
X WJG

fig.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 925



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

- XX. Desarrollar y promover programas de capacitación y certificación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles, así como los dictámenes forestales correspondientes y autorizados por la Dirección de Medio Ambiente;
- XXI. Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos;
- XXII. Emitir recomendaciones y permisos correspondientes respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles en predios particulares;
- XXIII. Dar cuenta al Presidente Municipal para que este inicie el procedimiento administrativo a aquellos servidores públicos que, teniendo la obligación de sujetarse a lo dispuesto en este reglamento, actúen con dolo o negligencia; y
- XXIV. Las demás que conforme al presente reglamento municipal le correspondan.

ARTÍCULO 80. La Dependencia Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines y demás dependencias competentes participarán en la reforestación y forestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías Públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas públicas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Banquetas y áreas de servidumbre; y
- VIII. Nodos Viales.

ARTÍCULO 81. En toda reforestación y forestación del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies determinados por la Dependencia Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 82. La Dependencia Ambiental Municipal emitirá un dictamen forestal a las urbanizaciones y asentamientos donde se requiera reforestar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles conforme a los artículos del presente reglamento.

ARTÍCULO 83. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

ARTÍCULO 84. La Dependencia Ambiental Municipal, en coordinación con la dirección de Parques y Jardines, gestionarán el suficiente material vegetativo necesarios para realizar las funciones de repoblación forestal urbana, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para intercambiar especies o mejorar las que se cultivan en sus viveros, debiendo justificar la necesidad del intercambio, asimismo, estará facultada para intercambiar composta u otros productos vegetales por especies que requiera el municipio.

ARTÍCULO 85. La Dependencia Ambiental Municipal elaborará programas de forestación y reforestación permanentes y realizándose como lo indique el manual de operaciones respectivo. Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, comités de barrios y organizaciones vecinales independientes, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectivo barrio o colonia.

ARTÍCULO 86. La Dependencia Ambiental Municipal promoverá y otorgará asesoría a las asociaciones vecinales, civiles y particulares, que lo soliciten, para reforestar de acuerdo a las especies adecuadas.

ARTÍCULO 87. La Dependencia Ambiental Municipal promoverá la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con los propietarios y con la participación de la Dirección de Parques y Jardines, la Dirección de Participación Ciudadana y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros urbanos o huertos.

ARTÍCULO 88. Al plantarse árboles y arbustos en lugares públicos, deberá observarse:

- I. Que sean preferentemente de especies nativas y las cuales se tenga documentado su resistencia y sobrevivencia en espacios urbanos;
- II. Que sean de fácil manejo en el control de su crecimiento, a través de podas de formación;
- III. Tratándose de árboles deberán de plantarse a una distancia de tres metros con cincuenta centímetros en relación con postes, luminarias, y a cuatro metros de las esquinas de cruce de viales, asimismo, se debe considerar una distancia mayor de dos metros con cincuenta centímetros en relación con el límite de propiedad ajena;
- IV. Los árboles no deberán plantarse en:
 - a) Las esquinas que forman la intersección de calles;
 - b) Enfrente o al lado de señalamientos de tránsito;
 - c) Enfrente o al lado de semáforos;
 - d) En lugares que impidan el libre cruce de calles; y
 - e) En banquetas que no permitan el libre tránsito de los peatones.
- V. Los árboles plantados en vía pública que hayan alcanzado su madurez, deberán presentar su fuste libre de ramas hasta una altura de 2 metros 10 centímetros.

ARTÍCULO 89. Los árboles que por causa justificada y a recomendación de La Dependencia Ambiental Municipal sean removidos de las banquetas, servidumbres o espacio urbano se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dependencia Ambiental Municipal, considerando la especie, edad, tamaño, ubicación y el espacio en donde se reubicarán.

ARTÍCULO 90. Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar. Si se realizan por particulares, estos deberán de recabar previamente la autorización de La Dependencia Ambiental Municipal.

ARTÍCULO 91. En todos los casos en donde la banqueta sea mayor de 1.20 metros de ancho, se tendrá la obligación de tener especies arbóreas cada 6 metros, respetando el uso y vocación del suelo. El tipo de especie del árbol dependerá de las características de la banqueta, la franja de tierra, el entorno y a lo que determine la Dependencia Ambiental Municipal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "SDM", "WPM", "HJM", and others.

ARTÍCULO 92. Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y espacios públicos, se determinarán por la Dependencia Ambiental Municipal en consulta con la Dirección de Obras Públicas Y desarrollo Urbano. Las especies adecuadas para los diferentes anchos de franjas de tierra serán determinadas por la Dependencia Ambiental Municipal y estarán sujetas a las modalidades, variaciones y ampliaciones correspondientes.

ARTÍCULO 93.- La dependencia ambiental municipal basándose en sus facultades y atribuciones estará facultada para:

- I.- Otorgar las autorizaciones para la poda, el derribo, o trasplante de la flora, siempre y cuando estos se ubiquen en áreas de competencia municipal dentro de los polígonos establecidos en los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población del Municipio de Villa de Álvarez y su autorización no sea competencia de la Federación o el Estado;
- II.- Determinar los métodos, técnicas y condiciones a que deben sujetarse los trabajos de derribo, poda o trasplante, así como las herramientas autorizadas para su realización;
- III.- Evaluar, Dictaminarlo, omitir opiniones técnicas y vistos buenos, a los programas de plantación presentados por los promotores de fraccionamientos o conjuntos habitacionales a desarrollarse en el municipio; al igual que los que pretenda desarrollar la autoridad municipal o la ciudadanía en general en espacios y áreas verdes municipales;
- IV.- Programas las acciones de control y combate de plagas y enfermedades;
- V.- Determinar los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de la flora urbana;
- VI.- El Gobierno Municipal a través de la Dependencia Ambiental Municipal podrá realizar convenios con particulares para la conservación mantenimiento y operación de áreas verdes del municipio.
- VII.- Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente podrán concesionarse los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento cuando sean compatibles y no incidan negativamente en la conservación de la misma.
- VIII.- Las demás que le señale el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como las leyes y reglamentos en materia ambiental.

ARTÍCULO 94.- La dependencia ambiental municipal vigilará el derribo, la poda, o trasplante de árboles, y supervisará la reposición de la cubierta vegetal que se ordene al efecto. Por lo que se prohíbe realizar las acciones antes mencionadas, sin contar con la autorización correspondiente a la que se refiere la fracción I del artículo anterior; cualquier derribo no autorizado obliga a su reposición en las equivalencias establecidas en el artículo 105 y será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 260 y 261 del presente Reglamento. Se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

El derribo o trasplante será autorizado, en los siguientes casos:

- I.- Cuando su ubicación y condiciones fitosanitarias o inclinación representen un peligro inminente para los ciudadanos, peatones, automovilistas, la comunidad, los vecinos del lugar o sus bienes;
- II.- Cuando se trate de proyectos urbanos o viales municipales o del Gobierno Estatal, previo el estudio y aprobación por parte de la autoridad competente;
- III.- Cuando afecten o lastimen instalaciones de servicios públicos;
- IV.- Cuando su ubicación sea en el área de desplante de una edificación;
- V.- Cuando el ejemplar arbóreo padezca una enfermedad fatal que pueda afectar a otros ejemplares arbóreos, se detecte en franca decadencia o se trate de un ejemplar muerto, y
- VI.- Todas las demás en que se requiera la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

ARTÍCULO 95.- La autorización para el derribo, poda o trasplante de árboles, se sujetará al siguiente procedimiento: El solicitante deberá:

I.- Presentar por escrito en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, señalando los siguientes datos y anexando la documentación que se indica:

Para Propietarios de Predios Edificados:

- 1) Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales.
- 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 3) Número y especie de árboles a afectar;
- 4) La ubicación del árbol; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;
- 5) El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;
- 6) Propuesta de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento.
- 7) Copia simple de identificación oficial del propietario (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada)
- 8) Copia simple del predial o documento oficial que acredite la propiedad.
- 9) Croquis de ubicación del o los sujetos forestales; y
- 10) Memoria fotográfica, mínimo 4 fotografías por individuos base, tallo o tronco, copa, fachada o de alguna zona afectada por enfermedad y/o plagas.
- 11)

Para Propietarios de Predios NO Edificados:

- 1) Todos los anteriores.
- 2) Copia simple de la licencia de construcción autorizada por el municipio.
- 3) Plano de la construcción indicando la ubicación del arbolado.

Para Fraccionadores o Desarrolladores de Conjuntos habitacionales:

- 1) Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales.
- 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 3) Número y especie de árboles a afectar;
- 4) Plano con ubicación del arbolado; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;

Handwritten notes in blue ink on the left margin: "Handwritten signature", "A", "wps. 11.1", "#", "G J M X".

Handwritten mark in blue ink: a stylized signature or mark.

Handwritten mark in blue ink: "19".

Handwritten mark in blue ink: a stylized signature or mark.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 926



- 5) El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;
 - 6) Programa de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento.
 - 7) Memoria fotográfica, mínimo 4 fotografías por individuos base, tallo o tronco, copa, fachada o de alguna zona afectada por enfermedad y/o plagas;
 - 8) Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas;
 - 9) presentar copia del dictamen favorable de impacto ambiental;
 - 10) Plan de Manejo de Arbolado Urbano que incluya: Ubicación de los árboles, identificación a nivel especie, características físicas, estado fitosanitario, propuesta de acciones de manejo y proyecto de paisaje.
 - 11) Copia Simple de identificación oficial del promoverte; para personas físicas (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada); para personas morales, copia simple del poder del representante legal.
 - 12) Copia simple del Programa Parcial de Urbanización (PPU) autorizado por el H. Ayuntamiento.
- Para Dependencias Gubernamentales y Empresas que desarrollen Obra Pública:**

- 1) Nombre completo del propietario y en su caso el nombre completo de su representante legal, como aparece en sus documentos oficiales. (Empresa responsable de la ejecución de la obra, número de contrato de asignación, ubicación, nombre y alcance del proyecto)
- 2) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- 3) Número y especie de árboles a afectar;
- 4) Plano de ubicación del arbolado; y en caso de tratarse de trasplante, el lugar al que se trasplantara el árbol, debiendo ser dentro de este Municipio;
- 5) El motivo por el cual solicita su derribo, poda o trasplante;
- 6) Programa de reforestación para reposición del arbolado afectado, en las equivalencias indicadas en el presente reglamento.
- 7) Memoria fotográfica, mínimo 4 fotografías por individuos, base, tallo o tronco, copa, fachada o de alguna zona afectada por enfermedad y/o plagas;
- 8) Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas;
- 9) presentar copia del dictamen favorable de impacto ambiental;
- 10) Plan de Manejo de Arbolado Urbano que incluya: Ubicación de los árboles, identificación a nivel especie, características físicas, estado fitosanitario, propuesta de acciones de manejo y proyecto de paisaje.
- 11) Copia simple de identificación oficial del promoverte o representante legal de la ejecución de la obra (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada, poder del representante legal.).
- 12) Copia simple del plano del proyecto arquitectónico en conjunto.

Una vez recibida la solicitud y entregada completa la documentación correspondiente, la dependencia ambiental municipal deberá emitir su respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

II.- Estar presente en la visita de valoración del arbolado sujeto a este trámite, firmando el reporte de visita que levantará el técnico responsable comisionado por la dependencia ambiental municipal;

III.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la autorización correspondiente, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda municipal vigente para el municipio de Villa de Álvarez, y el tabulador vigente instaurado por la Dependencia Ambiental Municipal.

IV.- Recoger la resolución correspondiente y cumplir en tiempo y forma con los lineamientos, términos y condicionantes que al efecto procedan.

V.- El transporte de los residuos forestales producto del corte o poda de árboles será responsabilidad de quien lo realice y deberá trasladarlo al sitio de disposición final autorizado o a los lugares que indique la Dependencia Ambiental Municipal.

VI.- Tratándose de solicitudes de árboles que se encuentren en la banqueta de lotes baldíos o fincas que se encuentren en abandono, se requiere que la solicitud se haya realizado por los vecinos colindantes y/o el que se encuentre en la finca del frente del bien inmueble baldío y en caso de proceder el derribo o poda del árbol esta se realizará sin costo, sujeto al programa de trabajo de la Dirección de Parques y Jardines, o bien a coste de los interesados, y bajo el dictamen hecho por la dirección de Participación Ciudadana a partir de un estudio social.

ARTÍCULO 96.- Para derribar un árbol por riesgo o vulnerabilidad inminente, declarado por la dependencia municipal de Protección Civil, no se requiere permiso, pero el ciudadano deberá entregar en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de su fecha de recepción, el reporte o dictamen emitido por la referida dependencia a la autoridad ambiental municipal, independientemente de quien efectúe el retiro del arbolado en cuestión. En este supuesto no se impondrá sanción al ciudadano, ya que de común acuerdo con la dependencia ambiental municipal, podrá reponer el árbol retirado por otro árbol de la especie que se le indique.

ARTÍCULO 97.- Cuando se autorice el trasplante de un árbol, éste deberá sembrarse en el mismo predio, pero si esto no fuese posible, se hará en el sitio apropiado más cercano a aquél en donde estaba originalmente sembrado; en caso de no ser viable, deberá realizarse en el lugar más cercano posible en función del uso de los espacios y/o en los que la dependencia ambiental municipal designe dentro de su jurisdicción, en común acuerdo con el solicitante. Si por algún motivo el árbol trasplantado no sobrevive, el solicitante está obligado a su reposición en las equivalencias establecidas por la Dependencia Ambiental Municipal; además de que una vez trasplantado el árbol no podrá ser reubicado nuevamente.

ARTÍCULO 98.- El incumplimiento de los términos y condiciones señalados en una autorización o resolución para derribo, poda, trasplante, reposición de arbolado y el programa de reforestación, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 260 y 261 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 99.- El derribo de árboles obliga a su reposición, por lo que el titular del permiso otorgado, deberá realizar el procedimiento de reposición de árboles en los términos que la Dependencia Ambiental Municipal establezca a partir del presente Reglamento y/o en los establecidos en el programa o propuesta de reforestación autorizada al emitir el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 100.- Las autorizaciones a que se refiere la fracción I del artículo 95 del presente Reglamento, tendrán una vigencia de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de su emisión. En el caso de

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'ADM', 'M.F.', 'GTM', and '1/c']

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

podas, los interesados podrán solicitar por escrito la renovación de la autorización 5 días previos a la fecha de su vencimiento. En el caso de trasplantes y derribos, se tendrá que ingresar un nuevo trámite, para su valoración y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 101.- Queda prohibido atentar contra la salud de cualquier árbol con acciones tales como: mutilación o poda excesiva o innecesaria, riego dañino, remoción de corteza, envenenamiento, entierro parcial de su tronco, impermeabilización del área radicular u otras similares que provoquen su muerte; tales acciones se equiparán al derribo de árboles.

ARTÍCULO 102.- Los residuos producto de desmonte o despalme, deben triturarse e integrarse al predio, cuando esto no sea posible, deberán disponerse en el sitio que el H. Ayuntamiento designe; quedando prohibida la quema de residuos vegetales.

ARTÍCULO 103.- Las áreas abiertas para estacionamiento ubicadas a nivel de suelo deberán forestarse conforme a los siguientes lineamientos:

- I.- Cuando el estacionamiento sea de cajones en hilera sencilla deberá plantar un árbol nativo entre cada dos cajones;
- II.- Cuando sea de cajones en hilera doble, deberá plantar un árbol nativo entre cada cuatro cajones, y;
- III.- Cuando se ubique sobre sótano, o en áreas abiertas de azoteas, la arborización se resolverá en maceteros o jardineras.

ARTÍCULO 104- El área para absorción radicular de cada árbol sembrado en estacionamiento, deberá ir acorde a la especie sembrada y deberá protegerse eficazmente para evitar que el árbol sea lastimado por automóviles, mediante cordones o barreras metálicas o maceteros de concreto o similares.

ARTÍCULO 105.- La reposición, condonación, pago en especie y donación de cubierta vegetal forestal, estará deberán reponer los servicios ambientales en el menor tiempo posible, mediante la plantación de árboles nativos y/o frutales, de un solo tronco principal recto y sin daños, buen estado fitosanitario y sin raíces enrolladas en la base del tronco, así como la aplicación de su mantenimiento y cuidados por un término no menor a dos años, para garantizar su adaptación y sobrevivencia. Se presenta la siguiente equivalencia de compensación según categoría por árbol derribado:

CATEGORÍA	CARACTERÍSTICAS	ARBOLADO CONSIDERADO DE RIESGO	OBRA PÚBLICA O PRIVADA	AFECTACIÓN SEVERA A LA INFRAESTRUCTURA URBANA Y OTRAS CAUSAS
Estrato 1	Árbol o arbusto entre 30 Centímetros y 2 metros de altura.	1	1	1
Estrato 2	Árbol entre 2 y 9 metros de altura y que no exceda los 70 cm. de diámetro del tronco.	1	6	2
Estrato 3	Árbol entre 2 y 9 metros de altura que no exceda los 100 cm. de diámetro de tronco.	1	15	3
Estrato 4	Árboles que sobrepasen los 10 metros de altura y/o tengan diámetros de tronco mayores a 100 cm	1	20	8

ARTÍCULO 106.- La dependencia ambiental municipal podrá de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, Reglamentos afines a la regulación de la conducta civil y en el Código Civil del Estado, requerir al propietario o poseedor de un predio o finca, el mantenimiento del arbolado que pueda provocar daños a heredades ajenas, equipamiento urbano o generar riesgos, estableciéndole las medidas a realizar y los plazos para su ejecución.

ARTÍCULO 107.- El arbolado a sustituir deberá cumplir con las siguientes especificaciones: entre 1.5 y 2.0 metros de altura, diámetro de tronco de 1.5 pulgadas medida a 15 cm del cuello de la raíz, fronda de 70 cm y será conforme al padrón de especies permitidas para la reforestación urbana, emitida por la Dependencia Ambiental Municipal, o bien realizar la restitución de forma de compensación económica o por especie.

ARTÍCULO 108.- La restitución económica o especie deberá realizarse con base en la información obtenida del dictamen realizado por la Dependencia Ambiental Municipal. Dicha restitución deberá ingresar a la Dependencia Ambiental Municipal para solventar los programas de resarcimiento, reforestación, revegetación, control de plagas, mantenimiento de áreas verdes municipales, rehabilitación, rescate y creación de nuevas áreas verdes en el Municipio de Villa de Álvarez.

ARTÍCULO 109.- En caso de que la Dependencia Ambiental Municipal lo justifique técnicamente y de acuerdo al valor económico calculado, la restitución equivalente podrá ser de las formas siguientes:

- I. Suministrar, plantar o forestar especies ornamentales, frutales o medicinales;

X
fandys
wpp6 . MIA
KATG

10

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 927



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

- II. Ejecutar actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes del municipio;
- III. Adquisición de herramienta, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro necesario para realizar trabajos de dictaminación, poda, derribo y trasplante de arbolado;
- IV. Establecer infraestructura hidráulica para las áreas verdes;
- V. Adoptar el mantenimiento de áreas verdes con valor ambiental, parques, jardines o secciones de camellones.
- VI. Pago de servicios de mantenimiento de espacios públicos, parques, jardines, camellones, reparación y restauración de mobiliario y equipamiento urbano, limpieza y desazolve de ríos y arroyos, y
- VII. Financiamiento de Proyectos Especiales que la Dependencia Ambiental Municipal solicite y que previamente hayan sido aprobadas por el Presidente municipal.

ARTÍCULO 110- A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 111- Los lotes baldíos o superficies sin construir que se constituyan en ESPACIOS DE PRODUCCIÓN AMBIENTAL, pueden ser objeto de solicitud de incentivo fiscal mediante dictamen de factibilidad que emita la Dirección correspondiente.

CAPITULO XII

DE LOS ÁRBOLES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 112- Pueden ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico, de servicios ambientales o como monumento natural para la sociedad Villalvareense. Puede ser una sola especie, o un conjunto de especies que generen un entorno digno de preservar, cuidar y conservar.

ARTÍCULO 113- Para la declaración de árboles patrimoniales La Dependencia Ambiental Municipal podrá recibir la solicitud sea por particulares o por las propias dependencias municipales. Tan pronta sea recibida la propuesta, se turnará a la Comisión de Medio Ambiente del H. Cabildo, para que ésta sea propuesta en la sesión más próxima del cabildo y someterla a su análisis y en su caso aprobación.

ARTÍCULO 114- La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos.
I. Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;
II. Identificación del árbol con nombre científico y sus características de especie, estructurales y fitosanitarias;
III. Identificación fotográfica del sitio y del árbol y mapeo; y
IV. Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico, de servicios ambientales o como monumento natural.

ARTÍCULO 115- Una vez declarado el árbol con valor patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento. Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol patrimonial exponiendo las razones de su protección.

ARTÍCULO 116- El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor patrimonial.

CAPITULO XIII

DEL USO, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberá:
I.- Establecer criterios para el aprovechamiento racional del agua en el municipio y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
II.- Promover el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como otros programas para ahorrar y reducir el desperdicio del agua con el propósito de asegurar el abastecimiento y disponibilidad de agua para la población, las actividades económicas y la flora y fauna;
III.- Prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo de jurisdicción estatal;
IV.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a los establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y
V.- Participar en el establecimiento de reservas de agua para consumo humano y en la planeación y programación del abastecimiento y distribución de agua como un servicio a la población.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento en su ámbito de competencia y en coordinación con las autoridades Estatales y Federales competentes coadyuvará en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales emitidas para la protección de ríos, manantiales, depósitos y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio público, así como las reservadas para el consumo humano; por lo que no podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, en el suelo o subsuelo o a los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales que no cumplan con las condiciones particulares de descarga y normas aplicables o carezcan de los permisos, licencias concesiones o registros otorgados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I.- Por conducto de la dependencia ambiental municipal:

- a) Coadyuvará en la observancia de las normas y lineamientos que expida el estado y la federación para regular el aprovechamiento racional de las aguas asignadas.
- b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan desechos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo la captación de agua de lluvia y su reuso.

d) Establecerá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

e) Prohibirá las descargas de aguas grises procedentes de las actividades domésticas por la tubería del drenaje pluvial o cualquier otra forma de descarga, esto aplica para la zona urbana, como para la zona rural.

En caso de presentarse algún incumplimiento a los puntos anteriores, la dependencia ambiental municipal podrá solicitar por escrito a la persona física o moral que tome las medidas pertinentes para no seguir contaminando, en caso omiso la dependencia ambiental municipal tendrá la facultad para emitir la sanción correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 257 y 260 del presente reglamento.

ARTÍCULO 120.- La dependencia ambiental municipal, en coordinación con el Organismo Operador y la autoridad Estatal o Federal competente, coadyuvará a que se cumpla con la normatividad vigente, tratándose de descargas que se viertan a las redes de drenaje y alcantarillado, ríos o corrientes de aguas o en campo abierto, o en su caso, se fijen las condiciones particulares de descarga.

Se prohíbe descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas y objetos, materiales o residuos sólidos.

ARTÍCULO 121.- El Organismo operador en coordinación con la dependencia ambiental municipal, solicitará a las personas físicas y morales la instalación de sistemas de tratamiento que permitan el cumplimiento de los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal establecidos en la Normatividad Vigente, a fin de acondicionar los afluentes para su disposición final o usos en los que pueden ser utilizados nuevamente.

Las personas o empresas dedicadas a la limpieza de fosas sépticas y renta de sanitarios portátiles o móviles, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente y a las medidas y requisitos que establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 122.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios a instalarse en el municipio y que en sus proyectos arquitectónicos contemplen estacionamientos de autos a cielo abierto, deberán contar con las obras de captación, conducción y separación de aguas pluviales, y demás medidas que establezca la Autoridad correspondiente, que impidan que el agua de lluvia mezclada con aceites, combustibles, anticongelantes y demás contaminantes liberados por los vehículos que hagan uso de sus instalaciones, sean depositados por arrastre en la vía pública.

ARTÍCULO 123.- Los establecimientos que presten servicios de mantenimiento, reparación y remodelación de vehículos y maquinaria o que hagan uso de aceites, combustibles, anticongelantes, solventes pinturas y demás sustancias químicas deberán contar con infraestructura física adecuada y necesaria para prevenir el arrastre de éstos por lluvia o viento a la vía pública, además deberán contar con suelo impermeable que eviten la infiltración de los contaminantes antes mencionados al subsuelo.

ARTÍCULO 124.- Los establecimientos que hagan uso intensivo de agua como auto lavados y otros similares, deben cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996, además de las medidas de contención para evitar el flujo de agua residual hacia la vía pública o cuerpos de agua naturales o modificados.

ARTÍCULO 125.- Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los generadores de las mismas deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, con el objeto de cumplir la regulación ambiental aplicable.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a los establecimientos que en sus actividades comerciales, de transformación o de servicios generen desechos sólidos o sustancias contaminantes, y que realicen descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que presenten en el primer bimestre del ejercicio anual, los análisis físico - químico y biológicos de las aguas residuales, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables. Dicho análisis deberá contener como mínimo los valores de los siguientes parámetros: Sólidos sedimentables, grasas y aceites, materia flotante, temperatura y potencial de hidrógeno, coliformes fecales, oxígeno disuelto y demanda Bioquímica de oxígeno (DBO).

ARTÍCULO 127.- La dependencia ambiental municipal por conducto de las autoridades Federales y Estatales, vigilará que se realice de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 128.- Los programas de desarrollo urbano de los centros de población deberán contemplar las zonas federales, los cauces y cuerpos de agua, dentro de cualquiera de las siguientes categorías:

I.- Áreas de prevención ecológica.- Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental deben preservarse, precisando el grado de protección que les corresponda;

II.- Áreas de conservación ecológica.- Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad humana y que por razones de carácter ambiental deben conservarse, precisando el grado de protección que les corresponda; y

III.- Áreas de protección a cauces y cuerpos de agua: Las requeridas para la regulación y el control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos, tanto para la operación natural, como para los fines de explotación agropecuaria como de suministro a los asentamientos humanos, estas áreas se subdividen de la siguiente manera:

a) Áreas de protección a cuerpos de agua.- Las relacionadas con aguas nacionales de acuerdo con lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales;

b) Áreas de protección a cauces.- Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera continua, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales; y

c) Áreas de protección a escurrimientos.- Las relacionadas con el cauce de una corriente de manera intermitente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 129.- Los nuevos desarrollos urbanos que pretendan realizarse junto a cauces o cuerpos de agua, deberán construir vialidades con andadores, parques lineales o habilitación de áreas verdes entre la zona federal de

Handwritten mark

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 928

estos y las construcciones, quedando prohibida la edificación de fincas, comercios u otro tipo de desarrollos urbanos que colinden directamente con la zona federal.

CAPITULO XIV

DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 130.- La dependencia ambiental municipal protegerá las condiciones del suelo en el territorio municipal de tal forma que no se altere el equilibrio de los ecosistemas, determinando su uso y aprovechamiento en torno a su vocación natural y capacidad productiva, considerando los siguientes criterios:

- I.- El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II.- El uso de suelo debe hacerse de manera que mantengan su integridad física y capacidad productiva;
- III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que produzcan erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV.- Las medidas necesarias para prevenir o reducir la erosión del suelo, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas y la pérdida duradera de la vegetación natural; y
- V.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y establecimiento de su vocación natural.

ARTÍCULO 131.- La dependencia ambiental municipal fijará la política municipal para prevenir y controlar la contaminación del suelo, relativo a lo siguiente:

- I.- La ordenación y regulación ecológica del desarrollo urbano;
- II.- La selección de sitios adecuados para la disposición final de residuos municipales, tanto para la cabecera municipal como para las comunidades rurales, de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, y
- III.- La correcta operación de rellenos sanitarios, o depósitos de residuos no peligrosos de manera coordinada con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 132.- La dependencia ambiental municipal promoverá la regeneración de los suelos, en los casos en que sus usos productivos provoquen erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas, mediante el uso de técnicas para la conservación, estabilización o las que éste considere adecuadas y necesarias.

ARTÍCULO 133.- La dependencia ambiental municipal en coordinación con las autoridades estatales o federales promoverá la realización de programas para la restauración del equilibrio ecológico en las zonas del territorio municipal que presenten graves alteraciones o desequilibrios a los ecosistemas.

ARTÍCULO 134.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas oficiales que se emitan.

ARTÍCULO 135.- Se prohíbe acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia.

ARTÍCULO 136.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 137.- Los particulares que en ámbito municipal, realicen actividades que generen residuos sólidos o desechos y que no utilicen el servicio público de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de esos residuos, así como de las consecuencias que se generen por atentados o daños contra la salud, el ambiente o el paisaje urbano o natural.

ARTÍCULO 138.- La dependencia ambiental municipal, en coordinación con la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, promoverán acciones para la previsión y control de la contaminación del suelo, así como la adaptación de medidas conducentes para incorporar técnicas y procedimientos, a efectos de que la sociedad participe en la racionalización de la generación de residuos sólidos urbanos, mediante las actividades de reducción, reutilización y reciclaje.

ARTÍCULO 139.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización de las dependencias federales, estatales y municipales de acuerdo con sus ámbitos de competencia; invariablemente se suprimirá la expedición de autorizaciones para el establecimiento de sitios de disposición final de residuos industriales peligrosos en el municipio.

ARTÍCULO 140.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos contra el arrojado de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas

ARTÍCULO 141.- Para el almacenamiento temporal, acopio de residuos reutilizables o valorizables, y transporte de residuos sólidos por las empresas establecidas en el municipio, así como para depositarlos en las áreas de destino final que al efecto existan, se deberá recabar el permiso previo de la autoridad municipal y de la autoridad Estatal correspondiente.

El depósito en los sitios de destino final autorizados, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 142.- Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán por ninguna causa acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios, poseedores o responsables de los predios de que se trate. En los casos en que éstos no lo hagan, el Ayuntamiento a su costa los recogerá, aplicándoles en su caso, las sanciones que conforme a este ordenamiento o demás disposiciones aplicables les correspondan.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

ARTÍCULO 143.- Ninguna persona sin la autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones.

ARTÍCULO 144.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o poseedores de los vehículos que transitan por las calles del municipio, arrojar cualquier residuo sólido o líquido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento humano.

ARTÍCULO 145.- No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que por su estado puedan arrojar en las calles cualquier residuo líquido o sólido que dañe la salud, la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

ARTÍCULO 146.- Queda estrictamente prohibido en el municipio, descargar residuos sólidos o líquidos en las áreas públicas.

ARTÍCULO 147.- Quienes habitual o transitoriamente habitan en el municipio, están obligados a colaborar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad; así como a cumplir con las siguientes determinaciones:

I.- Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella; y

II.- En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; cuando no la haya, será esta obligación de los habitantes del primer piso que dé a la calle.

ARTÍCULO 148.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas y los comerciantes fijos, semifijos o móviles, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en los depósitos comunes con que cuente cada mercado.

II.- Los tianguistas al término de sus labores, deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios o mediante la dependencia municipal del ramo.

III.- Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de basura, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes para evitar que esta se arroje a la vía pública. Quedando obligados, al término de sus labores, a dejar aseado el lugar donde se ubica su giro y dos metros a la redonda, depositando para ello los residuos en los lugares que le determine el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 149.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

ARTÍCULO 150.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto baños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

ARTÍCULO 151.- El propietario o poseedor por cualquier título de una finca, tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su servidumbre jardinada y en la banqueta ubicada frente a la finca.

ARTÍCULO 152.- Queda estrictamente prohibido en el municipio:

I.- Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen.

II.- Encender fogatas de eliminación de basura plástica u hojarasca, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.

III.- Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma en predios baldíos o bardeados de la ciudad; y

IV.- En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido arrojar residuos sólidos manuales fuera de los depósitos en las vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestarán, a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 154.- Todos los giros comerciales, de prestación de servicios o de actividades artesanales dentro de la jurisdicción municipal que por sus actividades puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen en los términos y condiciones que se señalan en el presente reglamento en cuestión de evitar la generación de Residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos.

ARTÍCULO 155.- Corresponde a la dependencia ambiental municipal, en coordinación con la Dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, regular el manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, ejerciendo facultades de su competencia en materia de medio ambiente para:

I.- Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos,

y

II.- Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

ARTÍCULO 156.- Los generadores de residuos deben darles el manejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad con la legislación ambiental vigente. Dicho manejo y disposición final deben reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo, agua y aire.

II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y las que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y

Handwritten notes in the left margin: "WPS", "11/11", "#", "Grandry", "GJH", "K", "ATG".

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 929

III.- Los riesgos y problemas de salud.

ARTÍCULO 157.- Para la recolección de residuos sólidos urbanos del municipio, o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas a realizar la separación primaria y, en su caso, la secundaria, permitiendo la reutilización y reciclaje de los mismos ajustándose a los programas y planes de gestión integral municipal de residuos que para tal efecto emita la Dependencia Ambiental Municipal o autoridades municipales, estatales o federales correspondientes.

ARTÍCULO 158.- La Autoridad Ambiental Municipal, en coordinación con las Dependencias competentes, debe realizar un programa de gestión integral de los residuos sólidos urbanos, teniendo como base la normatividad en la materia, atendiendo los criterios y normas técnicas previstas para el manejo de residuos.

ARTÍCULO 159.- Para lograr la adecuada implementación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, el Ayuntamiento y los particulares deben instalar la infraestructura necesaria para la separación y almacenamiento temporal de los residuos que generen, ajustándose a normatividad técnica que corresponda.

Para tal efecto el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares y entes públicos que permitan cumplir con dicho programa, de la misma manera podrá emitir mecanismos de compensación que permitan el desarrollo adecuado de la infraestructura pública y privada del manejo integral de residuos.

El Ayuntamiento podrá solicitarles llevar a cabo proyectos urbanos relativos al programa de gestión integral de los residuos sólidos, establecidos en los diversos ordenamientos municipales o instrumentos legales vigentes aplicables.

ARTÍCULO 160.- Toda actividad económica donde las fuentes fijas generen residuos requerirá para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen ambiental de funcionamiento de la Dependencia Ambiental Municipal, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 161.- Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la SEMARNAT.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos o de manejo especial, el transporte y la disposición de los mismos, siempre que éstas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

ARTÍCULO 163.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o responsable de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación, servicios de ambulancias y similares, arrojen a la vía pública residuos biológico-infecciosos, se generen en los establecimientos en los que prestan atención médica.

ARTÍCULO 164.- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo contratado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 165.- Cuando el transporte de los residuos a que se refiere este capítulo sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de conformidad a lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPITULO XV

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTÍCULO 166.- Para prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades:

- I.- Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera en los programas de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias, de conformidad con el ordenamiento ecológico y territorial del Municipio;
- II.- Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con las autoridades competentes; y
- III.- Determinar las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación de automóviles, en casos graves de contaminación o en los casos que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 167.- Queda prohibida la emisión de sustancias, residuos, polvos, gases o partículas suspendidas que rebase los índices marcados por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas técnicas ambientales vigentes en la materia y que pueda provocar degradación o molestia en perjuicio de la salud de las personas y afecten a los organismos de la flora y fauna, y en general de los ecosistemas.

ARTÍCULO 168.- La dependencia ambiental municipal podrá solicitar al Estado información de las principales fuentes fijas contaminantes de la atmósfera de competencia estatal instaladas en el municipio y promoverá en los establecimientos de su competencia, la instalación de sistemas o equipos que prevean y aminoren las emisiones de contaminantes.

ARTÍCULO 169.- La dependencia ambiental municipal formulará programas tendientes a reducir y controlar la emisión de contaminantes generados por fuentes fijas municipales.

ARTÍCULO 170.- La dependencia ambiental municipal se coordinará con la autoridad estatal y federal para la verificación del cumplimiento de la emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera,

ARTÍCULO 171.- La dependencia ambiental municipal se coordinará con la unidad encargada de tránsito municipal, para retirar de la circulación a los vehículos automotores que por el humo y ruido exagerado puedan provocar molestias en perjuicio de la salud de los habitantes.



[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'wpm', 'MT', and 'GJM']

ARTÍCULO 172.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal, que generen emisiones de olores, de humos, gases, polvos, deberán estar provistos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que controlen la contaminación, a fin de que no rebasen los niveles máximos permisibles de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales establecidas y no ocasionen molestias a los vecinos, residentes, transeúntes o personas que trabajen en la zona.

ARTÍCULO 173.- Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia municipal, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga; cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la dependencia ambiental municipal, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 174.- Las personas físicas o morales que realicen actividades de construcción, demolición, remodelación y otras, que por sus características puedan generar polvos, deberán contar con pasarelas, tapancos, mamparas y sistemas de humectación, para evitar la dispersión o arrastre de partículas, polvo o cualquier otro material o residuo hacia el exterior de la propiedad.

ARTÍCULO 175.- Los vehículos que transiten en el territorio municipal y transporten materiales o residuos no peligrosos a granel, que por sus características puedan derramarse o dispersarse en la vía pública, emitirse al aire en forma polvo, partículas u olores, deberán cubrir totalmente su carga con implementos tales como lonas, tapas o cualquier otro a fin de evitar dichos problemas durante su tránsito; en caso contrario, el responsable deberá reparar el daño y se hará acreedor a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 176.- Se prohíbe la quema de cualquier residuo sólido o líquido, incluyendo los domésticos o agrícolas, así como del material vegetal resultante de la limpieza, desmonte o despalle de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin.

ARTÍCULO 177.- Solo se permitirán quemas o combustiones que se efectúen con fines de capacitación o adiestramiento de personal para combate de incendios, previa solicitud y obtención de la autorización emitida por la dependencia encargada de la protección civil. La supervisión del evento corresponderá a dicha dependencia.

ARTÍCULO 178.- Los casos que sean atendidos por la dependencia ambiental municipal, en cuanto a molestias en perjuicio de la salud pública, deberán estar avalados por lo menos por una dependencia del Sector Salud, en las que se mencione la gravedad de la afectación.

CAPITULO XVI

DE LA PROTECCIÓN CONTRA OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, COMBUSTIÓN Y CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 179.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente artificial de competencia municipal, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas, que rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales.

ARTÍCULO 180.- La dependencia ambiental municipal para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la generación de contaminantes señalados en el artículo que antecede observará los siguientes criterios:

- I.- Cuando en el ambiente existan fuentes naturales de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, visual y radioactiva. Así mismo, cuando existan otras generadas por los hombres, llamadas también artificiales. Ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente;
- II.- Cuando ambas fuentes, naturales y artificiales de competencia municipal, sean alteradas, incrementadas o generadas sin control, y se conviertan en focos de contaminación que pongan en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas, y
- III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos permisibles contenidos en la normatividad aplicable en la materia, y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTÍCULO 181.- La Dependencia Ambiental Municipal regulará en el ámbito de su competencia, la generación de los contaminantes señalados en el artículo anterior, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios y que no estén consideradas como de competencia estatal, para lo cual establecerá programas de inspección y vigilancia, tendientes a la aplicación y observancia del cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 182.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas, así como en la operación o funcionamiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente.

ARTÍCULO 183.- Los establecimientos de servicios comerciales o industriales de competencia municipal donde se utilicen aparatos de sonido, reproductores de música de cualquier tipo o instrumentos musicales, con bocinas, altoparlantes u otros equipos de amplificación de sonido, deberán regular su operación y obtener el permiso correspondiente de cedula de calibración ante la dependencia ambiental municipal, así como los demás permisos que se requieran para su operación.

Límites sonoros máximos en el municipio son:

I.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente exterior.

- a).- En ambiente exterior, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;
- b).- Los límites sonoros máximos se establecerán por zonas acústicas, las cuales están indicadas en el mapa anexo del presente reglamento, mismas que se clasifican en:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including "W.F. Edm", "G.J.M.", and "G.J.M." with a large "A" and other markings.

Handwritten initials "A/C" on the right margin.

Handwritten signature or initials on the bottom right margin.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 930



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

- 1.- **Zona 1:** Conformada por zonas donde predominan los usos habitacionales, equipamientos y demás usos de impacto mínimo, bajo y medio;
- 2.- **Zona 2:** Conformada por zonas donde predominan los usos de comercios, servicios, equipamientos y demás usos de impacto alto y máximo; y
- 3.- **Zona 3:** Conformada por zonas donde predominan los usos industriales, equipamientos de Impacto Alto.

El nivel máximo de transmisibilidad de una fuente emisora de ruido hacia el ambiente exterior se establece en la siguiente tabla:

Tabla 1. Límites sonoros hacia el ambiente exterior.

Zona	Decibeles durante el día	Decibeles durante la noche
	06:00 a 22:00 horas	22:00 a las 06:00 horas
Zona 1	55 dB	50 dB
Zona 2	68 dB	65 dB
Zona 3	68 dB	65 dB

c).- Los establecimientos comerciales de restaurantes, bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos, salones de baile o giros similares, que prevean terrazas en su funcionamiento, deberán adoptar las medidas necesarias para que el ruido recibido en el ambiente exterior no rebase el límite máximo sonoro permitido;

d).- Las ceremonias, festivales y eventos de entretenimiento autorizadas explícitamente para tales fines por la autoridad municipal, se ajustarán a lo siguiente:

- 1.- La duración de la emisión de ruido no debe ser mayor a 4 horas constantes ni rebasar los 100 decibeles. La emisión de ruido no podrá ocurrir antes de las 6:00 a.m., ni después de las 2:00 a.m.; y
- 2.- Cuando se desarrollen actos en la vía pública con proyección de carácter oficial, cultural, religioso o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para dispensar en las zonas afectadas, el nivel máximo permitido en ambiente exterior.

II.- Valores límite de ruido transmitido al ambiente interior de las edificaciones colindantes por actividades:

a).- Entre predios, fincas, locales o unidades privativas colindantes, el límite sonoro máximo se establecerá en función del foco receptor;

b).- Los límites sonoros máximos se establecerán en función del uso de la edificación, independientemente del tipo de zona acústica de que se trate, de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.- Se entenderá por viviendas a cualquier modalidad de alojamiento permanente, ya sea en edificación unifamiliar o plurifamiliar (condominios); vivienda en edificios con diversos usos como vivienda con comercio en planta baja, vivienda habitacional mixta, vivienda habitacional con oficinas, centros de barrio;

2.- Se entenderá como oficinas a los espacios de carácter público o privado destinado a realizar labores administrativos o de gestión; y

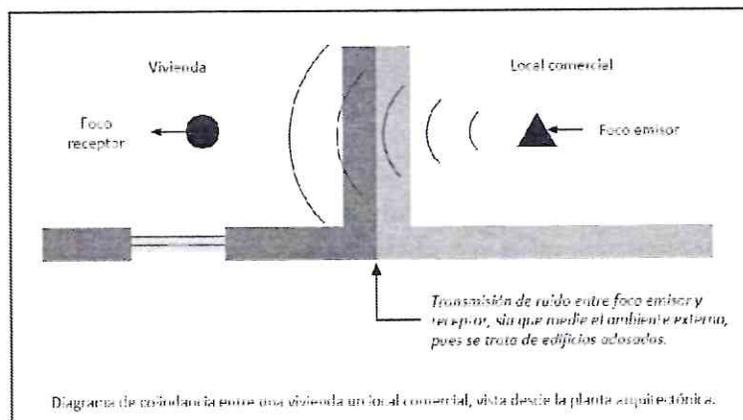
3.- Se entenderá como establecimientos sensibles al ruido a las aulas escolares de los planteles educativos, bibliotecas, centros de culto, hospitales, sanatorios, asilos para ancianos, orfanatos, guarderías infantiles, residencias de cuidado para enfermos o similares.

Ninguna instalación, establecimiento, actividad industrial, comercial, de almacenamiento, deportivo-recreativo o de ocio podrá transmitir a los edificios colindantes, niveles de ruido superiores a los establecidos en la tabla siguiente:

Tabla 2. Límites sonoros hacia el ambiente interior.

UBICACIÓN DEL FOCO RECEPTOR	DECIBELES EN EL DÍA 06:00 A 22:00 HRS	DECIBELES EN LA NOCHE 22:00 A 06:00 HRS
viviendas	40dB	30dB
oficina	45dB	35dB
Establecimientos sensibles al ruido	35 dB	30 dB

c).- A estos efectos, se considerará que dos o más locales o edificaciones son colindantes, cuando la transmisión de ruido entre el emisor y el receptor ocurre, de forma total o parcial, a través de confinamientos constructivos como bardas o muros.



III.- Previsiones generales de insonorización:

- a).- Los elementos constructivos y de insonorización de los recintos en los que se alojen actividades e instalaciones industriales, comerciales y de servicios, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar la transmisión al exterior o al interior de otros locales o edificios de exceso de nivel de ruido que en su interior se origine e incluso, si fuere necesario, dispondrán de sistema de aireación inducida o forzada que permitan el cierre de huecos y ventanas existentes o proyectadas;
- b).- Los establecimientos que tengan como finalidad desarrollar actividades industriales, comerciales, prestación de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones de ruido en fuentes fijas, deberán contar con un sistema de monitoreo y medición de decibeles que muestre a los usuarios los niveles de emisión sonora a que están expuestos.

IV.- Situaciones excepcionales de superación de los valores límites de ruido:

- a).- Actividades militares, de la policía o seguridad pública;
- b).- Reparación de infraestructuras o vías públicas;
- c).- Construcción de edificaciones en predios particulares, cuyo horario de trabajo estará determinado según lo señale la reglamentación municipal en materia de construcción;
- d).- Alarmas contra incendios;
- e).- Alarmas o simulacros de sismos;
- f).- Alarmas contra robo; si es para edificaciones, la alarma deberá contar con un sistema de apagado automatizado con duración no mayor a 15 minutos.
- g).- Campanadas de templos o centros de culto y planteles educativos;
- h).- Sirenas de ambulancia o cuerpos de emergencia; y
- i).- Áreas o Corredores estratégicos autorizados mediante decreto por parte del Ayuntamiento, en los cuales se deberá especificar la delimitación de la zona y el valor máximo permitido de ruido.

ARTÍCULO 184.- Ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección medioambiental de ruido:

I.- El cumplimiento de la regulación acústica establecida en este reglamento, serán exigibles a los responsables de la fuente emisora de ruido, tratándose de establecimientos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, a los titulares de la licencia o el permiso de funcionamiento.

II.- Para efectos de inspección, se divide en dos:

- a).- Tipo 1: Inspección de insonorización de locales comerciales hacia el ambiente exterior; y
- b).- Tipo 2: Inspección de insonorización de locales comerciales y viviendas hacia el ambiente interior.

III.- El método de inspección Tipo 1 se apegarán a lo siguiente:

- a).- La inspección se iniciará previo citatorio de la autoridad municipal correspondiente, en el cual se señale día y hora fijo para que los responsables de la fuente emisora de ruido, permitan el ingreso al bien inmueble a los inspectores y, en su caso, los acompañen durante el desahogo de la inspección;
- b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido, medido a partir de una prueba controlada, que contemple de dos momentos de medición:

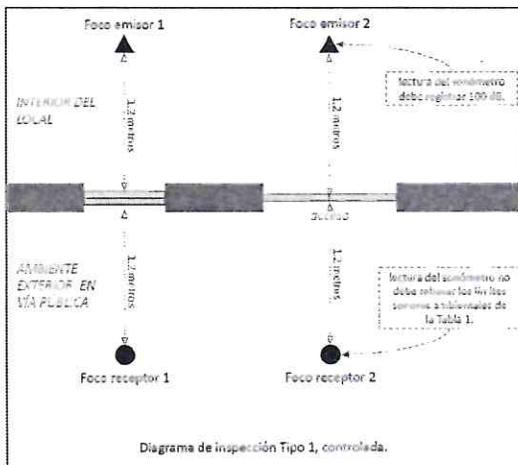
1.- En un primer momento se realizará una medición continua de la fuente emisora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el interior del establecimiento, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia de 1.2 metros. El sonómetro debe registrar 100 dB medidos en Ponderación A; y

2.- En un segundo momento se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en la vía pública, de forma perpendicular a los accesos y ventanas, a una distancia no mayor a 1.2 metros de los linderos frontales del lote o predio, o dentro del perímetro contiguo. La insonorización debe permitir obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 1. *Límites sonoros hacia el ambiente exterior*, marcado en el artículo 179 del presente reglamento.

d).- El informe de inspección deberá seguir la estructura de la NOM-081-SEMARNAT-1994, debiéndose hacer la distinción de los puntos de control de las fracciones anteriores.

Dicho informe podrá resolverse de las siguientes maneras:

- 1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y
- 2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.
- e).- Los informes expresarán, en su caso, la posibilidad de aplicar las medidas correctoras necesarias para alcanzar los niveles permitidos en este reglamento, así como el plazo de ejecución de las mismas, que nunca podrá exceder de un mes.



Handwritten notes on the left margin: 'W.P.G. # 111', '6.1.19', and other illegible scribbles.

Handwritten signature or initials on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 931

IV.- El método de inspección Tipo 2 se apegarán a lo siguiente:

- a).- La inspección se iniciará previo reporte ciudadano a la autoridad municipal, en el cual se denuncie la posible emisión de ruido fuera de los parámetros máximos establecidos en el presente reglamento, y con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados, las personas que se encuentren en locales, viviendas o fincas colindantes a la fuente emisora, deberán permitir el acceso a los servidores públicos facultados para realizar la inspección;
- b).- El equipo necesario para realizar la inspección será el señalado por la NOM-081-SEMARNAT-1994;
- c).- Se verificará que el aislamiento acústico de las fuentes emisoras de ruido pueda reducir la transmisión de ruido al ambiente interior de las edificaciones colindantes, para ello se realizará una medición continua de la fuente receptora, según lo señala la NOM-081-SEMARNAT-1994, con la salvedad de que los puntos de control deberán ubicarse en el ambiente interior de la vivienda o local afectado, en el centro de la pieza habitable. Se debe obtener una lectura de los puntos receptores cuyo valor no rebase el indicado en la Tabla 2. *Límites sonoros hacia el ambiente interior*, en el artículo 179 del presente reglamento;
- d).- El informe de inspección podrá resolverse de las siguientes maneras:
 - 1.- Informe favorable: Cuando el resultado de la inspección determine que el nivel sonoro es igual o inferior al permitido; y
 - 2.- Informe desfavorable: Cuando el resultado de la inspección determine un exceso sobre el nivel sonoro superior al permitido.
- e).- El informe motivará, en caso de ser desfavorable, la incoación de un expediente sancionador al responsable, notificándose a los denunciantes la iniciación del mismo, así como la resolución que recaiga, en su caso.

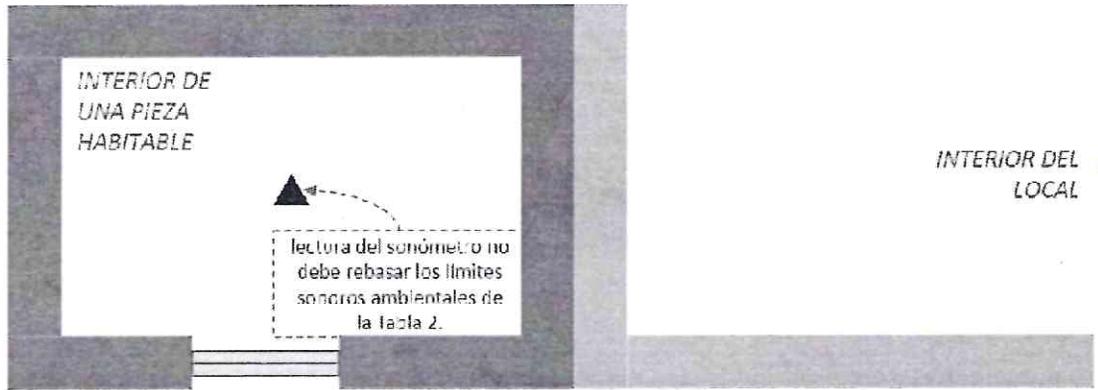


Diagrama de inspección Tipo 2.

V.- En materia de emisión de ruido las autoridades competentes y la sociedad en general, podrán utilizar cualquier medio tecnológico para monitorear las emisiones de ruido y, en su caso, tomar las medidas oportunas para evitar la contaminación acústica; sin que lo anterior vincule para la emisión de un acto o resolución administrativa, o impida la verificación o inspección de la autoridad municipal. Sin embargo, El afectado puede solicitar las mediciones a expertos en el rubro debidamente certificados ante las autoridades municipales, estatales o federales correspondientes.

ARTÍCULO 185.- Los giros comerciales industriales y de servicios de competencia municipal situados en las zonas habitacionales o cerca de centros escolares, clínicas, hospitales, unidades deportivas, edificios de oficinas y en general centros de reunión deberán contar con el acondicionamiento acústico y estar provistos de equipos, sistemas, instalaciones o procesos que les permitan prevenir y controlar sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones, energía térmica para cumplir con la legislación ambiental vigente y evitar los efectos nocivos o desagradables a la población y al entorno.

ARTÍCULO 186.- El ruido producido en casas habitación será objeto de sanción, en caso de que reiteradamente o previo apercibimiento, se realicen actividades ruidosas que causen molestias a los vecinos. La atención de dichas denuncias requerirá de la intervención coordinada de la dependencia ambiental municipal y de la dependencia encargada de la seguridad pública en el municipio, así como la intervención del Juez del Juzgado Cívico y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 187.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, se deberá tramitar ante dependencia ambiental municipal, la Cédula de Calibración del equipo de Perifoneo a usar.

ARTÍCULO 188.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, no deberán emitir al ambiente niveles sonoros superiores a los 75dB (A); y los vehículos que los porten no deberán circular emitiendo mensajes sin contar con la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, en la que además de los niveles sonoros antes indicados, se establecerán los horarios y condicionantes para su operación.

ARTÍCULO 189.- La autorización de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al siguiente procedimiento:

El solicitante deberá:

I.- Presentar por escrito en el formato que al efecto se establezca, la solicitud correspondiente ante la dependencia ambiental municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, anexando la documentación que se indica:

- a. Copia simple de identificación oficial del propietario (Credencial de Elector (IFE), Pasaporte Vigente, Cartilla Militar Liberada).
- b. Copia simple de tarjeta de circulación del vehículo a usar en el perifoneo.
- c. Copia simple de la licencia de conducir del operador del vehículo.
- d. Copia simple del mensaje o mensajes a emitir en el perifoneo.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'SJM', 'M.H.', 'G.T.M.', and 'FIC'.

II.- Una vez recibida la anterior documentación, la dependencia ambiental municipal indicara la fecha, hora y sitio donde se efectuara la calibración del equipo de perifoneo.

III.- Acudir al sitio indicado por la dependencia ambiental municipal, en la fecha y hora programada con el vehículo, equipo de perifoneo, mensajes grabados (USB, CD, Cintas Magnéticas, Memoria de Celular, ipod, Memorias, etc.), y la persona que será la responsable de su uso, para su verificación correspondiente.

IV.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la Cédula de Calibración de equipo de Perifoneo, de acuerdo al monto establecido por la Ley de Hacienda Municipal Vigente para el municipio de Villa de Álvarez, en las ventanillas de Receptoría de Rentas de la Tesorería Municipal.

V.- La dependencia ambiental municipal dictaminará y otorgará la cédula de calibración de equipo de perifoneo en un plazo no mayor a 2 días hábiles, a partir de la fecha de entrega completa de la documentación correspondiente y atendida la visita de verificación.

VI.- Acudir a las instalaciones que ocupa la dependencia ambiental municipal con el recibo de pago, para recoger la Cedula de Calibración de Equipo de Perifoneo y mantenerla en el vehículo para el que fue expedida durante la vigencia que le fuere otorgada, dando cumplimiento a las condicionantes y horarios de operación en ella indicados.

ARTÍCULO 190.- Para la calibración de los equipos de perifoneo usados por las fuentes móviles y en el exterior de establecimientos comerciales y de servicios en la emisión de mensajes de interés público, bienestar social y de promoción comercial en la vía pública o en el medio ambiente de la comunidad, las mediciones de nivel sonoro se tomarán de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto elabore la dependencia ambiental municipal.

ARTÍCULO 191.- Queda prohibido y se considerará como contaminación visual la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:

I.- En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;

II.- En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;

III.- Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;

IV.- Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;

V.- Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;

VI.- Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito; ó

VII.- Contravengan este Reglamento u otros ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 192.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, ruido, energía térmica, lumínica y radiaciones generadas por establecimientos comerciales, industriales y de servicios de competencia municipal que causen molestias a la población; la dependencia ambiental municipal fijará un plazo para que la persona física o moral que sea responsable de la generación de dicha contaminación, implemente las medidas pertinentes en la fuente o fuentes emisoras. Cuando el responsable de la emisión justifique fehacientemente la ampliación del plazo concedido, se evaluará la solicitud de prórroga, notificándose por escrito la aceptación o negativa de la misma. En caso de que dicha contaminación persista no obstante la implementación de las medidas correctivas y se compruebe el daño a la salud mediante certificación expedida por Institución del Sector Salud o el daño a bienes inmuebles mediante un peritaje expedido por el Colegio de Profesionistas relacionado con el problema, la dependencia ambiental municipal quedará facultada para dictar la clausura, el retiro de la fuente, la reubicación y/o podrá solicitar a la Tesorería Municipal la cancelación de la licencia comercial para su funcionamiento.

ARTÍCULO 193.- Todos aquellos giros que por sus características son generadores de emisiones ostensibles de contaminantes a la atmósfera, deberán cumplir con lo establecido en el presente reglamento, sin perjuicio de las demás disposiciones federales, estatales o municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 194.- Los propietarios o poseedores de lotes baldíos ubicados dentro de los centros de población del Municipio, están obligados a mantenerlos limpios, cercados y en condiciones que impidan se conviertan en focos de infección o en lugares de molestia o peligro para vecinos y transeúntes.

Igualmente, son responsables de mantener aseado el frente del predio, tanto de la banqueta como del arroyo de la calle hasta sus respectivas medianerías.

ARTÍCULO 195.- La Dependencia ambiental municipal puede requerir al propietario o poseedor que sea omiso en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva, realice las acciones y medidas necesarias para mantener limpios y cercados los lotes baldíos de que se traten.

ARTÍCULO 196.- La Dependencia Ambiental Municipal sancionará la actividad de limpieza de predios, lotes, pastizales, potreros y montones de basura orgánica y/o plástica, mediante la combustión e ignición por fuego.

ARTÍCULO 197.- En la ejecución de la obra o actividad de que se trate, deben protegerse los elementos naturales del entorno, a efecto de que no se les deteriore o contamine durante cualquier fase de la obra o actividad, incluyendo el acarreo y almacenamiento de materiales, el movimiento de tierras y la prestación de servicios sanitarios al personal. Está prohibido el uso de fuego o de cualquier agente químico para la remoción de vegetación.

CAPITULO XVII

DE LA FAUNA URBANA

ARTÍCULO 198.- Queda prohibida la permanencia en las zonas urbanas del municipio, de establos, chiqueros, gallineros, zahúrdas, encierro o criadero de toda clase de animales, en razón de que producen desechos, plagas, olores y sustancias potencialmente nocivas para la salud y el medio ambiente.

ARTÍCULO 199.- El propietario o la persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia de animales domésticos que incurran alguna de las prohibiciones a que se refiere el presente capítulo serán sujetos a los procedimientos sancionatorios previstos en el presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 200.- La Dependencia Ambiental Municipal puede establecer en los parques urbanos, áreas de convivencia canina, delimitadas y señalizadas, en las que esos animales domésticos pueden permanecer sin cadena o correa, siempre que:

Handwritten notes in blue ink on the left margin: "A", "H.W. W.P.S.", "#", "G.T.M.", "R.M.T.G."

Handwritten mark in blue ink: a stylized symbol resembling a cross or a specific signature mark.

Handwritten mark in blue ink: "19".

Handwritten mark in blue ink: a stylized signature or mark.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 932

- I. El propietario o la persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia al perro que ingrese a esa área, permanezca dentro de la misma área, haciéndose cargo del comportamiento e integridad física del animal doméstico; y
- II. No se trate de algún perro de ataque u otro que por sus condiciones de entrenamiento se considere peligroso.

ARTÍCULO 201.- Todo caso, el propietario o la persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia a cualquier animal que ingrese o permanezca dentro de algún espacio verde urbano, está obligado a:

- I. Tomar las medidas necesarias para evitar que el animal altere el orden público;
- II. Asear, de inmediato, el sitio donde el animal llegue a excretar y disponer adecuadamente de las deposiciones; y
- III. Responder por los daños o perjuicios que el animal llegue a ocasionar.

ARTÍCULO 202.- Los propietarios, poseedores o responsables de animales domésticos están obligados a recoger y limpiar las heces fecales que éstos depongan en cualquier vialidad pública, bien de propiedad municipal, de uso común o propiedad de algún tercero.

CAPITULO XVIII

DE LA EDUCACION AMBIENTAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 203.- El Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal, instrumentara el Programa Municipal de Educación y Cultura Ambiental, como un proceso de aprendizaje permanente, orientado a la formación de valores y actitudes tanto individuales como colectivas, que propicien un desarrollo social y económico en equilibrio con el ambiente, a través de la participación social en la protección, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; promoviendo en el ámbito de su competencia:

- I.- El fortalecimiento de una cultura ambiental de participación corresponsable;
- II.- La promoción de proyectos de educación no formal en materia ambiental;
- III.- El adiestramiento en y para el trabajo en materia de preservación del ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, con arreglo a lo que establece este Reglamento;
- IV.- La participación de especialistas en la investigación y el desarrollo tecnológico en materia ambiental, de proyectos locales que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, así como propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos y proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 204.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal:

- I.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ecológica, estableciendo la corresponsabilidad con la población para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos;
- II.- Promoverá en coordinación con las Dependencias Ambientales Federal y Estatal la realización de acciones para la difusión de la cultura ecológica tendientes a formar una educación ambiental en la sociedad;
- III.- Promoverá la participación de la ciudadanía en la formulación de la política ecológica, en el cuidado de su entorno, urbano y natural, en el uso de los recursos naturales, en la vigilancia de la aplicación de las disposiciones normativas, y en general en las acciones que en materia ecológica se realicen; y
- IV.- Celebrará convenios de participación con instituciones educativas, de investigación y organizaciones de los sectores social y privado, para fomentar investigaciones científicas y programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y evitar la contaminación, así como propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la protección de los ecosistemas y la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático.

ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal establecerá y concertará los mecanismos que aseguren la participación social informada en la gestión ambiental y el establecimiento de la política ambiental municipal, garantizando la participación social en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de educación y protección ambiental.

ARTÍCULO 206.- Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento:

- I.- Convocará, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, integral y sustentable, a todos los sectores interesados en materia ambiental para que manifiesten su opinión y propuestas;
- II.- Suscribirá convenios de concertación con la sociedad y demás personas interesadas en el establecimiento, administración y manejo de áreas de valor ambiental, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de su competencia, la aplicación de acciones de protección al ambiente y realización de estudios e investigación en la materia;
- III.- Suscribirá convenios de concertación con los medios de comunicación para la difusión, divulgación, información y promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV.- Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el adecuado manejo de los residuos sólidos. Para ello podrán, en forma concertada, suscribir convenios con las comunidades urbanas y rurales y pueblos indígenas, así como con diversas organizaciones sociales; y
- V.- Coordinará y promoverá acciones e inversiones con los sectores social y privado, con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 207.- Con el objeto de asegurar la aplicación y el desarrollo del Programa de Educación y Cultura Ambiental y de Fomento a la Participación de la Ciudadanía en el municipio, el Ayuntamiento por conducto de la dependencia ambiental municipal, deberá contar y operar permanentemente un Centro Demostrativo de Educación Ambiental, constituido por un espacio físico adaptado y equipado para la promoción a la cultura de protección al ambiente a través de talleres, cursos, pláticas, conferencias, películas y documentales, exposiciones, transferencia de eco tecnologías y visitas guiadas; en los que se incluyan temas de biodiversidad, consumo sustentable, cuidado del agua, recursos naturales, reforestación, manejo de residuos y construcciones con materiales alternativos.

ARTÍCULO 208.- El cabildo por conducto de la Comisión Municipal de Ecología deberá de garantizar que el Centro Demostrativo de Educación Ambiental, cuente con los recursos materiales, humanos y financieros que le permitan operar permanentemente.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

CAPITULO XIX

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 209.- Toda persona, individual o colectivamente, podrá denunciar ante la dependencia ambiental municipal las conductas o hechos que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente, y que contravengan las disposiciones de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 210.- Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante el Ministerio Público si consideran que el hecho, acto u omisión de que se trate pueda ser constitutivo de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Estado o, en su caso, a la legislación federal aplicable.

ARTÍCULO 211.- La dependencia ambiental municipal dará curso a las denuncias que ante ésta se presenten, siempre que el denunciante acredite su personalidad y residencia con algún documento que lo identifique; en todo caso, el denunciante deberá ser apercibido de conducirse con la verdad y la denuncia deberá presentarse por escrito, conteniendo:

- I.- El nombre o razón social del denunciante o de su representante legal, domicilio o teléfono si lo tiene;
- II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante;
- IV.- Las consideraciones jurídico-técnico-ambientales que crea pertinente señalar a la autoridad;
- V.- Los puntos petitorios; y
- VI.- Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

ARTÍCULO 212.- Asimismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo caso la persona que la reciba la turnará al área que corresponda para iniciar el procedimiento y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo anterior, en un término de 3 días hábiles siguientes a la formulación de la misma, sin perjuicio de que la autoridad ambiental competente investigue de oficio los hechos denunciados.

ARTÍCULO 213.- No se admitirán las denuncias anónimas, las notoriamente improcedentes o inexistentes de petición, en este caso se desearán y se notificará por escrito al denunciante.

ARTÍCULO 214.- Si el denunciante solicita a la dependencia ambiental competente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorgan el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas, salvaguardando la secrecía de los datos solicitados, de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 215.- La dependencia ambiental municipal practicará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y evaluará y aplicará las medidas conducentes.

ARTÍCULO 216.- La dependencia ambiental municipal podrá informar al denunciante dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, sobre el trámite de la queja y dentro de los 30 días hábiles siguientes del resultado del procedimiento, así como de las medidas impuestas.

ARTÍCULO 217.- Cuando los hechos denunciados fueren de competencia estatal o federal serán turnados a la autoridad respectiva para su atención correspondiente, o cuando se trate de la comisión de algún delito, deberá remitirse ante el Ministerio Público, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 218.- Cuando por infracciones a este Reglamento se hubiesen ocasionado daños o perjuicios, quienes resulten afectados podrán solicitar a la autoridad ambiental municipal la formulación de un dictamen técnico.

CAPÍTULO XX

DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACION

ARTÍCULO 219.- La dependencia ambiental municipal en el ámbito de su competencia realizará actos de inspección y verificación para la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad ambiental que aplique para el caso que se atienda motivo de la denuncia.

Para efectos del presente capítulo, se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, y en lo no previsto en esta Ley y el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Colima, Ley de Salud del Estado de Colima, ley de convivencia civil para los municipios del estado de colima y demás reglamentos municipales afines.

ARTÍCULO 220.- Las visitas del personal autorizado podrán ser de inspección, cuando se trate de corroborar el cabal cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; y de verificación, cuando se dé seguimiento a las disposiciones emanadas y dictadas por la dependencia ambiental municipal en los procedimientos administrativos substanciados por ésta.

ARTÍCULO 221.- Las visitas de inspección o verificación podrán ser:

- I.- Ordinarias, que serán cumplidas en días hábiles y horarios normales de operación establecidos y podrán comprender desde las 07:00 hasta las 21:00 horas; y
- II.- Extraordinarias, que serán cumplidas en días inhábiles, horas no laborables, en las que especificarán el carácter de la visita y el horario en que éstas se llevarán a cabo.

ARTÍCULO 222.- Los inspectores antes de practicar la visita de inspección o verificación, deben identificarse con documento idóneo, con fotografía que lo acredite como tal, mismo que debe estar vigente, así como acompañar la orden de inspección o verificación de la que dejará original, la cual debe cuando menos:

- I.- Constar por escrito y estar expedida por autoridad competente;
- II.- Contener la firma autógrafa de quien la expide;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 933

III.- Precisar los alcances y objetivos de la visita, así como señalar los documentos o bienes; lugar o establecimiento que ha de inspeccionarse; y
IV.- Estar debidamente fundada y motivada de tal manera que dé seguridad al particular que los artículos señalados sean congruentes al caso concreto.

ARTÍCULO 223.- Al iniciar la inspección o verificación, el personal autorizado requerirá del visitado, que en el acto designe dos testigos; dicha persona y los testigos se identificarán plenamente.
En caso de negativa de la persona que atienda la diligencia a nombrar los testigos o que los designados no acepten fungir como tales, el personal autorizado por el ayuntamiento podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que dicha circunstancia invalide los efectos de la inspección o verificación.

ARTÍCULO 224.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado por el ayuntamiento el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección o verificación, en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en este Reglamento y a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales, conforme a la Ley de la materia. La información deberá mantenerse por la dependencia ambiental municipal en absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en caso de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 225.- La dependencia ambiental municipal o el personal autorizado para estos propósitos, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o verificación, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 226.- De toda visita de inspección o verificación se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, en las actas de verificación o inspección debe constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, delegación y código postal en donde se encuentre ubicado el lugar en que se practica la visita y número telefónico u otra forma de comunicación disponibles;
- IV.- En su caso, el número y fecha del oficio de comisión que motivó la diligencia;
- V.- Datos generales de la persona con quien se entiende la diligencia, así como la mención del documento con el que se identifique; de igual forma el cargo de dicha persona;
- VI.- Nombre y firma de las personas que fungieron como testigos, así como los datos del documento con el que se identifiquen;
- VII.- Datos relativos a la actuación, incluyendo el fundamento legal en que se basó la verificación o inspección;
- VIII.- Declaración del visitado, si así desea hacerlo;
- IX.- En el caso de inspecciones, asentar en forma clara y precisa que se le dio debido cumplimiento a lo señalado en el artículo en este ordenamiento legal.
- X.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo también las de los verificadores o inspectores, testigos de asistencia así como los domicilios de éstos, y otras autoridades que hayan concurrido.

Concluida la inspección o verificación y antes del cierre del acta, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia, para que en el mismo acto formule observaciones y ofrezca pruebas con relación a los hechos u omisiones asentados en la misma, o haga uso de ese derecho en el término de 5 días hábiles, siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere concluido.

A continuación, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, los testigos, el personal autorizado y los que en la misma hubiesen intervenido, si así lo desean. En caso contrario, se asentará la razón por la cual no firman, y se entregará copia de la misma al interesado.

El personal autorizado para la inspección o verificación, deberá dejar el original de la orden de inspección y una copia del acta de inspección a la persona con la que haya entendido la diligencia.
Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTÍCULO 227.- Recibida el acta de inspección o verificación por la autoridad ordenadora, cuando así proceda por haber posibles infracciones, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas para que, dentro del término de 15 días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y presente pruebas en relación con los hechos y omisiones que en la misma se asienten.

Durante el período probatorio a que se refiere este artículo, el inspeccionado o verificado podrá presentar cualquier tipo de prueba en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 228.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de 5 días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 229.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la dependencia ambiental municipal procederá a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo.

ARTÍCULO 230.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiese hecho acreedor, conforme a las disposiciones aplicables.

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'G.M.', 'M.H.', and others.]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]

Dentro de los 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Quando se trate de segunda o posterior verificación para vigilar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la dependencia ambiental municipal podrá imponer además de la sanción o sanciones administrativas que procedan conforme al artículo 260 de este Reglamento, una multa adicional en los términos de dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la dependencia ambiental municipal, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el Artículo 257 de este Reglamento, esta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

ARTÍCULO 231.- En los casos de flagrancia de hechos que contravengan las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, siempre y cuando medie una situación de emergencia o urgencia, debidamente fundada y motivada, el personal de inspección y vigilancia podrá realizar el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 176 del presente Reglamento, identificándose con documento oficial y procediendo a dictar las medidas de seguridad necesarias, asentando dichas circunstancias en un acta específica.

ARTÍCULO 232.- En los casos en que se presente en casa habitación una a más de las siguientes actividades contaminantes:

- I.- Descargas de aguas grises, procedentes de las actividades domésticas, por la tubería del drenaje pluvial o cualquier otra forma de descarga hacia la vía pública;
- II.- Descarga de basura (residuos sólidos urbanos) a los ríos, arroyos o cualquier otro cuerpo de agua;
- III.- El funcionamiento de las zonas urbanas del municipio de establos, gallineros, zahúrdas, o cualquier encierro o criadero de toda clase de animales;
- IV.- Realizar quemas en zonas urbanas y rurales, sean en lotes, en casa habitación, y en áreas verdes municipales o de fraccionamientos incluyendo arbolado; ó
- V.- Emisión de ruido por arriba de los niveles máximos establecidos

La dependencia ambiental municipal levantará un reporte de visita técnica ambiental en el cual se le solicitará al propietario, ocupante o poseedor del domicilio, que tome las medidas pertinentes para no seguir contaminando, en caso omiso la dependencia ambiental municipal tiene la facultad para aplicar la sanción correspondiente, de acuerdo al monto establecido en el presente Reglamento Ambiental del Municipio de Villa de Álvarez en el capítulo de Sanciones.

CAPÍTULO XXI MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 233.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones negativas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la dependencia ambiental municipal podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas:

- I.- El aseguramiento precautorio de materiales o substancias contaminantes, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, así como de las instalaciones en las que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere este artículo; y
- III.- La neutralización o cualquier acción análoga de residuos sólidos no peligrosos que generen los efectos previstos el presente artículo

Asimismo, podrá promover la ejecución ante autoridad diversa competente en los términos de las leyes relativas, de alguna o algunas de las medidas de seguridad que en dichos ordenamientos se establezcan, sin perjuicio de las atribuciones que se reserve como exclusivas la federación para estos casos.

ARTÍCULO 234.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

- I.- Personalmente con quien deba de entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;
- II.- Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo, telefax o por cualquier otro medio por el que pueda comprobar fehacientemente la recepción de los mismos; y
- III.- Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o la persona a quien deba notificarse haya desaparecido o se encuentre fuera del Estado sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax.

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

ARTÍCULO 235.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos de que se trate. En todo caso, el notificador deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o, en su caso, de

X

X

X

A

H-W

WPS

#

gandyn

STWIS

19

A



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVÁREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 934

encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en lugar visible del domicilio, de las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 236.- Cuando la dependencia ambiental municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

ARTÍCULO 237.- En el supuesto del artículo 217 de este ordenamiento, la autoridad ambiental competente, mediante orden expresa, designará al personal que tenga que desahogar la diligencia, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a las 24 horas siguientes; una vez que tal designación sea de su conocimiento seguirá el procedimiento de inspección establecido en este ordenamiento.

ARTÍCULO 238.- Las sanciones podrán ser saldadas de forma económica o en especie. Dicha restitución deberá ingresar a la Dependencia Ambiental Municipal para solventar los programas de resarcimiento, reforestación, revegetación, control de plagas, mantenimiento de áreas verdes municipales, rehabilitación, rescate y creación de nuevas áreas verdes en el Municipio de Villa de Álvarez.
En caso de que la Dependencia Ambiental Municipal lo justifique técnicamente y de acuerdo al valor económico calculado de la sanción, la restitución equivalente podrá ser de las formas siguientes:

- I. Suministrar, plantar o forestar especies ornamentales, frutales o medicinales;
- II. Ejecutar actividades encaminadas al fomento, mejoramiento, mantenimiento y restauración de las áreas verdes del municipio;
- III. Adquisición de herramienta, materiales, equipo de medición, equipo de mantenimiento u otro elemento necesario para realizar trabajos de dictaminación, poda, derribo, trasplante arbolado, reproducción de plantas y árboles, horticultura urbana, eco tecnologías, bioconstrucción, capacitación y educación ambiental, necesarios para el buen desarrollo de la Dependencia Ambiental Municipal.
- IV. Establecer infraestructura hidráulica para las áreas verdes;
- V. Adoptar el mantenimiento de áreas verdes con valor ambiental, parques, jardines o secciones de camellones.
- VI. Pago de servicios de mantenimiento de espacios públicos, parques, jardines, camellones, reparación y restauración de mobiliario y equipamiento urbano, limpieza y desazolve de ríos y arroyos, y
- VII. Financiamiento de Proyectos Especiales que la Dependencia Ambiental Municipal solicite y que previamente hayan sido aprobadas por el Presidente municipal.

ARTÍCULO 239.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento será sancionada administrativamente por la dependencia ambiental municipal, aplicándose de acuerdo a la violación una o varias de las siguientes sanciones y medidas:

- I.-Restauración del ambiente afectado con la infracción administrativa, al estado en que se encontraba previamente a la comisión de dicha infracción;
- II.-Multa por el equivalente de 5 (cinco) a 10,000 (diez mil) UMA'S, vigente en el momento de imponer la sanción, más el pago de la reparación del daño;
- III.-Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
 - a) El infractor no hubiere dado cumplimiento a la sanción en la que se ordena la restauración del ambiente;
 - b) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;
 - c) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o
 - d) Se trate de desobediencia reiterada, en una o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.
- IV.-Arresto administrativo hasta por 36 horas incommutables al propietario o representante legal;
- V.-Decomiso de productos o implementos utilizados en la comisión de las infracciones; y
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.
- VII.-Si una vez vencido el plazo concedido por la dependencia ambiental municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de ellas exceda del monto máximo permitido conforme a la fracción II de este artículo.
- VIII.-En caso de reincidencia, el monto de la multa será dos veces de la cantidad originalmente impuesta, sin exceder el máximo permitido, así como la clausura definitiva.
- IX.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no haya sido desvirtuada.

ARTÍCULO 240.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la dependencia ambiental municipal ordenará la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y, en general, toda autorización para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de los recursos naturales, otorgadas en favor de aquél que haya dado lugar a la infracción, de las mismas o, en su caso, las solicitará a la que los hubiese expedido.

ARTÍCULO 241.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

- I.-La gravedad de la infracción, considerando, principalmente, el criterio de impacto en la salud pública y la generación de desequilibrio ecológico; la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad; los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la normatividad aplicable y, en su caso, los daños producidos al ambiente o sus elementos;
- II.-Las condiciones económicas y personales del infractor;
- III.-La reincidencia, si la hubiere;
- IV.-El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V.-El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción, en su caso.

W. GJM
 H. M.
 GJM
 GJM
 GJM

En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la dependencia ambiental competente imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 242.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la dependencia ambiental competente indicará al infractor si las medidas correctivas y acciones propuestas por él, que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, son las adecuadas, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 243.- La dependencia ambiental municipal dará a los bienes decomisados alguno de los siguientes destinos:

- I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de 5 mil UMA'S;
- II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda el límite señalado en la fracción anterior;
- III.- Donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas. Tratándose de especies y especímenes de flora y fauna silvestre, éstas podrán ser donadas a zoológicos o jardines botánicos públicos, según el caso, siempre que se garantice la existencia de condiciones adecuadas para su desarrollo; o
- IV.- Destrucción, cuando se trate de productos o subproductos de flora o fauna silvestre, forestales, plagados o que tengan alguna enfermedad o el estado físico de deterioro impida su aprovechamiento.

ARTÍCULO 244.- Para efectos de lo previsto en las fracciones I y II del artículo anterior, únicamente serán procedentes dichos supuestos cuando los bienes decomisados sean susceptibles de apropiación conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

En la determinación del valor de los bienes sujetos a remate o venta, la autoridad ambiental municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal, considerarán el precio que respecto de dichos bienes corra en el mercado, al momento de realizarse la operación.

En ningún caso los responsables de la infracción que hubiera dado lugar al decomiso, ni sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, civiles o por afinidad, podrán participar ni beneficiarse de los actos señalados en el artículo anterior, mediante los cuales se lleve a cabo la enajenación de los bienes decomisados.

ARTÍCULO 245.- La dependencia ambiental municipal, promoverá ante quien corresponda u ordenará, en su caso, con base en los estudios que realicen para ese efecto, la limitación o suspensión de las obras, instalaciones o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente o cause desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad.

ARTÍCULO 246.- Las sanciones a las que se hagan acreedores los infractores del presente Reglamento, por ningún motivo podrán ser condonadas o reducidas, salvo lo indique el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XXIII

RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 247.- Los acuerdos, medidas de seguridad y resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos que se dicten con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridos por los interesados mediante el recurso de revisión, ante la autoridad que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, acordará la admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico para su resolución definitiva.

El plazo para interponer este recurso será de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto de autoridad que se recurre.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado, será optativo para el particular afectado interponer el recurso a que se refiere el presente capítulo, o bien, acudir directamente a juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 248.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de este Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico y territorial, las declaratorias de áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas o los reglamentos, normas técnicas ambientales estatales y normas oficiales mexicanas aplicables, las personas físicas y morales de las comunidades afectadas estarán legitimadas para interponer el recurso a que se refiere este capítulo, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre o urbana, la salud pública o la calidad de vida.

ARTÍCULO 249.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por su superior jerárquico. Dicho escrito deberá expresar:

- I.- El órgano administrativo a quien se dirige;
- II.- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado, si lo hubiere, así como el lugar que señale en la ciudad de Villa de Álvarez para recibir notificaciones;
- III.- El acto que recurre y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- IV.- Los agravios que se le causan con la resolución o acto impugnado así como las disposiciones jurídicas infringidas; y
- V.- Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o personas morales.

ARTÍCULO 250.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

Handwritten notes in blue ink on the left margin: "X", "A", "B", "C", "D", "E", "F", "G", "H", "I", "J", "K", "L", "M", "N", "O", "P", "Q", "R", "S", "T", "U", "V", "W", "X", "Y", "Z", "AA", "AB", "AC", "AD", "AE", "AF", "AG", "AH", "AI", "AJ", "AK", "AL", "AM", "AN", "AO", "AP", "AQ", "AR", "AS", "AT", "AU", "AV", "AW", "AX", "AY", "AZ", "BA", "BB", "BC", "BD", "BE", "BF", "BG", "BH", "BI", "BJ", "BK", "BL", "BM", "BN", "BO", "BP", "BQ", "BR", "BS", "BT", "BU", "BV", "BW", "BX", "BY", "BZ", "CA", "CB", "CC", "CD", "CE", "CF", "CG", "CH", "CI", "CJ", "CK", "CL", "CM", "CN", "CO", "CP", "CQ", "CR", "CS", "CT", "CU", "CV", "CW", "CX", "CY", "CZ", "DA", "DB", "DC", "DD", "DE", "DF", "DG", "DH", "DI", "DJ", "DK", "DL", "DM", "DN", "DO", "DP", "DQ", "DR", "DS", "DT", "DU", "DV", "DW", "DX", "DY", "DZ", "EA", "EB", "EC", "ED", "EE", "EF", "EG", "EH", "EI", "EJ", "EK", "EL", "EM", "EN", "EO", "EP", "EQ", "ER", "ES", "ET", "EU", "EV", "EW", "EX", "EY", "EZ", "FA", "FB", "FC", "FD", "FE", "FF", "FG", "FH", "FI", "FJ", "FK", "FL", "FM", "FN", "FO", "FP", "FQ", "FR", "FS", "FT", "FU", "FV", "FW", "FX", "FY", "FZ", "GA", "GB", "GC", "GD", "GE", "GF", "GG", "GH", "GI", "GJ", "GK", "GL", "GM", "GN", "GO", "GP", "GQ", "GR", "GS", "GT", "GU", "GV", "GW", "GX", "GY", "GZ", "HA", "HB", "HC", "HD", "HE", "HF", "HG", "HH", "HI", "HJ", "HK", "HL", "HM", "HN", "HO", "HP", "HQ", "HR", "HS", "HT", "HU", "HV", "HW", "HX", "HY", "HZ", "IA", "IB", "IC", "ID", "IE", "IF", "IG", "IH", "II", "IJ", "IK", "IL", "IM", "IN", "IO", "IP", "IQ", "IR", "IS", "IT", "IU", "IV", "IW", "IX", "IY", "IZ", "JA", "JB", "JC", "JD", "JE", "JF", "JG", "JH", "JI", "JJ", "JK", "JL", "JM", "JN", "JO", "JP", "JQ", "JR", "JS", "JT", "JU", "JV", "JW", "JX", "JY", "JZ", "KA", "KB", "KC", "KD", "KE", "KF", "KG", "KH", "KI", "KJ", "KK", "KL", "KM", "KN", "KO", "KP", "KQ", "KR", "KS", "KT", "KU", "KV", "KW", "KX", "KY", "KZ", "LA", "LB", "LC", "LD", "LE", "LF", "LG", "LH", "LI", "LJ", "LK", "LL", "LM", "LN", "LO", "LP", "LQ", "LR", "LS", "LT", "LU", "LV", "LW", "LX", "LY", "LZ", "MA", "MB", "MC", "MD", "ME", "MF", "MG", "MH", "MI", "MJ", "MK", "ML", "MM", "MN", "MO", "MP", "MQ", "MR", "MS", "MT", "MU", "MV", "MW", "MX", "MY", "MZ", "NA", "NB", "NC", "ND", "NE", "NF", "NG", "NH", "NI", "NJ", "NK", "NL", "NM", "NN", "NO", "NP", "NQ", "NR", "NS", "NT", "NU", "NV", "NW", "NX", "NY", "NZ", "OA", "OB", "OC", "OD", "OE", "OF", "OG", "OH", "OI", "OJ", "OK", "OL", "OM", "ON", "OO", "OP", "OQ", "OR", "OS", "OT", "OU", "OV", "OW", "OX", "OY", "OZ", "PA", "PB", "PC", "PD", "PE", "PF", "PG", "PH", "PI", "PJ", "PK", "PL", "PM", "PN", "PO", "PP", "PQ", "PR", "PS", "PT", "PU", "PV", "PW", "PX", "PY", "PZ", "QA", "QB", "QC", "QD", "QE", "QF", "QG", "QH", "QI", "QJ", "QK", "QL", "QM", "QN", "QO", "QP", "QQ", "QR", "QS", "QT", "QU", "QV", "QW", "QX", "QY", "QZ", "RA", "RB", "RC", "RD", "RE", "RF", "RG", "RH", "RI", "RJ", "RK", "RL", "RM", "RN", "RO", "RP", "RQ", "RR", "RS", "RT", "RU", "RV", "RW", "RX", "RY", "RZ", "SA", "SB", "SC", "SD", "SE", "SF", "SG", "SH", "SI", "SJ", "SK", "SL", "SM", "SN", "SO", "SP", "SQ", "SR", "SS", "ST", "SU", "SV", "SW", "SX", "SY", "SZ", "TA", "TB", "TC", "TD", "TE", "TF", "TG", "TH", "TI", "TJ", "TK", "TL", "TM", "TN", "TO", "TP", "TQ", "TR", "TS", "TT", "TU", "TV", "TW", "TX", "TY", "TZ", "UA", "UB", "UC", "UD", "UE", "UF", "UG", "UH", "UI", "UJ", "UK", "UL", "UM", "UN", "UO", "UP", "UQ", "UR", "US", "UT", "UU", "UV", "UW", "UX", "UY", "UZ", "VA", "VB", "VC", "VD", "VE", "VF", "VG", "VH", "VI", "VJ", "VK", "VL", "VM", "VN", "VO", "VP", "VQ", "VR", "VS", "VT", "VU", "VV", "VW", "VX", "VY", "VZ", "WA", "WB", "WC", "WD", "WE", "WF", "WG", "WH", "WI", "WJ", "WK", "WL", "WM", "WN", "WO", "WP", "WQ", "WR", "WS", "WT", "WU", "WV", "WW", "WX", "WY", "WZ", "XA", "XB", "XC", "XD", "XE", "XF", "XG", "XH", "XI", "XJ", "XK", "XL", "XM", "XN", "XO", "XP", "XQ", "XR", "XS", "XT", "XU", "XV", "XW", "XZ", "YA", "YB", "YC", "YD", "YE", "YF", "YG", "YH", "YI", "YJ", "YK", "YL", "YM", "YN", "YO", "YP", "YQ", "YR", "YS", "YT", "YU", "YV", "YW", "YZ", "ZA", "ZB", "ZC", "ZD", "ZE", "ZF", "ZG", "ZH", "ZI", "ZJ", "ZK", "ZL", "ZM", "ZN", "ZO", "ZP", "ZQ", "ZR", "ZS", "ZT", "ZU", "ZV", "ZW", "ZX", "ZY", "ZZ".

Handwritten signature in blue ink on the right margin: "A".

Handwritten signature in blue ink on the bottom right margin: "A".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 935

- I.-Lo solicite expresamente el recurrente;
- II.-Sea procedente el recurso;
- III.-No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV.-No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable con alguna de las modalidades previstas en la Ley;
- V.-Tratándose de sanciones, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas previstas en la Ley de Hacienda del Estado; y

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 251.- Cuando con la interposición del recurso de revisión, el promovente solicite la suspensión del decomiso, la autoridad podrá ordenar la devolución de los bienes respectivos al interesado, siempre y cuando:

- I.-Sea procedente el recurso; y
- II.- Se exhiba garantía por el monto del valor de lo decomisado, el cual será determinado por la dependencia ambiental competente, de acuerdo con el precio que corra en el mercado al momento en que deba otorgarse dicha garantía.

En el supuesto en que no se cumplan los requisitos anteriores, la dependencia ambiental municipal determinará el destino final de los productos perecederos y de las especies de flora y fauna silvestre o urbanas vivas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y las demás que resulten aplicables.

Por lo que se refiere a los bienes distintos a los señalados en el párrafo anterior, éstos se mantendrán en depósito y no podrá disponerse de ellos hasta en tanto cause estado la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 252.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I.- Se presente fuera del plazo establecido;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y
- III.- No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 253.- Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III.- Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV.- Contra actos consentidos expresamente; y
- V.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

ARTÍCULO 254.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I.- El promovente se desista expresamente del recurso;
- II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta supersona;
- III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV.- Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y
- VI.- No se probare la existencia del acto respectivo.

ARTÍCULO 255.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II.- Confirmar el acto impugnado;
- III.- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y
- IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 256.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de cuatro meses.

ARTÍCULO 257.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 258.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar en cualquier tiempo la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 259.- La autoridad podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

ARTÍCULO 260.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a 5 días hábiles ni superior a 10, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

ARTÍCULO 261.- No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo, no lo haya hecho.

CAPÍTULO XXIV

INFRACCIONES

ARTÍCULO 262.- Constituyen infracciones a este Ordenamiento:

Fracción I. En materia de evaluación del impacto ambiental:

- a) Realizar cualquier obra o actividad, sin contar previamente con la constancia de exención en materia de evaluación del impacto ambiental, estando obligado a contar con ella conforme a este Ordenamiento;
- b) Abstenerse de fijar o colocar letreros o señalamientos a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello;
- c) Abstenerse de presentar algún aviso o informe a la Dependencia Ambiental Municipal, estando obligado a ello, en términos de este Ordenamiento o de la resolución en materia de evaluación del impacto ambiental respectiva;
- d) Abstenerse de llevar las bitácoras a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello, en los términos de este Ordenamiento o de la resolución en materia de evaluación del impacto ambiental respectiva;
- e) Abstenerse de atender algún requerimiento de información formulado en los términos de este Ordenamiento, estando obligado a ello;
- f) Impedir o negar el acceso al sitio en que se realice la obra o actividad, o abstenerse de dar facilidades e informes al personal autorizado o al prestador de servicios técnicos ambientales supervisor, estando obligado a ello;
- g) Omitir asentar algún dato en cualquier manifestación del impacto ambiental o informe o documento presentado a la autoridad municipal competente, relativo a cualquiera de las circunstancias ambientales vinculadas con la realización del proyecto o con su área de influencia, o a alguno de los potenciales impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- h) Incumplir con alguno de los términos, condiciones, limitaciones o requerimientos estipulados en la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental;
- i) Realizar cualquier obra o actividad, sin contar previamente con la resolución en materia de evaluación del impacto ambiental; o
- j) Provocar algún daño ambiental o desequilibrio ecológico en la ejecución de alguna obra o actividad, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento o de la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental;

Fracción II. En materia de espacios verdes urbanos:

- a) Abstenerse de tomar las medidas necesarias para evitar que cualquier animal bajo posesión, cuidado o dependencia del infractor, altere el orden público en algún área natural protegida o espacio verde urbano;
- b) Introducir cualquier animal a algún parque urbano o jardín público en los que expresamente se estipule tal prohibición, mediante la señalización correspondiente;
- c) Introducir a cualquier área natural protegida o espacio verde urbano, a algún animal doméstico, sin que esté sujeto con cadena o correa, pechera o collar, o bozal, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
- d) Hacer uso de cualquier área de convivencia canina en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
- e) Introducirse a alguna área restringida de cualquier área natural protegida o espacio verde urbano;
- f) Introducir cualquier vehículo automotor a cualquier área natural protegida o espacio verde urbano, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
- g) Utilizar el agua de dominio pública para el aseo o lavado de cualquier vehículo o bien mueble o inmueble;
- h) Abstenerse de efectuar la limpieza o mantenimiento del área ajardinada de banqueta y la misma banqueta perteneciente a la vivienda;
- i) Fijar de manera ilícita, publicidad de cualquier índole, en algún elemento natural o del equipamiento de cualquier área natural protegida o espacio verde urbano;
- j) Abstenerse de asear, de inmediato, el sitio donde cualquier animal bajo posesión, cuidado o dependencia del infractor, llegue a excretar;
- k) Introducir a cualquier área natural protegida o espacio verde urbano, a cualquier espécimen de fauna, distinto a los animales domésticos, que por sus características de raza se considere peligroso;
- l) Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier clase de residuo en algún área natural protegida, lote baldío, río, arroyo, predio urbano, predio rustico, o espacio verde urbano;
- m) Producir fuego o encender fogatas en algún área natural protegida, espacio verde urbano; calle, banqueta, patio trasero de vivienda, lote baldío, predio urbano, predio rústico, jardín, camellón, parque y cualquier espacio público;
- n) Realizar excavaciones o alguna otra acción para retirar tierra, la cubierta vegetal o el arbolado, en algún área natural protegida o espacio verde urbano;
- o) Instalar cualquier feria, exposición, exhibición, circo, tianguis o conjunto de juegos o atracciones mecánicas, o realizar algún espectáculo público, verbena, evento cultural o turístico, fiesta parroquial, concierto, baile popular o la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, en cualquier área natural protegida o espacio verde urbano;
- p) Ejecutar cualquier clase de obra o construcción en alguna área natural protegida o espacio verde urbano sin los permisos correspondientes;
- q) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención a la declaratoria o al programa de manejo de cualquier área natural protegida de competencia municipal;
- r) Ejecutar cualquier obra o actividad dentro de un área natural protegida de competencia municipal, en contravención a lo dispuesto en este Ordenamiento o en la autorización en materia de evaluación del impacto ambiental respectiva; o
- s) Realizar cualquier acto, hecho u omisión que provoque algún daño, deterioro o alteración de cualquier elemento natural de alguna área natural protegida de competencia municipal.

Fracción III. En materia de arbolado urbano:

- a) Retirar los restos de cualquier árbol muerto o totalmente seco, localizado dentro de alguno de los centros de

Handwritten notes in blue ink on the left margin, including the number '11' and some illegible scribbles.

Handwritten signature or mark in blue ink at the top right.

Handwritten initials 'A/C' in blue ink on the right margin.

Handwritten mark or signature in blue ink at the bottom right.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVÁREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 936

- población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
- b) Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal, ubicada en cualquier área natural protegida, espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
 - c) Podar a cualquier árbol, seto, localizado dentro de alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
 - d) Trasplantar cualquier árbol seto, localizado dentro de alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
 - e) Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier árbol ubicado en el territorio del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
 - f) Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier árbol arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, o en algún estacionamiento de uso público;
 - g) Instalar de manera ilícita, cualquier clase de cable o red telefónica, de energía eléctrica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, sobre algún árbol arraigado en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común;
 - h) Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, tala o trasplante de algún árbol, palmera, arbusto, agavácea o cactácea, cualquier bien inmueble de uso común, o en algún espacio vacante, lote baldío o predio subutilizado;
 - i) Plantar algún árbol, palmera, arbusto, agavácea o cactácea en cualquier bien municipal o de uso común, en contravención a este Ordenamiento o a los programas o manuales relativos;
 - j) Incumplir cualquiera de los términos, condiciones, limitaciones y requerimientos estipulados en el programa de manejo de arbolado urbano autorizado;
 - k) Talar cualquier especie vegetal, arbustiva y/o árbol frutal dentro de alguno de los centros de población del Municipio, en contravención a las disposiciones de este Ordenamiento;
 - l) Intervenir de manera ilícita a algún árbol o palmera, de forma que se afecte o ponga en riesgo las funciones vitales del espécimen de que se trate;
 - m) Aplicar, rociar, inyectar o verter cal, pintura o cualquier material o sustancia corrosiva, reactiva, explosiva, tóxica o inflamable, a algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal;
 - n) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención a la declaratoria de árbol monumental;

Fración IV. En materia de prevención y control de la contaminación:

- a) Realizar cualquier actividad de difusión fonética, sin contar con el permiso previamente otorgado por la Dependencia Ambiental Municipal;
- b) Abstenerse de presentar los avisos a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello;
- c) Abstenerse de llevar las bitácoras a que se refiere este Ordenamiento, estando obligado a ello, en los términos de este Ordenamiento o del permiso respectivo;
- d) Abstenerse de integrar el inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, estando obligado a ello;
- e) Abstenerse de instalar plataformas y puertos de muestreo que permitan para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas, estando obligado a ello;
- f) Abstenerse de renovar el Dictamen Ambiental de Funcionamiento de forma anual, ante a la Dependencia Ambiental Municipal, estando obligado a ello;
- g) Abstenerse de contar con un programa de atención a contingencias ambientales, estando obligado a ello;
- h) Abstenerse de medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a la Dependencia Ambiental Municipal, estando obligado a ello;
- i) Recuperación de materiales reciclables económicamente valorizables, a partir de la combustión a cielo abierto en zonas o fuentes de competencia municipal;
- j) Construir, instalar u operar cualquier estacionamiento público o privado, pensión o lote de autos, taller mecánico, eléctrico, de hojalatería y pintura, chatarrera, acopiadora de residuos, deshuesadero, o cualquier otro establecimiento o instalación en que se resguarden, depositen, desarmen, o reparen vehículos automotores, electrónicos, línea blanca y todo tipo de objetos, sin contar las regulaciones dictadas en el presente ordenamiento;
- k) Instalar u operar cualquier fuente de luz láser, estrobo, faro buscador o cualquier otro dispositivo emisor de luz de alta intensidad, con propósitos publicitarios o de entretenimiento, sin contar con el permiso vigente, otorgado por las autoridades municipales competentes;
- l) Prestar el servicio de instalación, arrendamiento u operación de sanitarios sin contar con el permiso vigente, otorgado por las autoridades municipales competentes;
- m) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención del programa de reducción de emisión de ruido, autorizado por la Dependencia Ambiental Municipal;
- n) Emitir cualquier ruido, vibración o flujo luminoso, en contravención a los límites máximos permisibles establecidos en este Ordenamiento o las normas oficiales mexicanas relativas;
- o) Emitir gases o partículas sólidas o líquidas, en cualquier instalación o establecimiento mercantil o de servicios, ubicada dentro del territorio de Municipio, sin contar con los permisos o autorizaciones respectivas;
- p) Abstenerse de canalizar las emisiones de contaminantes atmosféricos, a través de ductos o chimeneas de descarga, estando obligado a ello;
- q) Abstenerse de instalar sanitarios portátiles o móviles, en los términos de este Ordenamiento, estando obligado a ello;
- r) Realizar cualquier acto, hecho u omisión en contravención a los programas o estrategias para la atención de contingencias ambientales o emergencias ecológicas;
- s) Abstenerse de emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes, estando obligado a ello;
- t) Realizar cualquier acto, hecho u omisión que ocasione la contaminación del suelo, la contravención a las disposiciones de este Ordenamiento o de las normas mexicanas relativas;
- u) Abstenerse de remediar la contaminación del suelo, estando obligado a ello, en los términos de este Ordenamiento o de las disposiciones jurídicas relativas;
- v) Incumplir con alguno de los términos, condiciones, limitaciones o requerimientos estipulados en el programa autorizado de remediación de sitio contaminado;
- w) Construir, instalar u operar cualquier fosa séptica sellada; y
- x) Construir o desarrollar cualquier vivienda o edificación de uso habitacional, en terrenos contaminados con cualquier clase de residuos;

X
B
A
H. Gám
M.H.

Chandry
WJM
D.L.
P.C.
10

- y).- Desperdiciar el agua, regar banquetas, No arreglar fugas de agua, y usar el agua de formas inadecuadas y contraponiendo las normas federales, leyes federales y reglamentos municipales.
- z).- Verter a la vía pública de forma manual, mecánica o a través del desagüe pluvial, todo tipo de líquidos y sólidos propenso a la generación de focos de infección y malos olores.
- aa).- Tener establos, chiqueros, criaderos, corrales, jaulas y zahúrdas de vacas, caballos, gallos, gallinas, chivos, cerdos, conejos y peces en parques, jardines, camellones, lotes baldíos, predios rústicos, predios urbanos, calles, avenidas, locales, casas habitación, que puedan generar problemas vecinales y de focos de infección en cualquier zona de la mancha urbana.
- bb).- Capturar, dañar, maltratar, traficar, privar de la vida, recolectar, almacenar, confinar o mantener de forma insalubre y decadente cualquier forma de vida animal o vegetal en la zona urbana y en la zona rural.
- cc).- Explotar económicamente de forma indebida los predios rústicos y áreas federales, sin las autorizaciones correspondientes y sin regulación del impacto ambiental.

Fración V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

- a) Sacudir ropa, alfombras, colchas o cualquier tipo de objetos en la vía pública;
- b) Abstenerse de barrer diariamente los frentes de los bienes inmuebles en que habite u ocupe, hasta la medianería de sus colindancias;
- c) Abstenerse de recoger o limpiar las excretas que arroje cualquier animal bajo posesión, cuidado o dependencia del infractor, en alguna vialidad urbana, bien de propiedad municipal o de uso común, o cualquier o bien propiedad de algún tercero;
- d) Extraer de los contenedores o depósitos instalados en la vía pública, los residuos que contengan;
- e) Abstenerse de realizar el aseo de la vía pública cuando se haya realizado algún acto, hecho u omisión que la haya ensuciado;
- f) Tirar animales muertos a la vía pública, lotes baldíos, parques, jardines, predios urbanos, predios rústicos y espacio público y privado en general;
- g) Abstenerse de mantener aseado el interior de las instalaciones con acceso al público, así como los frentes, colindancias y medianerías;
- h) No cubrir al Municipio las cuotas correspondientes a cualquier servicio público en materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, estando obligado a ello;
- i) Abstenerse de realizar la separación de residuos;
- j) Abstenerse de colocar recipientes que permitan depositar, en forma separada, los residuos generados que se generen, estando obligado a ello;
- k) Colocar sobre suelo natural cualquier residuo con una proporción de humedad igual o superior al treinta por ciento, sin que haya sido sometido algún proceso de secado;
- l) Colocar bolsas, envoltorios o envases con residuos sólidos urbanos en la vía pública, fuera de las fechas, horas o rutas fijadas para la recolección de los mismos;
- m) Abstenerse de mantener cualquier lote baldío, limpio y en condiciones que impidan se convierta en algún foco de infección, estando obligado a ello;
- n) Realizar en la vía pública la limpieza, reparación o acondicionamiento de vehículos, maquinaria, o herramienta, así como cualquier otra actividad industrial que genere o pueda generar residuos;
- o) Efectuar cualquier acto, hecho u omisión que implique la realización de alguna de las etapas de la gestión y manejo integral de los residuos, que no están sujetas al régimen de servicio público, en contravención al permiso o autorización respectiva;
- p) Quemar toda clase de residuos sólidos con el fin de deshacerse de ellos, en cualquier circunstancia y espacio público o privado, a cualquier horario.
- q) Abstenerse de implementar las obras de infraestructura o las condiciones de seguridad requeridas para el almacenamiento, acopio, selección, transferencia, reciclaje o manejo a que se refiere este Ordenamiento, o ejecutarlas en forma distinta a la prevista en el mismo o en el permiso, autorización o concesión respectiva;
- r) Depositar basura de cualquier tipo en lotes baldíos, drenaje, tuberías, ríos, arroyos, predios rústicos y predios urbanos.
- s) Almacenar, acopiar y disponer residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial en zonas habitacionales sin el permiso y regulación previa de la Dependencia Ambiental Municipal.
- t) Propiciar todo tipo de creación de focos de infección y puntos de inflexión para el desarrollo de plagas.

VI. Cualquier otro acto, hecho u omisión que contravenga las disposiciones de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 263.- Son responsables de la acción de alguna de las infracciones a que se refiere este Capítulo, cualquier persona física o jurídico-colectiva, que lleve a cabo cualquier conducta que implique la contravención a las disposiciones de este Ordenamiento. Cuando la responsabilidad por la infracción recaiga en dos o más personas, son solidariamente responsables, a no ser que se pruebe de manera plena el grado de participación de cada uno de ellas.

CAPÍTULO XXV

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 264. La aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere este Ordenamiento, compete al Presidente Municipal quien delega expresamente dicha Facultad, en los términos de la Ley Orgánica, en el titular de la Dependencia Ambiental Municipal para su ejercicio sancionador de las infracciones cometidas anteponiendo el presente reglamento.

Artículo 265. La infracción a cualquiera de las disposiciones de este Ordenamiento, puede ser sancionada administrativamente por la Dependencia Ambiental Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa:

A).- Por el equivalente de 2 a 550 UMA's, vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, por la cualquiera de las conductas previstas en los incisos de la:

Fración I. En materia de evaluación del impacto ambiental: a),b),c),d),e),f), h),

Fración II. En materia de espacios verdes urbanos: a),b),c),d),e),f),h),i),j),

Fración III. En materia de arbolado urbano: a),b),c),d),g),i),j),k),

Fración IV. En materia de prevención y control de la contaminación: a),b),c),d),e),f),g),h),p),q),r),z),aa),bb).

Fración V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 937

a),b),c),d),e),f),g),i),j),k),l),p),r),s),t),

B).- Por el equivalente de 20 a 850 UMA's, vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, por la cualquiera de las conductas previstas en los incisos de la:

Fracción I. En materia de evaluación del impacto ambiental:

Fracción II. En materia de espacios verdes urbanos: f), g),l),m),q),r)

Fracción III. En materia de arbolado urbano: f),h),l),m),n)

Fracción IV. En materia de prevención y control de la contaminación: i),k),l),m),n),o),t),v),w),

Fracción V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

h), m),n),o),q),s),

C).- Por el equivalente de 30 a 1650 UMA's, vigente en el Estado al momento de cometer la infracción, por la cualquiera de las conductas previstas en los incisos de la:

Fracción I. En materia de evaluación del impacto ambiental: i) y j).

Fracción II. En materia de espacios verdes urbanos: k), n),o),p),s).

Fracción III. En materia de arbolado urbano: e).

Fracción IV. En materia de prevención y control de la contaminación: j),s),u),x),cc).

Fracción V. En materia de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos:

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:

a). El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b). En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; o

c). Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad;

III. Suspensión, modificación, cancelación o revocación de las autorizaciones o permisos en materia ambiental otorgados conforme a este ordenamiento, cuando:

a). Exista falsedad en la información proporcionada a las autoridades municipales competentes;

b). Se lleven a cabo obras o actividades distintas a las autorizadas en la concesión, resolución o permiso;

Se omita el otorgamiento de la garantía fijada, en los términos de este Ordenamiento, o no se renueve la misma previamente a su vencimiento;

c). Se impida o se niegue el acceso al sitio o establecimiento materia de inspección o supervisión, o se abstenga de dar facilidades o informes al personal de inspección o al prestador o prestadores de servicios técnicos ambientales supervisores, de manera reiterada;

d). Se abstenga de reparar los daños ambientales que se causen con motivo de las actividades;

e). Se incumpla con algún término, condición o requerimiento establecido en la resolución o permiso, y tal omisión no sea subsanada en los plazos que impongan para tal propósito;

f). En la realización de obras o actividades se apliquen tecnologías cuyos resultados sobre el ambiente no hayan sido probados y documentados, que causen impactos ambientales negativos al ambiente; y

g). La obra o actividad produzca algún desequilibrio ecológico, daño ambiental o caso de contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;

Artículo 266. Cuando en la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Ordenamiento, se haya efectuado de manera ilícita, la poda drástica, trasplante o tala de algún árbol, palmera, arbusto, agavácea o cactácea, además de las sanciones que, en su caso, procedan, la Dependencia Ambiental Municipal, puede imponer una multa por cada espécimen vegetal afectado, para cuya determinación del monto, debe tomarse en consideración el diámetro de la parte basal del espécimen, determinado en centímetros (cm), así como si se trata de algún árbol monumental o de algún ejemplar de especie emblemática o sujeta a algún régimen de protección establecido en la Ley General de Vida Silvestre, o si se trata de algún espécimen protegido o no por el municipio, conforme a la tabla siguiente:

Especimen	PODA DRÁSTICA				TRASPLANTE				TALA			
	Diámetro de parte de la base				Diámetro de parte de base				Diámetro de parte de base			
	1.0 a 25.0 cm	25.1 a 50.0 cm	51.0 a 75 cm	más de 75 cm	1.0 a 25.0 cm	25.1 a 50.0 cm	51.0 a 75 cm	más de 75 cm.	1.0 a 25.0cm	25.1 a 50.0 cm	51.0 a 75 cm	más de 75
Árbol patrimonial o de especie emblemática o sujeta a algún régimen de protección establecido en la Ley General de Vida Silvestre	De 10 a 50	De 25 a 125	De 50 a 250	De 100 a 500	De 50 a 250	De 100 a 500	De 250a 1250	De 500 a 2500	De 250 a 1250	De 500 a 2500	De 1250 a 5000	De 2500 a 0
Especie Protegida por el municipio	De 5 a 25	De 10 a 50	De 25 a 125	De 50 a 250	De 25 a 125	De 50 a 250	De 100 a 500	De 250 a 1250	De 100 a 500	De 250 a 1250	De 500 a 2500	De 1250 a 5000
Especie No Protegida por el municipio	De 2 a 10	De 5 a 25	De 10 a 50	De 25 a 125	De 10 a 50	De 25 a 125	De 50 a 255	De 100 a 500	De 50 a 250	De 100 a 500	De 250 a 1250	De 500 a 2000

Artículo 267. En la imposición de las sanciones por infracciones a este Ordenamiento, debe tomarse en cuenta:

I. La gravedad de la infracción;

II. Las condiciones económicas del infractor, incluyendo, en su caso, el beneficio económico que hubiere obtenido con la conducta que ocasionó la infracción; y

III La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 268. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en alguna conducta que implique la infracción a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se haya hecho constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada. En caso de reincidencia, el monto de la multa puede ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, según la infracción de que se trate.

Artículo 269. Si una vez vencido el plazo otorgado para realizar las medidas o acciones correctivas para subsanar las infracciones que se hubiere cometido, se detecta que no se ha dado cumplimiento al requerimiento respectivo, la Dependencia Ambiental Municipal, según corresponda, pueden imponer al infractor, además de las sanciones que procedan conforme a los artículos 257, 260 y 261 de este Ordenamiento, una multa adicional por cada día natural que haya transcurrido sin haber dado cumplimiento al referido requerimiento, por el monto equivalente de uno a cinco UMA's vigentes en el Estado de Colima, al momento en que se haya efectuado la segunda o posterior visita de inspección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

SEGUNDO.- Se abroga "EL REGLAMENTO AMBIENTAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA." expedido mediante reforma aprobada por el Cabildo de este H. Ayuntamiento el día 09 de Mayo del 2012 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de Colima el día 26 de Mayo de 2012, así como todas las disposiciones que al efecto existieren en otros reglamentos jurídicos del Municipio y que se opongan al presente Reglamento, para lo cual deberán hacerse las modificaciones pertinentes.

TERCERO.- La Comisión Municipal de Ecología se integrará en un plazo que no exceda de 30 días hábiles a partir de la fecha de la publicación del presente Reglamento.

CUARTO.- La Comisión Municipal de Ecología tendrá 180 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento, para elaborar y aprobar un Reglamento Interno, que regule su operatividad en los términos del presente Reglamento.

QUINTO.- El Ayuntamiento y la dependencia ambiental municipal iniciarán paulatinamente la implantación de medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir estas disposiciones e iniciarán una campaña masiva para difundir entre la población las disposiciones de este Reglamento y educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales asignados.

SEXTO.- En tanto se expiden las disposiciones administrativas que se deriven de la presente Reglamento, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no lo contravengan.

SEPTIMO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.

OCTAVO.- Para la elaboración de los instructivos y procedimientos a que se refieren el presente reglamento, la dependencia ambiental municipal contará con un plazo que no exceda de los 90 días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento para su elaboración y puesta en funcionamiento.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, remítase el Dictamen a la Secretaria General de Gobierno del Estado para su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para los efectos a que haya lugar

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima a los 16 de Noviembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

FELIPE CRUZ CALVARIO

PRESIDENTE MUNICIPAL

ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO

REGIDORA SECRETARIA

PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES

REGIDORA SECRETARIA.

Acto seguido, hace uso de la voz el Presidente Municipal para resaltar que la Comisión de Ecología tuvo a bien hacer un trabajo muy importante en los foros de consulta ciudadana y esto es lo que le da más valor a este Reglamento, por lo cual éste reglamento va bien soportado por los ciudadanos de Villa de Álvarez que se dieron cita por el interés de que exista una mejor reglamentación ambiental y por ello



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 938

en Villa de Álvarez el foro se abrió a que pudiera ser la participación ciudadana en pro de beneficiar el medio ambiente, ¡felicitaciones a la Comisión!

El Regidor Héctor Magaña se dirige al Regidor Josué para hacerle un reconocimiento especial por el ser el principal promotor e iniciador de esta iniciativa que el día de hoy aprobarán, “hay algunas personas que cuando se refieren a las cuestiones ecológicas se refieren como un tema de moda, no creo que sea un tema de moda sino un tema de responsabilidad con el medio ambiente, lo que han hecho los compañeros de la Comisión, liderados por Josué y toda la gente que ha participado, el cabildo la sociedad, dejan en claro la responsabilidad que tienen para el municipio de Villa de Álvarez, pero particularmente con las siguientes generaciones, ojalá tengan mejores condiciones de la que actualmente tenemos y ojalá que éste reglamento también genere las condiciones para quienes van a estar aplicándolo, traigo a colisión un tema, hace días le manifesté al Director de Ecología una inquietud y preocupación de los vecinos del fraccionamiento Montellano, ustedes se darán cuenta que hace seis meses estaba una parota muy bonita a la entrada del fraccionamiento y con la construcción de una tienda de autoservicio la dañaron, la perjudicaron y ahora ya está seca la parota, él me comentaba que lo que le alcanzaba el reglamento en este momento era obligar a que la tienda pudiera estar al pendiente del árbol y ver si de alguna manera pudieran salvarlo o de lo contrario la tienda estaría obligada a plantar otro, pero imaginen el tiempo que esta parota duró, ojalá de alguna u otra manera este reglamento genere las condiciones para que esto ya no pase, mi reconocimiento Josué, me queda claro tu compromiso y todo lo que estuviste empujando y todo tu equipo de trabajo y a todos los regidores, ¡felicidades compañeros!”.

Posteriormente y no habiendo más comentarios al respecto, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el **REGLAMENTO AMBIENTAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.**

Pasando a otro tema, el Lic. Jesús Alberto Partida Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura a nombre del Presidente Municipal, al dictamen correspondiente al Proyecto de Reglamento Interno de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including names like G.M., J.C., and others.]

**DE VILLA DE ÁLVAREZ
PRESENTE.**

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los municipales que firman al calce el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 37, 38, 40, 41, 42, 45 fracción I inciso A, 47 fracción I inciso f, 116, 117 fracción III, 118, y 119 TER, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 23 fracción I, 24, 44, 75, 76, 77 fracción I, 89, 90 fracción I, 106, 107, 108 fracción III, y 109 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que contiene el proyecto de **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, y;**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el Honorable Cabildo Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, mediante Acuerdo de fecha 29 de Diciembre de 2018, aprobó el Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, mismo que comenzó a surtir efectos Jurídicos, el día 03 de Febrero del 2019, en virtud de haber sido publicado en el Periódico Oficial de "El Estado de Colima" el día 02 de Febrero del 2019.

SEGUNDO.- Que en fecha 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor precisamente al día siguiente de su publicación, Ley que otorga nuevas atribuciones a los Órganos Internos de Control, mismos que deberán atender a la investigación, substanciación y resolución de faltas no graves de las faltas administrativas cometidas por los Servidores públicos adscritos al ente público correspondiente, así mismo contempla la investigación y substanciación de las faltas graves, mismas que serán turnadas para su resolución al Tribunal de Justicia Administrativa para que en el marco de su competencia sancione las faltas graves que se determinen, así mismo rige los lineamientos de la declaración patrimonial, de interés y en su caso la declaración fiscal de los servidores públicos responsables; partiendo de la creación y entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se deriva la necesidad de adecuar la normatividad para dotar de facultades al Órgano de Control interno, por lo que se ordena en el **SEGUNDO TRANSITORIO** que:

"Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto" (énfasis añadido).

TERCERO.- En atención a ello y a la inobservancia de dicha disposición legal en el nuevo Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, es de imperiosa necesidad de dotar de plenas facultades para que en el ámbito de su competencia, el Órgano de Control Interno, se ajuste a lo que rige la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con plena autonomía de funciones, sin estar supeditados para actos administrativos internos de las dependencias del H. Ayuntamiento, con la única finalidad de no entorpecer las auditorías correspondientes y mantener el sigilo de las diligencias de la autoridad investigadora y otorgar las facultades administrativas para llevar a cabo el debido proceso de substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa que lleva a cabo la autoridad substanciadora, y en el caso de faltas no graves, la aplicación de las sanciones correspondientes que impondrá la autoridad resolutora.

CUARTO.- Ante el panorama jurídico es necesaria la creación de un Reglamento para regir a la Contraloría, para que en el ámbito de sus competencias mismas que emanan de la propia Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Municipio Libre, el Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios, Ley de Juicio Político del Estado de Colima, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y Sus Municipios, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima y demás Leyes relativas y Reglamentos aplicables, se individualicen sus funciones con legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y así contribuir en el mejoramiento de cada una de las dependencias que comprenden al Ayuntamiento de Villa de Álvarez, de optimizar los servicios públicos y otorgar a la población las soluciones acordes a su expectativa, con prontitud y eficacia, mediante un Ayuntamiento que otorgue certidumbre jurídica, tenga vanguardia normativa y esté enfocado a responder las demandas y necesidades más sentidas en el Municipio.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**, para quedar en los términos que a continuación se mencionan:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ,
COLIMA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento Interno de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, es de orden público e interés social, de aplicación para las personas que laboran en la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima y tiene su fundamento en los artículos 109, 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2 y 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45 fracción I inciso a) y 65 fracción IV, 77, 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 939

ARTÍCULO 2.- El Reglamento Interno de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, se aplicará en el interior de la administración pública municipal y tendrá por objeto promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del municipio y de las dependencias que conforman su administración pública centralizada, procurará también la racionalización y transparencia en el gasto público, el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, regular la estructura orgánica y funcional de la Contraloría de este H. Ayuntamiento, así como el procedimiento que desarrollará el Órgano Interno de Control para, investigar, substanciar y aplicar las sanciones que correspondan, derivadas de Responsabilidad Administrativa.

La Contraloría municipal estará dotada de autonomía técnica y de gestión, y ejercerá las facultades que a los órganos internos de control confiere el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez;
- II. **Contraloría:** Al Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal centralizada de Villa de Álvarez Colima, la cual es el departamento encargado de analizar y revisar las funciones de la Administración, trabajando para hacer cumplir los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, fiscalizando y verificando la correcta aplicación del gasto en un marco de legalidad, con el objeto de garantizar una Administración Pública eficiente, transparente y ajustada a las normas establecidas, y tendrá a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del Municipio y sus dependencias;
- III. **Contralor:** Al Contralor del Honorable Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.
- IV. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas Leyes, sean competentes para aplicar las Leyes en materia de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos.
- V. **Autoridad investigadora:** A la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Villa de Álvarez encargada de investigar faltas administrativas;
- VI. **Autoridad substanciadora:** A la autoridad substanciadora del Órgano Interno de Control del Municipio de Villa de Álvarez quien dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, hasta la conclusión de la audiencia inicial.
- VII. **Autoridad Resolutora:** A la autoridad resolutora del Órgano Interno de Control del Municipio de Villa de Álvarez tratándose de faltas administrativas no graves;
- VIII. **OSAFIG.-** Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima.
- IX. **Unidad de Transparencia.-** Es la instancia que tendrá a su cargo la atención de las solicitudes de información que les formulen los particulares, así como establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- X. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal del Municipio de Villa de Álvarez.
- XI. **Auditoría.-** Revisión o examen de la información económica, financiera y administrativa que lleva a cabo un funcionario público facultado para ello, haciendo constar por escrito el resultado de sus observaciones.
- XII. **Auditor.-** Profesional que mediante procedimientos y técnicas preestablecidas, verifica información económica, financiera y administrativa, emitiendo su opinión profesional sobre ella.
- XIII. **Informe Técnico.-** Informe emitido, después de un proceso de análisis, contable, administrativo y financiero, a una dependencia de la Administración Pública Municipal.
- XIV. **Gestión Financiera.-** Actividad dedicada a solventar las necesidades financieras de la Administración Pública Municipal, mediante la búsqueda, elección y control de los recursos financieros necesarios para la consecución de sus objetivos.
- XV. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interno de la Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.
- XVI. **Denunciante:** La persona física o moral, o el servidor público que acude ante la autoridad investigadora del H. Ayuntamiento, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas, en términos de los artículos 91 y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII. **Faltas administrativas:** Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no Graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en esta Ley;
- XVIII. **Falta Administrativa No Grave:** Las faltas administrativas de los servidores públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Órgano Interno de Control;
- XIX. **Falta Administrativa Grave:** Las Faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima.
- XX. **IPRA (Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa):** El instrumento en el que la autoridad investigadora procederá al análisis de los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'A', 'H. J. M. P.', 'G. J. M.', and 'KIC']

servidor público o de un particular en la comisión de faltas administrativa y determinara la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el informe de presunta responsabilidad administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 4.- El presente Reglamento estará sujeto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Juicio Político del Estado de Colima, Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y al Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, en cuanto a las facultades administrativas al Órgano Interno de Control, para efectos de satisfacer de manera pronta y expedita los requerimientos de la investigación y de la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas y en caso de faltas no graves, de la aplicación de las sanciones respectivas.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 5.- La Contraloría es el Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal, Centralizada y Paramunicipal y tendrá a su cargo vigilar, auditar, realizar visitas y auditorías durante el Ejercicio Fiscal en curso, respecto de los programas o procesos reportados como concluidos, revisar, fiscalizar la cuenta pública, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del municipio y sus dependencias; así como llevar a cabo la investigación, substanciación y, en su caso la sanción de las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima así como por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Leyes locales, Federales, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de combate a la corrupción, responsabilidades administrativas y control interno, estará sujeta en el ámbito de su competencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ARTÍCULO 6.- El Titular del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, será siempre por disposición legal, el Contralor Municipal quien dependerá directamente del Presidente Municipal, el cual deberá prevenir la comisión de faltas administrativas y actos de corrupción, conflicto de interés, promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del municipio y sus dependencias; así también el órgano interno de control se conformara por la autoridad investigadora, una autoridad substanciadora y la autoridad resolutora, quienes en el ámbito de su competencia, de oficio, por denuncia o derivado de alguna auditoria del Órgano superior de Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima (OSAFIG), investigaran, substanciaran y en su caso impondrán sanciones por faltas no graves cometidas por los servidores públicos del H. Ayuntamiento, en caso de determinarse una falta grave cometida por algún servidor público o algún particular vinculado, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley, así mismo contara con una unidad de transparencia que será la encargada de transparentar el ejercicio de la función pública del H. Ayuntamiento y de sus servidores públicos a través de un flujo de información oportuno, verificable e integral, a fin de impulsar el combate a la Corrupción.

ARTÍCULO 7.- Para ocupar el cargo de Contralor deberán reunirse los requisitos contemplados en el artículo 68 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima los cuales son:

- I.- Ser ciudadano colimense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener la capacidad para desempeñar el cargo;
- III.- Tener como mínimo 21 años cumplidos; y
- IV.- No haber sido sentenciado en proceso penal, por delito intencional, ni declarado en quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores

ARTÍCULO 8. El Presidente Municipal, designara a propuesta del Contralor Municipal, a los Titulares de la Unidad de Transparencia, a la Autoridad investigadora y Autoridad substanciadora.

ARTÍCULO 9.- La Contraloría para el despacho de los asuntos de su competencia contará, además de las unidades indicadas en el artículo anterior con el personal profesional para llevar a cabo las Auditorias correspondientes y demás servidores públicos que sean necesarios para la operación administrativa que esté debidamente previsto en la estructura organizacional autorizada y serán subordinados directamente del Contralor Municipal.

ARTÍCULO 10.- Corresponde originalmente al Contralor la representación de la Contraloría, así como el trámite, resolución de los asuntos de la competencia de ésta y el ejercicio de las facultades que le han sido otorgadas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 11.- El Contralor podrá ejercer sus funciones de manera directa o bien por conducto de los titulares de las áreas administrativas a su cargo; sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, podrá adicionalmente delegar las funciones que considere pertinentes u otorgar mandato o autorización a otros servidores públicos distintos a los indicados; excepto aquellas que por disposición de la ley deban de ser ejercidas exclusivamente por el propio titular.

ARTÍCULO 12.- Para la investigación, substanciación y resolución de las faltas administrativas que puedan constituir responsabilidades administrativas por algún servidor público o en su caso de algún particular vinculado con la misma, se sujetara a los lineamientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA CONTRALORÍA.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES DEL CONTRALOR.

ARTÍCULO 13.- Al Contralor, le corresponden el ejercicio de las facultades siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 940

- I. Apoyar a la Comisión de Hacienda del H. Cabildo y al Síndico Municipal en la elaboración del dictamen de revisión de los resultados semestrales de la Cuenta Pública Municipal, tomando como base el proyecto que presente la Tesorería Municipal, así como los resultados de la revisión practicada por la propia Contraloría;
- II. Coordinar que los servidores públicos presenten la declaración de situación patrimonial, de interés y en su caso requerir la declaración fiscal en tiempo y forma, conforme lo señalado la Ley General de Responsabilidades de los funcionarios públicos
- III. Entregar a la Comisión de Hacienda del Cabildo y al Síndico Municipal, el informe de los resultados semestrales de la revisión practicada a las operaciones de la gestión municipal, correspondientes a los períodos enero- junio y julio diciembre de cada año, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del semestre de que se trate, así como toda la documentación que soporte dichos resultados;
- IV. Entregar a la comisión de hacienda y síndico municipal el informe de los resultados del ejercicio fiscal de la revisión practicada a las operaciones de la gestión municipal correspondientes, a más tardar el día 30 del mes siguiente a la conclusión del año, así como toda la documentación que soporte dichos resultados.
- V. Establecer y vigilar los procedimientos para controlar las operaciones administrativas y del Sistema de Contabilidad Gubernamental para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia presupuestal, de responsabilidad administrativa y de obra pública.
- VI. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Reglamento Interno de la Contraloría;
- VII. Elaborar y proponer al Presidente Municipal el Código de Ética del H. Ayuntamiento y verificar que los servidores públicos se sujeten al mismo con los parámetros que del mismo código emanen.
- VIII. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias
- IX. Formular recomendaciones, derivadas de las observaciones que resulten de las auditorías internas realizadas y dar seguimiento a la resolución de las mismas.
- X. Informar al Presidente Municipal de las actividades de la Contraloría;
- XI. Implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y emitir los lineamientos necesarios de controles preventivos, correctivos, directivos de procedimientos e informáticos; a través de los diferentes componentes de control interno como ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión;
- XII. Inspeccionar que la ejecución de obra pública municipal, se sujete a las disposiciones de la normatividad de la materia y demás ordenamientos aplicables;
- XIII. Observar y aplicar en el ámbito de su competencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- XIV. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XV. Presentar al Presidente Municipal un Plan Anual de Trabajo, durante el mes de enero;
- XVI. Proponer al Ayuntamiento al servidor público que fungirá como Comisario Público en las empresas de participación municipal;
- XVII. Proponer Normas y Procedimientos de control interno, en materia de presupuesto, administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- XVIII. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos y Faltas administrativas Graves cometidos por los servidores públicos del H. Ayuntamiento y particulares vinculados con los mismos, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- XIX. Proponer al Presidente Municipal a las personas que pudieran ocupar los cargos de Autoridad investigadora, Autoridad substanciadora y a la Autoridad Resolutora encargadas de llevar a cabo los procedimientos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XX. Realizar Auditorías administrativas y financieras a las dependencias centralizadas y paramunicipales del Ayuntamiento;
- XXI. Realizar auditorías preventivas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal; el ejercicio de esta atribución deberá abarcar, en lo posible, la revisión a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten el patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el Ayuntamiento y elaborar el Informe de Resultados, mismo que será presentado a la Comisión de Hacienda y Síndico Municipal;
- XXII. Recibir y atender quejas y denuncias, respecto de cualquier Funcionario Público, en relación a su desempeño laboral y acciones derivadas de éste, realizando las investigaciones que correspondan y determinando las sanciones correspondientes.
- XXIII. Solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que participen con el Tesorero y el Presidente Municipal en el cumplimiento de las observaciones que formule el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental (OSAFIG) así como la Auditoria Superior de la Federación (ASF).

[Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin, including 'M.H.', 'GJM', and 'FIG']

- XXIV. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los Subprogramas derivados de este último
- XXV. Vigilar que la recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos se realicen conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez.
- XXVI. Vigilar la congruencia entre el Gasto Público y el Presupuesto de Egresos autorizado, recomendando medidas de austeridad y racionalización.
- XXVII. Verificar que las modificaciones presupuestales hayan sido aprobadas por el H. Cabildo Municipal.
- XXVIII. Verificar que la aplicación de los programas sociales se apegue a las reglas de operación, acuerdos y convenios realizados.
- XXIX. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la Ley de la materia y otras disposiciones Legales y Reglamentarias;
- XXX. Vigilar el registro, inventario, uso y control de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento.
- XXXI. Vigilar el proceso de adjudicación de contratos, participando en los actos de apertura de ofertas y fallos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- XXXII. Verificar que los saldos que presenten los Estados Financieros mensuales sean correctos.
- XXXIII. Vigilar que la obra pública municipal se sujete a las disposiciones de la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables;
- XXXIV. Vigilar que se otorgue la información que fuere solicitada a la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- XXXV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de aplicar con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;
- XXXVI. Las demás que le señalen este Reglamento, el Cabildo, el Presidente Municipal y otras disposiciones Legales y Reglamentarias.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 14.- Serán facultades y obligaciones del titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento

- I. Coordinar la difusión de la información pública de oficio de la administración pública del Ayuntamiento en el portal de transparencia, con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.
- II. Turnar a las dependencias de la administración pública centralizada las solicitudes de información para su atención y establecer los mecanismos de coordinación que se estimen necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deriven de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
- III. Dar seguimiento a los recursos de revisión, así como a la resolución de dichos recursos, que sean turnados a las dependencias de la administración pública del Ayuntamiento, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que realice el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, a las dependencias de la administración pública centralizada;
- V. Ordenar que se verifique el cumplimiento al acceso a la información pública de las dependencias de la administración pública del Ayuntamiento; en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado;
- VI. Las demás que le señale la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los Reglamentos, el Contralor y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LOS AUDITORES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 15.- La Contraloría Municipal contará con; una Unidad de Auditoría, la cual desarrollará las siguientes funciones:

- I.- Las revisiones directas a efecto de vigilar que las operaciones de carácter financiero y de obra pública que lleven a cabo las dependencias sean acordes a las disposiciones y condiciones trazadas en esta materia.
- II.- Auditorías a las Dependencias Municipales a efecto de vigilar que las operaciones que se realicen, se ajusten a un estricto criterio de eficacia administrativa conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a los Auditores y Auxiliares las siguientes facultades y obligaciones comunes:

- I.- Acordar con el Contralor el despacho de los asuntos relevantes de su competencia.
- II.- Desempeñar las funciones o comisiones que el Contralor les delegue y encomiende, manteniéndolo informado sobre su ejercicio y realización.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 941

III.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones conferidas de origen, que le sean otorgadas por delegación o bien conforme al régimen de suplencia o sustitución.

IV.- Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Contralor, en aquellos asuntos que sean propios de su competencia.

V.- Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Contralor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad a su cargo.

VI.- Proporcionar la información, los datos y cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias, tratándose de información confidencial, ésta se suministrará por acuerdo del Contralor.

VII.- Aplicar las medidas de apremio previstas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas por conducto del Órgano Interno de Control.

VIII.- Solicitar a las Dependencias la información y documentación que se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 17.- La Contraloría Municipal en ejercicio de sus facultades de fiscalización podrá realizar visitas y auditorías durante el Ejercicio Fiscal en curso, respecto de los programas o procesos reportados como concluidos.

ARTÍCULO 18.- La Contraloría Municipal, tendrá libre acceso a los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios relativos al ingreso y gasto público de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, así como a toda aquella información que resulte necesaria para realizar la revisión.

ARTÍCULO 19.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en términos de la normatividad gubernamental, se practicarán por el personal expresamente comisionado o habilitado para tal efecto por la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 20.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal tienen la obligación de otorgar las facilidades a los auditores para llevar a cabo el ejercicio de sus funciones, así como proporcionar la documentación que se les solicite.

ARTÍCULO 21.- Durante sus actuaciones los habilitados o comisionados que hubieren intervenido en las revisiones deberán levantar acta de inicio en presencia de dos testigos, emitiendo posteriormente el dictamen que en lo aplicable se registrarán por las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 22.- Es obligación del Contralor así como del personal que participa en el Sistema de Fiscalización Municipal, guardar estricta reserva sobre la información o documentos que con motivo de su función conozcan, así como sus observaciones y conclusiones; La violación de esta disposición será considerada como falta grave y será motivo de responsabilidad del funcionario o trabajador que incurra en ella.

ARTÍCULO 23.- La Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto determinar:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados.
- II. Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos y egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas.
- III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en los presupuestos.
- IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecida por las Normas Gubernamentales y demás disposiciones aplicables, así como si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado De la gestión financiera de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, que así Corresponda.
- V. Revisar en conjunto con las demás autoridades en materia de fiscalización, si la gestión Financiera se realizó conforme a las normas gubernamentales, reglamentos y demás Disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad; contratación de Servicios, obra, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales entre otros.

ARTÍCULO 24.- Tratándose de la Verificación y Control de Obra Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Requerir de la Dirección de Obras Públicas, la información y documentación necesaria.
- II. Analizar y evaluar la información y documentación recibidas.
- III. Vigilar, verificar y evaluar, la observancia de las normas, políticas, planes, programas, presupuestos, procedimientos y demás lineamientos de la obra pública que realice la Dirección de Obras Públicas, practicando para ese efecto las auditorías, visitas de inspección y Verificación que sean necesarias.
- IV. Vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto que para la obra pública sea asignado a la Dirección de Obras Públicas del Municipio.
- V. Establecer los medios de verificación a que deba sujetarse la obra, y vigilar su observancia.
- VI. Revisar las actas que le hayan sido turnadas, relativas a las inspecciones practicadas, los expedientes que se integren con motivo de las verificaciones y de los cuales se desprenden hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público, En tal caso se tendrá que precisar los

[Firmas manuscritas y anotaciones en el margen derecho]

presuntos responsables y anexar los documentos en que se funde la presunción a efecto de que se proceda conforme a derecho.

- VII. Implementar las acciones tendientes al mejoramiento de la capacidad, y preparación de los Servidores de la Administración Pública, procurando ante todo crear en ellos conciencia del compromiso con el quehacer público; y
- VIII. La verificación física de la obra pública directa y la realizada con recursos convenidos, con el objeto de vigilar el cumplimiento de la normatividad de la materia, así como el cumplimiento de los programas y convenios celebrados con la Federación, el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 25.- En materia de Evaluación Gubernamental, tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar revisiones a través de auditorías a las Dependencias, que conforman la Administración Pública Municipal, tendientes:
- b) Verificar que sus actos se ajusten a las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- c) Comprobar la racionalidad de su información financiera.
- d) Supervisar el desarrollo eficiente y eficaz de sus funciones, así como la congruencia de su organización, sistemas, procedimientos, recursos, atribuciones y acciones, con sus objetivos y responsabilidades; e Investigar y comprobar, en la vía administrativa, las supuestas irregularidades en que incurran los servidores públicos de las mismas.
- e) Formular, en base a los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, observaciones y Recomendaciones a los responsables o Dependencias, con el objeto de eficiente sus operaciones, pudiendo practicar visitas de verificación y seguimiento a las mismas, a efecto de constatar la debida observancia de las instrucciones.
- f) Efectuar revisiones directas a efecto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones y condiciones en materia de financiamiento y de subvenciones y subsidios, en su caso.
- g) Proponer medidas tendientes a incrementar la eficiencia y congruencia administrativa en la actuación de las Dependencias Municipales.
- h) Turnar al Contralor las actas relativas a la investigación y auditorías practicadas, los expedientes Integrados con motivo de las mismas y de los cuales se desprendan hechos que puedan ser constitutivos de responsabilidad de algún servidor público, debiendo señalarse en tal caso quienes son los presuntos responsables, y adjuntar los documentos probatorios con el objeto de que se proceda conforme a derecho.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO 26.- La auditoría interna de la administración pública municipal, podrá iniciar en cualquier momento del ejercicio fiscal vigente, cuando a juicio de la Contraloría lo estime conveniente para lo cual debe notificar, al Presidente Municipal y al responsable de la dependencia a auditar. Dicha notificación deberá comprender:

- I.- Tipo de auditoría.
II.- Período a revisar.
III.- Personal comisionado para llevarla a cabo.
IV.- Disposiciones legales aplicables; y
V.- Demás datos que se consideren necesarios.

La Contraloría Municipal podrá, ampliar o modificar cualquiera de los rubros a revisar señalados en la Orden de Auditoría respectiva, previamente por escrito al titular de la dependencia. Así como suspenderla con la justificación del caso.

ARTÍCULO 27.- La Tesorería Municipal, pondrá a disposición de la Contraloría las Cuentas Públicas.

ARTÍCULO 28.- La entrega de la notificación a la dependencia de la administración pública municipal, que vaya a ser auditada, deberá ser:

- I. En forma personal y deberá contener las actividades, áreas, rubros, documentos y operaciones a revisar.
- II. Al iniciarse la visita de inspección se debe notificar la Orden al titular de la dependencia.
- III. En caso de no encontrarse al titular de la dependencia a visitar, los auditores deberán levantar acta circunstanciada y dejar citatorio señalando día y hora a la que habrán de regresar los Auditores. En caso de encontrarse el titular de la Dependencia y entenderse con el mismo, éste señalará a la persona responsable con quien habrá de entenderse la diligencia, ya sea por así contemplarlo sus reglamentos interiores, o en su ausencia, por ser la persona encargada de la custodia y resguardo de los documentos o bienes a revisar; y
- IV. Si el titular de la Dependencia no se encuentra el día y hora señalada en el citatorio, los auditores procederán a iniciar la visita, entendiéndose con la persona que se encuentre en el lugar.

ARTÍCULO 29.- Al dar inicio a la visita de inspección, los auditores deben de identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndole designe a dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan desempeñarse como tales, los auditores lo harán constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante al inicio de la inspección, La no aceptación de las personas señaladas como testigos, no invalida la diligencia a realizarse.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 942



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ARTÍCULO 30.- En caso de ser necesario el traslado de los auditores a otro lugar distinto a la dependencia a auditarse, en virtud que parte de la información requerida en la Orden de Visita se encuentra en otras oficinas, se hará constar tal hecho en el acta circunstanciada que se levanta, sin necesidad de una nueva orden para dirigirse al lugar señalado y continuar con la inspección.

ARTÍCULO 31.- Las opiniones que realicen los auditores a consulta de servidores públicos de la dependencia auditada, no constituyen resoluciones que otorguen derechos a las mismas, pero los hechos asentados en las actas por los auditores harán prueba de su existencia.

ARTÍCULO 32.- Una vez concluida la revisión a la dependencia auditada, el personal comisionado o habilitado elaborará el informe de Resultados debiendo contener:

- a) Tipo de observaciones o salvedades.
- b) La solicitud de los documentos, motivos o fundamentos aclaratorios.
- c) Consecuencias legales y contables en caso de no aclarar; y
- d) Recomendaciones preventivas y correctivas.

ARTÍCULO 33.- El Contralor Municipal notificará al titular de la dependencia auditada el informe de resultados y el pliego de observaciones y recomendaciones en dicha notificación otorgará un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, para que el titular de la dependencia realice los comentarios, aclaraciones y solvante las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Resultados, anexando los documentos que acrediten su solvencia.

ARTÍCULO 34.- La Contraloría Municipal revisará y valorará las pruebas, los comentarios, aclaraciones y documentos proporcionados por el titular de la dependencia auditada, y realizará las acciones que considere necesarias para verificarla.

ARTÍCULO 35.- En caso de que el titular de la dependencia auditada no haya solventado, dentro del plazo establecido en el artículo 30 de este ordenamiento, la totalidad de las recomendaciones y observaciones, la Contraloría Municipal deberá exigir su solvencia y notificar al Presidente Municipal y al Cabildo.

ARTÍCULO 36.- La Contraloría Municipal emitirá el Informe Técnico final de la auditoría y deberá contener el resultado de las revisiones y auditoría, en su caso de las cuentas Públicas comprendiendo invariablemente los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública, así como los documentos e información necesaria que soporte la opinión emitida.

- I. Las Cuentas Públicas que la Contraloría señale que deben fincar créditos fiscales en contra de servidores públicos conforme las leyes en la materia, deberán remitirse a la sindicatura, a efecto de que se someta ante el Cabildo, el proyecto de dictamen que finca créditos fiscales en contra de los servidores públicos que resulten deudores fiscales ante el erario público, conforme los resultados del informe técnico final, el presente Manual y demás ordenamientos en la materia.
- II. Los dictámenes que finquen créditos fiscales, son exigibles a partir del día siguiente de su notificación a los deudores.
- III. Las responsabilidades civiles o penales se extinguen conforme los ordenamientos en la materia.
- IV. Cualquier inconformidad respecto a los dictámenes que resuelvan sobre el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios o de rendición de cuentas, solo podrán impugnarse a través del juicio de nulidad en el Tribunal Administrativo, en los términos de los ordenamientos aplicables a cada procedimiento jurisdiccional; y
- V. Los créditos fiscales prescribirán de conformidad con lo dispuesto en Legislación Fiscal del Estado de Colima.

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ.

SECCION PRIMERA DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA.

ARTÍCULO 37.- la Autoridad investigadora deberá ejercer la profesión de Abogado, estar titulado con plena capacidad de ejercicio y tendrá como obligación realizar la investigación de conductas de los servidores públicos que puedan constituir una falta grave y no grave de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas., además tendrá las facultades siguientes:

- I. Atender las denuncias de los particulares y por el personal de la administración pública municipal en contra de algún servidor público del ayuntamiento y particulares vinculados, atendiendo a las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo podrá coadyuvar con el Ministerio Público en virtud de la denuncia que haya sido presentado por el Contralor Municipal como titular del Órgano Interno de Control por hechos constitutivos de delito y que sean investigados por la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- II. Investigar por denuncia, de oficio o por instrucción del titular del Órgano Interno de Control, los hechos que pueden ser constitutivos de una falta administrativa de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y particulares vinculados con los mismos, con la finalidad de esclarecer los hechos e irregularidades, sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- III. Solicitar a las Unidades Administrativas y dependencias de la administración pública municipal, la información, documentación, declaración, manifestaciones necesarias para agotar la investigación de los actos

que dieran lugar alguna Responsabilidad Administrativa por algún servidor público del H. Ayuntamiento con todas facultades concedidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IV. Integrar los expedientes de Investigación, debiendo de asignarles número de expediente, siendo responsable de su resguardo, organización y mantener el sigilo correspondiente en tanto no emita su Informe de Probable Responsabilidad Administrativa (IPRA).
- V. Agotadas las diligencias de investigación y el análisis de los hechos, así como de la información recabada deberá de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, turnándolo a la autoridad substanciadora, con toda la documentación y evidencia recabada en la investigación donde determine la existencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señale como faltas administrativas y en su caso, calificarlas como graves o no graves; debiendo conservar para sí, copia certificada de las mismas, siguiendo las formalidades del artículo 194 de la Ley.
- VI. La autoridad investigadora tendrá la facultad de certificar los documentos que obren en sus archivos con motivo de las investigaciones, auditorías o promoción de responsabilidades y que éstos consideren como relevantes para su objeto, debiendo de contener dicha certificación la leyenda de cotejo correspondiente, firma autógrafa y el sello correspondiente, dicha certificación servirá únicamente para lo relativo a las actuaciones de las investigaciones, copias que podrá expedir a petición de parte con la debida motivación y fundamentación, para única y exclusivamente cuestiones administrativas.
- VII. Auxiliar en el cumplimiento y actualización del marco jurídico aplicable de la administración pública municipal;
- VIII. Recibir, integrar y substanciar el recurso de inconformidad que, en su caso, presente el denunciante de presuntas faltas administrativas ante la Unidad de Investigación, en contra de la calificación de estas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima.
- IX. La autoridad investigadora podrá solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares con los alcances contenidos en Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la resolución que se emita por la autoridad resolutora, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Las demás que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este Reglamento Interno y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA.

ARTÍCULO 38.- Quien ocupe el cargo de autoridad substanciadora deberá ejercer la profesión de Abogado, estar titulado con plena capacidad de ejercicio; deberá conocer y realizar el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir y admitir el Informe de Presunta Responsabilidad enviado por la autoridad investigadora; dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión o en su caso prevendrá a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. Emplazar al presunto responsable, debiendo respetar las formalidades esenciales del Procedimiento Administrativo.
- III. Celebrar la audiencia inicial, admitiendo pruebas, desahogándolas cerrando el término probatorio y ordenando se abra el periodo de alegatos correspondiente.
- IV. Emitir resoluciones de procedimientos de responsabilidad respectivos, por la comisión de faltas administrativas no graves de los servidores públicos de la administración pública municipal; en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Turnar a la autoridad resolutora las resoluciones de faltas administrativas no graves, para su ejecución
- VI. Proponer lineamientos de prevención para Control Interno, dirigidos a las diferentes áreas de la administración pública municipal.
- VII. Compilar las normas jurídicas del Ayuntamiento, así como manejar la legislación Federal, Estatal y las relativas al ámbito Municipal;
- VIII. Hacer uso de los medios de apremio y decretar las medidas cautelares como lo señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IX. Recibir, tramitar y substanciar el recurso de reclamación que se interponga en términos de lo dispuesto por los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos de remitir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima el expediente respectivo para su resolución;
- X. Certificar la información y documentación que obren en sus archivos siguiendo las formalidades que se establecen en el artículo 37 fracción VI de este reglamento.
- XI. Acordar la habilitación de días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias y actuaciones que a su juicio se requieran dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 943

- XII. Actuar como autoridad resolutora de faltas administrativas no graves con todas las facultades atribuidas a esta, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el presente Reglamento interno, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuando le sean encomendadas expresamente en actuaciones por el titular del Órgano Interno de Control o por ausencia de la autoridad resolutora;
- XIII. Recurrir las determinaciones del Tribunal de Justicia Administrativa, de la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción y de cualquier otra autoridad que en el ámbito de su competencia emita, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- XIV. Las demás que señale la Ley General de Responsabilidades Administrativas, este reglamento interior y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA.

ARTÍCULO 39.- En el caso de faltas no graves, el titular del Órgano Interno de Control fungirá como autoridad resolutora; tendrá todas las facultades conferidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas atribuidas a ésta, además las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Declarar cerrada la Instrucción de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Emitir las Resoluciones correspondientes, mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas, en base a las consideraciones de todo lo actuado dentro del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa sujetándose a todos y cada uno de los elementos a los que hace referencia la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Toda Resolución deberá ser notificada de manera personal a las partes en el domicilio señalado para tales efectos y en caso de no haber señalado domicilio procesal se harán las notificaciones en los estrados que para tales efectos disponga el Órgano Interno de Control.
- IV. Ejecutar las sanciones;
- V. Recibir, tramitar y substanciar el recurso de reclamación que se interponga en términos de lo dispuesto por los artículos 213 y 214 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos de remitir al Tribunal el expediente respectivo, y se resuelva lo conducente;
- VI. Certificar la información y documentación que obren en sus archivos siguiendo las formalidades que se establecen en el artículo 37 fracción VI de este reglamento
- VII. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables; y
- VIII. Todas las demás que así señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO VI

SECCION PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 40.- En los procedimientos para las faltas administrativas no graves en donde actué el Órgano Interno de Control del Municipio de Villa de Álvarez, se deberá proceder en términos que se establecen el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a lo siguiente:

- I. La autoridad investigadora deberá presentar ante la autoridad substanciadora el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la cual, dentro de los tres días siguientes se pronunciará sobre su admisión, pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;
- II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III. Entre la fecha del emplazamiento y la de la audiencia inicial deberá mediar un plazo no menor de diez ni mayor de quince días hábiles. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, o en aquellos casos en que se nombre;
- IV. Previo a la celebración de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación;
- V. El día y hora señalado para la audiencia inicial el presunto responsable rendirá su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en esta Ley;

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin, including 'gdm', 'H.H.', '#', 'H', 'GSM', 'H', 'T', 'S', 'H.C']

- VI. Los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa, a más tardar durante la audiencia inicial, podrán manifestar por escrito o verbalmente lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estimen conducentes, debiendo exhibir las documentales que obren en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitaron mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudieron conseguirlos por obrar en archivos privados, deberán señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos;
- VII. Una vez que las partes hayan manifestado durante la audiencia inicial lo que a su derecho convenga y ofrecido sus respectivas pruebas, la autoridad substanciadora declarará cerrada la audiencia inicial, después de ello las partes no podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes;
- VIII. Dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, la autoridad substanciadora deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- IX. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Autoridad substanciadora declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes;
- X. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello;
- XI. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciantes únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles;
- XII. Todas las demás que así señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO 41.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 42.- Son atribuciones de la autoridad resolutora aplicar imponer, ejecutar y abstenerse de imponer las sanciones administrativas por faltas administrativas no graves de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Autoridad Resolutora tendrá todas las atribuciones que señalen el presente Reglamento Interno, Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones legales que le sean aplicables atribuidas a ésta.

Capítulo VII De la Ejecución

Cumplimiento y ejecución de sanciones por faltas administrativas No Graves

Artículo 45. La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por el Órgano Interno de Control a través de su titular, conforme se disponga en la resolución respectiva.

Artículo 46. Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se ejecutarán por el titular del ente público correspondiente

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima"

SEGUNDO.- El Presidente Municipal ordenara la impresión y publicación del presente reglamento para que se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

TERCERO.- El presente Reglamento se aplicara de manera supletoria a las disposiciones legales aplicables vigentes en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente Reglamento se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, remítase certificación del presente Dictamen a la Secretaria General de Gobierno del Estado para su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para los efectos a que haya lugar

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima a los 16 de Noviembre de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO
REGIDORA SECRETARIA
PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES**

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 944

REGIDORA SECRETARIA

Posteriormente y no habiendo comentarios al respecto, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el **REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.**

Continuando con el uso de la voz el Lic. Jesús Alberto Partida Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al dictamen correspondiente al Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Villa de Álvarez, Colima, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los municipales que firman al calce el presente dictamen, en cumplimiento a los dispuesto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 37, 38, 40, 41, 42, 45 fracción I inciso A, 47 fracción I inciso f, 116, 117 fracción III, 118, y 119 TER, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 23 fracción I, 24, 44, 75, 76, 77 fracción I, 89, 90 fracción I, 106, 107, 108 fracción III, 155 numeral 5, 227 Y 230 FRACCION I del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que contiene el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, y;**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que atendiendo el interés público que mandata lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 90 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; Es necesaria la creación del presente documento para que sea de observancia general para el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; cuyo objeto es procurar la racionalización y transparencia en el gasto público, el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros; ya que las nuevas reformas en materia de manejo de recursos económicos le corresponde al Municipio de Villa de Álvarez, Colima, realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno Municipal, creando para tal efecto a la Contraloría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Gobierno Interno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO.- Que el Honorable Cabildo Constitucional de Villa de Álvarez, Colima., mediante acuerdo de fecha 29 de Diciembre de 2018, aprobó el Reglamento de Gobierno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, que contiene nuevas facultades y funciones para la Contraloría Municipal, que hacen necesaria el establecer un manual de funcionamiento como el que en este dictamen se propone.

TERCERO.- Que en fecha 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, entrando en vigor precisamente al día siguiente de su publicación, Ley que otorga nuevas atribuciones a los Órganos Internos de Control, mismos que deberán atender a la investigación, substanciación y resolución de faltas no graves de las faltas administrativas cometidas por los Servidores públicos adscritos al ente público correspondiente.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este honorable Cabildo la aprobación del siguiente;

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el **MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, para quedar de la siguiente forma:**

INDICE

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES _____ 02

GENERALIDADES

INTRODUCCION _____ 02

JUSTIFICACION _____ 04

POLITICAS _____ 05

CAPITULO 2

FUNCIONES SUSTANTIVAS

ORGANIGRAMA _____ 06

DESCRIPCION DEL PUESTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL _____ 06

PERFIL DEL PUESTO _____ 07

FUNCIONES, ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES: _____ 08

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DERIVADAS
DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
DEL ESTADO DE COLIMA _____ 10

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES
CONTEMPLADAS EN LA LEY ESTATAL DE
OBRA PÚBLICA Y EN EL REGLAMENTO
DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO
DE VILLA DE ÁLVAREZ _____ 10

DE LA OBLIGACIONES Y FACULTADES
DERIVADAS DE LA LEYES FINANCIERAS
Y HACENDARIAS QUE RIGEN
EL EFECTIVO EJERCICIO DEL GASTO _____ 11

PERFIL FACULTADES Y OBLIGACIONES
DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS
A LA CONTRALORIA MUNICIPAL. _____ 12

MARCO NORMATIVO _____ 14

CONCLUSIONES _____ 15

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Manual es de orden e interés público y se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 90 fracción I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; Es de observancia general para el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; cuyo objeto es procurar la racionalización y transparencia en el gasto público, el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros; Corresponde al Municipio de Villa de Álvarez, Colima, realizar la fiscalización, control y evaluación del Gobierno Municipal, creando para tal efecto a la Contraloría Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 y 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y el Reglamento de Gobierno Interno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

1.- INTRODUCCIÓN

La Contraloría Municipal ha integrado el presente Manual de Organización General, con el fin de dar a conocer la estructura y funciones mediante las que se habrán de realizar las acciones que le competen, definiendo su estructura orgánica, atribuciones, funciones y procedimientos con la finalidad de favorecer en los objetivos de la gestión pública para resultados al Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, para lograr la adecuada aplicación de sus funciones y objetivos, siendo de sus principales tareas la de fungir como órgano Fiscalizador consultivo de análisis técnico y jurídico, contribuir en la efectiva aplicación del presupuesto municipal, vigilar en materia hacendaria municipal, así como aplicar en todos sus términos aplicables la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las funciones descritas en el Manual de la Contraloría Municipal son de Observancia General para los Servidores Públicos adscritos a la misma, cuyos ordenamientos que norman su operación; se encuentran debidamente fundamentadas por disposición Legal y Reglamentaria.

El manual deberá ser actualizado cada año o cuando sea necesario en su Estructura orgánica, en el marco jurídico, o en las funciones asignadas.

Para los efectos de interpretación del presente Manual, se entenderá por:

- a) **Presidente Municipal.-** El ejecutor de las determinaciones del cabildo del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, como lo establece el artículo 47 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.
- b) **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima; y es el órgano encargado de las funciones de gobierno y administración de un municipio.
- c) **Sindicatura.-** Es la institución jurídica de representación de la Entidad Municipal en el nivel de gobierno, previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es, el de representar al Ayuntamiento, en acatamiento a sus órdenes en la celebración de contratos, en controversias o litigios y en todo acto en que sea indispensable su intervención con las facultades que le otorga la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 51.
- d) **Contraloría.-** La Contraloría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, es la dependencia encargada de analizar y revisar las funciones de la Administración del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima,

X

Grandey

A

A

#

J.M.

W.P.O.

A

G.T.G.

A

K10

A

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 945



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

trabajando para hacer cumplir los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, fiscalizando y verificando la correcta aplicación del gasto en un marco de legalidad, con el objeto de garantizar una Administración Pública eficiente, transparente y ajustada a las normas establecidas.

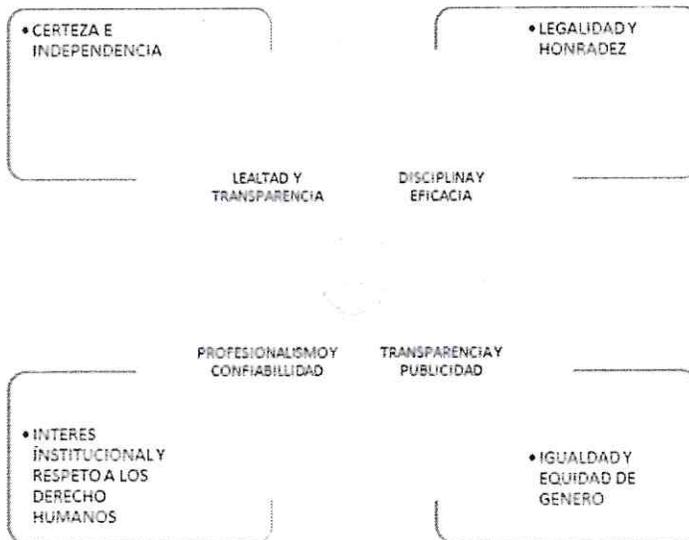
- e) **Contralor.-** Funcionario del Gobierno Municipal encargado de vigilar que se cumplan los lineamientos e inspeccionar que se observe la normatividad en materia de planeación, programación, presupuestación, registro, control, evaluación y auditoría.
- f) **Administración Pública Municipal.-** La Administración Pública del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- g) **Auditoria.-** Revisión o examen de la información económica, financiera y administrativa que lleva a cabo un funcionario público facultado para ello, haciendo constar por escrito el resultado de sus observaciones.
- h) **Auditor.-** Profesional que mediante procedimientos y técnicas preestablecidas, verifica información económica, financiera y administrativa, emitiendo su opinión profesional sobre ella.
- i) **Informe Técnico.-** Informe emitido, después de un proceso de análisis, contable, administrativo y financiero, a una dependencia de la Administración Pública Municipal.
- j) **Gestión Financiera.-** Actividad dedicada a solventar las necesidades financieras de la Administración Pública Municipal, mediante la búsqueda, elección y control de los recursos financieros necesarios para la consecución de sus objetivos.

2. JUSTIFICACION.

El presente manual de organización, es un documento técnico normativo de la Contraloría Municipal, cuyo propósito es describir la estructura de las funciones y determinar las tareas específicas, la responsabilidad y la autoridad asignada a cada uno de los servidores públicos adscritos a esta Dependencia, así mismo para regir y servir como apoyo para las dependencias del H. Ayuntamiento en el eficaz funcionamiento y aplicación de las disposiciones Legales correspondientes; así como de consulta para la ciudadanía en general; en ese sentido el presente manual busca conseguir los siguientes propósitos:

- 2.1. Presentar una visión de conjunto de la organización.
- 2.2. Precisar las funciones asignadas a cada cargo o puesto de trabajo.
- 2.3. Establecer claramente el grado de autoridad y responsabilidad de los distintos niveles jerárquicos.
- 2.4. Coadyuvar a la correcta atención de las labores asignadas
- 2.5. Permitir el ahorro de tiempo y esfuerzo en la realización del trabajo.
- 2.6. Funcionar como medio de relación y coordinación con otras dependencias del H. Ayuntamiento

Su integración y funcionamiento se determinará bajo la premisa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, el Reglamento de Gobierno Interno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima y el Código de Ética y se regirá por los principios de:



3. POLITICAS

1.- Imparcialidad: El servidor público deberá actuar de forma cabal, responsable, de forma objetiva y apegada a las leyes o sistemas reglamentarios sin conceder o dar privilegios a una persona. El compromiso de esta persona es saber tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, responsable, con ética sin realizar perjuicios a terceros y permitir acciones indebidas de otras personas.

2. Transparencia: Permitir y garantizar el acceso a la información gubernamental solamente con los límites que imponga el interés público, así como los derechos de privacidad de los particulares que se establece en la ley, así como el uso y la aplicación de forma transparente de los recursos que fomenten su manejo responsable.

3. Equidad: El servidor público debe promover la equidad y la igualdad, así como fomentar la participación de hombres y mujeres en las diversas actividades.

4. Eficacia: El servidor público debe de cumplir y alcanzar los objetivos planteados utilizando los recursos que se tengan asignados de forma responsable y desarrollar los procesos de mejora continua, de modernización, así como de optimización de los recursos.

5. Eficiencia: El servidor público debe plantearse y realizar los objetivos propuestos mediante la implementación de estrategias que vayan al enfoque de resultados optimizando los recursos y tiempo que se tenga asignado a cada actividad.

6. Liderazgo: El servidor público debe promover valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar y respetar cabalmente en el desempeño de su cargo público todas las disposiciones legales inherentes al mismo. El liderazgo también debe asumirlo dentro de la institución pública en que se desempeña, fomentando aquellas conductas que promueven una cultura ética y de calidad en el servicio público, adquiriendo una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se construye la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

**CAPITULO 2
ORGANIGRAMA**



4. DESCRIPCIÓN DE PUESTO DEL CONTRALOR MUNICIPAL:

El Contralor Municipal y Titular del Órgano Interno de Control está a cargo de las funciones, actividades y atribuciones que contemplan y confieren el Artículo 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, Artículos 1, 2 y 3 fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y el Reglamento de Gobierno Interno para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecidas en los artículos 108, 109, 113 , y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima los artículos 119, 120, 126, mismas que se desarrollan en el contexto del Sistema Nacional Anticorrupción, que la Contraloría Municipal asume como Órgano Interno preventivo y sancionador dentro de la administración pública Municipal, así mismo en constante vigilancia de todas las disposiciones emanadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el caso de la Obligación de la Declaración patrimonial, la Contraloría Municipal recibirá, controlará, analizará, y resguardará las declaraciones patrimoniales, de conflicto de intereses y fiscal, que deban presentar los sujetos obligados como Servidores Públicos Municipales; Implementará y propondrá medidas necesarias para, que los Servidores Públicos Municipales que su función sea desempeñada con legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia y transparencia; Supervisará la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia;

El Contralor Municipal y Titular del Órgano Interno de Control tiene un nivel jerárquico de primer nivel y deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 68 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima , para el ejercicio del cargo los objetivos dentro del H. Ayuntamiento son:

5. PERFIL DEL PUESTO

Escolaridad:	Experiencia:	Conocimientos	Habilidades
Contador Público, economista o carrera afín al cargo, con acreditaciones curriculares en el dominio de Contabilidad Gubernamental y Procedimientos de Responsabilidades Administrativas, contar con título y cédula profesional debidamente registrados.	En el ejercicio profesional mínimo de 5 años. Experiencia profesional mínima de 2 años en la Función Pública, en materia de auditoría, fiscalización, Responsabilidades Administrativas y Gestión Pública.	Auditoría, fiscalización, legislación en materia de responsabilidades, administración, contabilidad, adquisiciones y obra pública, Conocimientos de leyes y Reglamentos de la administración municipal, Organización y manejo del personal, y Evaluación al desempeño.	Responsabilidad y organización, Capacidad de liderazgo y trabajo en equipo, Integridad y honestidad; Capacidad numérica, y No haber estado inhabilitado por sanción Administrativa o Judicial.

6. FUNCIONES, ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES:

PREVENTIVOS	DICTAMINADORES	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (ATRIBUCIONES ART. 10 LGRA) PRESENTACION DE DENUNCIAS	TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS	EVALUACION (MIR)	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL (ATRIBUCIONES ART. 10 LGRA) RESOLUCIÓN SANCIONADOR Y APLICACIÓN DE LAS NORMAS

J. G. S. M. 11/11/2015
 J. G. S. M. 11/11/2015
 J. G. S. M. 11/11/2015
 J. G. S. M. 11/11/2015

119.

D

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 946



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

<p>brindar asesoría, realizar auditorías, control y evaluación en la gestión Pública municipal. promover la mejora continua, administrativa y regulatoria, de los procesos de la Gestión pública municipal.</p>	<p>Emisión de dictamen de resultados de las auditorías internas practicadas, bien sean estas, las auditorías: generales, específicas, financieras, de control interno, de consistencia, de inversiones físicas, de obra pública, de gasto federalizado o de legalidad, que realice la propia contraloría opinión fundada sobre los resultados de las auditorías practicadas, bien sean estas, las auditorías: generales, específicas, financieras, de control interno, de consistencia, de inversiones físicas, de obra pública, de gasto federalizado o de legalidad, que realice la propia contraloría, realizando toda auditoria a las debidas generalidades procedimentales de las mismas por cada una de sus etapas hasta la rendición del informe final de los resultados que se obtengan de la auditoria</p>	<p>Cuando derivado de alguna auditoria interna, observación del órgano fiscalizador o cuando se tenga indicio de algún hecho considerado como delito, o falta administrativa, el titular del Órgano Interno de Control deberá presentar la denuncia correspondiente ante la Fiscalía Especializada y coadyuvar con el Fiscal y Ministerio Publico, para la debida integración de la carpeta de Investigación</p>	<p>Vigilar el cumplimiento del Municipio en materia de transparencia, así como de los servidores Públicos Municipales, Requerir, cuando se proceda, mediante oficio la constancia de declaración fiscal a los servidores públicos Municipales en los términos y plazos que en el mismo oficio determine en coadyuvancia con la Unidad de Transparencia el registro del sistema de evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de los servidores públicos y subirlo a la plataforma digital nacional; Implementar los medidas para llevar el registro municipal de datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación Patrimonial y de intereses y la constancia de la declaración anual de impuesto, Llevar el registro municipal (de datos públicos) de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados Emitir su Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) y turnarlo a la Autoridad Substanciadora, para que dé inicio el Procedimiento de Responsabilidad es Administrativas (PRA)</p>	<p>Verificar las matiz de indicadores de resultados (MIR) y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos de los Programas presupuestales y de todas y cada una de las metas Programadas al inicio de cada ejercicio fiscal, siempre atendiendo en la importancia de que la premisa de la Administración Pública Municipal deberá de estar más organizada y Apegada a toda disposición legal correspondiente.</p>	<p>Promover cuando proceda, Derivado de auditorías, denuncias o por así requerirlo otra autoridad competente fiscalizadora, investigar los posibles actos de negocios de personas físicas o morales vinculados con actos de corrupción por sí solos o que impliquen la comisión de falta administrativa de algún servidor o ex-servidor público del municipio de Villa de Álvarez, Colima, En el ámbito de su competencia, el contralor Municipal como titular del Órgano interno de Control, vigilara y aplicara por disposición legal lo dispuesto por la LGRA, instruyendo dar inicio a las investigaciones y en el ejercicio de sus funciones, sancionar por Faltas Administrativas NO graves, cometidas por algún servidor público o particulares vinculados. Instruir e instrumentar las medidas necesarias para Investigar y sustanciar las faltas administrativas graves y no graves Derivado da la Investigación y sustanciación de las faltas administrativas, admitir la-resolución de la autoridad Resolutora en las faltas administrativas no graves Proponer y formalizar las medidas de prevención y corrección para evitar se Comentan faltas administrativas; Delimitar en su estructura orgánica los mecanismos necesarios necesaria para que las autoridades investigadoras y substanciadoras realicen sus funciones correspondientes, y garantizarán la Independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones;</p>
---	---	--	---	--	---

7. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DERIVADAS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA.

<p>Atribuciones en el Comité de Adquisiciones Designar el representante de la Contraloría Municipal en las sesiones del Comité de Adquisiciones, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca ef, de conformidad a la disposición legal en la materia;</p>	<p>Recibir del titular del área responsable de la contratación el informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior realizadas a través de un método distinto a la licitación pública. Este informe se presentará a más tardar el último día hábil de cada mes, acompañando copia del escrito aludido en este artículo a la excepción y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato, y</p>	<p>Ordenar por razones de control, en los casos que considere conveniente por procedimiento de auditoría, posterior al procedimiento de contratación y conforme a la indicación en los contratos sobre la recepción de los bienes adquiridos, verificar, la calidad de los bienes muebles recibidos en las dependencias, entidades o unidades administrativas, y podrán auxiliarse de las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización</p>	<p>Proponer al Cabildo por conducto del Presidente Municipal la expedición de disposiciones administrativas internas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en LAAS. Dichas disposiciones se publicarán en el Periódico Oficial, cuando sean de carácter general;</p>
---	---	--	--

8. DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES CONTEMPLADAS EN LA LEY ESTATAL DE OBRA PÚBLICA Y EN EL REGLAMENTO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ:

<p>Observar que se formule y difunda, en los términos establecidos en la LEOP, el programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Asimismo, verificar que se difunda en los medios de información del Municipio el programa así como las modificaciones al mismo</p>	<p>Emitir dictamen correspondiente, cuando así se requiera, y en el ámbito de su respectiva competencia, respecto a la facultad para interpretar la LEOP únicamente para efectos administrativos en el Municipio</p>	<p>Ordenar en el ejercicio de sus facultades, verificar, en cualquier tiempo, las obras públicas y servicios que se realicen conforme a lo establecido en la LEOP o en otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Recibir a más tardar el último día hábil de cada mes, el informe relativo a los contratos de obra pública formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, adjudicados con excepción a la licitación, deberá acompañando copia del dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato,</p>	<p>Asistir y verificar la integración y funcionamiento del comité de análisis y evaluación que tendrá a su cargo emitir opinión con respecto a las proposiciones presentadas en los concursos de obra pública; así como verificar e inspeccionar la adecuada ejecución de la obra, mediante visitas de inspección.</p>
--	--	--	--	--

9. DE LA OBLIGACIONES Y FACULTADES DERIVADAS DE LA LEYES FINANCIERAS Y HACENDARIAS QUE RIGEN EL EFECTIVO EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO.

<p>Realizar auditorías preventivas a las dependencias y entidades de la administración pública municipal y paramunicipal. El ejercicio de esta atribución deberá abarcar, en lo posible, la revisión a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten el patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento y elaborar el informe de resultados, mismo que será presentado a la comisión y síndico municipal</p>	<p>Vigilar el ejercicio presupuestal del Ayuntamiento, así como aplicar las medidas correctivas en caso de detectar irregularidades; Vigilar preventivamente la correcta aplicación del gasto público; Apoyar a la comisión de hacienda y síndico municipal en la elaboración del dictamen de revisión de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal</p>	<p>Examinar su actividad financiera, con el fin de verificar que se apliquen correctamente los recursos, se cumpla con los objetivos trazados y que los estados financieros se formulen en forma adecuada</p>	<p>Instrumentar las medidas generales para la realización los procedimientos que regulen el funcionamiento del sistema de control y evaluación en materia presupuestal, administrativa, programática y de obra pública del H. Ayuntamiento</p>
---	--	---	--



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 947

Para el efectivo ejercicio de estas funciones el Contralor Municipal contará con personal de apoyo que fungirá como Inspector y Auditor de las Obras, quien deberá de tener título de Contador Público, Ingeniero Civil, o Arquitecto con amplios conocimientos referentes a Obra Pública y Desarrollo Estructural; Así mismo deberá de contar con conocimientos Básicos de Contabilidad para el Auxilio en el desarrollo de las auditorias de las Obras en Proceso y de las Concluidas; a efecto de vigilar que las operaciones de carácter financiero y de obra pública que lleven a cabo las Dependencias y sean acordes a las disposiciones y condiciones trazadas en materia de Contabilidad Gubernamental, así como para llevar a cabo las revisiones a través de auditorias a las Dependencias, que conforman la Administración Pública Municipal; también para dar efectiva atención a los requerimientos de los Órganos Fiscalizadores; tratándose de Responsabilidades Administrativas Será atendiendo sin excusión alguna a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para todo esto la Contraloría Municipal con funcionarios adscritos quienes deberán estar sujetos a las actividades a desempeñar, así como contar con el Perfil Profesional Requerido a continuación:

10. PERFIL, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL.

CONTROL DE PROCESOS	AUDITORIA DE OBRA PUBLICA	AUDITORIA FINANCIERA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	UNIDAD DE INVESTIGACION	UNIDAD DE SUBSTANCIACION
Deberá de tener título de Contador público, Lic. En Administración de empresas; contar con un mínimo de 1 año experiencia de en la función pública y tener amplios conocimiento en Control del ejercicio del gasto Publico revisar la comprobación de gasto y fondos revolventes adquisiciones, y conocimientos básicos de Contabilidad Gubernamental	Deberá tener título de Contador Público. Ingeniero Civil, Arquitecto con amplios conocimientos referentes a Obra Pública y Desarrollo Estructural, Así mismo deberá de contar con conocimientos Básicos de Contabilidad para el Auxilio en el desarrollo de las auditorias de las Obras en Proceso y de las Concluidas, tener Dominio de las técnicas de auditoria, Vigilar las etapas de planeación, programación, ejecución, cierre/finiquito y rendición de cuentas de los presupuestos de obras públicas y programas sociales que ejecuta el municipio.	Deberá tener título de Contador Público, con amplios conocimientos en contabilidad gubernamental con una experiencia mínima de 1 año, así mismo para el efectivo desarrollo de su puesto, deberá de tener conocimiento sobre la Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como las disposiciones legales en materia de coordinación Fiscal.	Deberá tener título de Abogado, Ingeniero en sistemas o carrera profesional a fin; el ejercicio de esa función requiere amplios conocimientos en Sistemas Computacionales, así como dominio en la aplicación de las Leyes de Transparencia	Deberá tener título de Abogado o Contador Público, con conocimientos acreditables de las Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conocimientos básicos de Contabilidad Gubernamental, así como toda aquella disposición legal que en el ejercicio de función requiera, no deberá tener con ningún tipo de antecedente penal por lo que el titular de la Contraloría Municipal podrá solicitarle discrecionalmente de la Dirección de Recursos Humanos una Constancia de NO antecedentes penales.	Deberá tener título de Abogado, así mismo deberá tener amplios conocimientos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conocimientos básicos de Contabilidad Gubernamental, así como toda aquella disposición legal que en el ejercicio de función requiera, no deberá tener con ningún tipo de antecedente penal por lo que el titular de la Contraloría Municipal podrá solicitarle discrecionalmente de la Dirección de Recursos Humanos una Constancia de NO antecedentes penales.
	Comités ciudadanos de Obra Pública; Emitir dictamen técnico de obra pública municipal cuando se requiera o por motivos de las revisiones o auditorias realizadas, y Participar en la entrega-recepción de las áreas encomendadas por el Contralor Municipal				

11. MARCO NORMATIVO

La Contraloría Municipal se regirá con apego a las disposiciones legales contenidas y dispuestas por:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima;

H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez
 Contraloría Municipal
 H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez
 Contraloría Municipal
 H. Ayuntamiento de Villa de Alvarez
 Contraloría Municipal

3. Ley del Municipio Libre del Estado de Colima;
4. Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas;
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
8. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima;
9. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
10. Ley De Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima;
11. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y sus Municipios;
12. Ley de Coordinación Fiscal;
13. Ley de Hacienda Municipal;
14. Código Fiscal Municipal;
15. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal;
16. Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Colima;
17. Ley General de Contabilidad Gubernamental;
18. Ley Estatal de Obra Pública;
19. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima;
20. Ley de Los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima;
21. Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima;
22. Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima;
23. Todos los Ordenamientos Aplicables Federales, Estatales y Municipales, de acuerdo al caso concreto.

En análisis general y en síntesis, la elaboración del presente Manual de Organización y Operaciones de la Contraloría Municipal, se obtuvieron las siguientes:

12. CONCLUSIONES.

La esquematización de puestos, relaciones y funciones para presentar una visión de conjunto de la Organización, precisara las funciones encomendadas a cada unidad.

En relación al personal adscrito a esta Contraloría, cada uno en el ámbito de sus funciones y competencia, apoyará a la ejecución correcta de sus funciones y de las labores encomendadas al personal.

Servir como orientación al personal de nuevo ingreso, para facilitar su incorporación a las funciones propias de la Contraloría Municipal.

Propiciar el mejor aprovechamiento de recursos humanos y materiales con los que cuenta la Contraloría Municipal La importancia de actualizar el Manual de Organización fundamental para la adecuada utilización de los mismos y para el fomento y cumplimiento de como Servidores Públicos en el ejercicio de sus Funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima

SEGUNDO.-El Presidente Municipal ordenará la impresión y publicación del presente manual para que se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47 fracción I incisos a) y f) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

TERCERO.- El presente Manual se aplicará de manera supletoria a las disposiciones legales aplicables vigentes en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Lo no previsto en el presente manual se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Una vez aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, remítase certificación del presente Manual a la Secretaría General de Gobierno del Estado para su publicación en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para los efectos a que haya lugar

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima a los 16 días del mes de Noviembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO
REGIDORA SECRETARIA
PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES
REGIDORA SECRETARIA

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 948



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

Posteriormente y no habiendo comentarios al respecto, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el **Manual de Organización de la Contraloría Municipal de Villa de Álvarez, Colima.**

Para finalizar con los asuntos de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el Secretario del H. Ayuntamiento, dio lectura al dictamen correspondiente al Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, mismo que se inserta de manera íntegra y a la letra dice:

H. CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Reglamentos integrada por los municipales que firman al calce el presente dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 1, 2, 3, 5, 37, 38, 40, 41, 42, 45 fracción I inciso A, 47 fracción I inciso f, 77, 78, 116, 117 fracción III, 118, y 119 TER, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 1, 2 fracción VIII, 3 fracción vi y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2 fracción V, 3 fracciones X y XXIV, 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción IX, 3 fracción VI y 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado De Colima así como los artículos 1, 2, 3, 23 fracción I, 24, 44, 75, 76, 77 fracción I, 89, 90 fracción I, 106, 107, 108 fracción III, y 109 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, tiene a bien presentar ante este H. Cabildo el dictamen que contiene el proyecto **Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, y;**

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus Artículos 109, fracción III, 113 y 115 así como el artículo 120 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción, y lo emanado de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen que se aplicarán Sanciones Administrativas a los Servidores Públicos por los actos u omisiones que afecten los principios de Justicia, Equidad, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

SEGUNDO.- El combate a la corrupción es una natural demanda ciudadana y un reto impostergable para las Instituciones Gubernamentales, Se traduce en un objetivo preciso que es el consolidar la confianza de la sociedad basada en la honestidad de su Gobierno, por ello es imperante para la actual administración satisfacer en primer instancia los requerimientos por parte de la sociedad Villalvareense, teniendo como premisa el actuar de los Servidores Públicos de una Manera Legal, profesional, eficiente, responsable, respetuosa, ética; en virtud de esto es que, atendiendo a estos principios es que se elaboró el Presente Código de Ética con la finalidad de exhortar y establecer lineamientos de ejercicio y comportamiento, anteponiendo los intereses propios y evitar de esta manera en incurrir o caer en actos u omisiones que se constituyan como hechos de corrupción en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción previstos en los ordenamientos Constitucionales antes referidos, por ello es necesario impulsar acciones permanentes que aseguren el comportamiento ético de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, que en adición a los principios Constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, la reforma en materia anticorrupción previó los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito, disciplina y rendición de cuentas, satisfagan las demandas y la creación de valor público tangible en el contexto que enmarca las actividades cotidianas siendo una tarea obligatoria que encuentra, por un lado, justificación metodológica en el presupuesto con base en resultados, mientras que por el otro, justificación operativa en la coordinación interinstitucional que se establezca entre los órdenes de Gobierno; para garantizar la administración de recursos y la adecuada prestación de los Servicios que como Funcionarios estamos Obligados.

TERCERO.- El Municipio de Villa de Álvarez, arduamente promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los Servidores Públicos de manera individual y en su conjunto asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea.

CUARTO.- La ética (del griego ethos, costumbre) nos permite calificar las acciones humanas como "buenas" o "malas" de acuerdo al contexto social y el proyecto de vida reconocido y deseado por una determinada sociedad y sus instituciones y la ética pública se relaciona con el comportamiento del Servidor Público al realizar sus funciones y responsabilidades; quienes están obligados a cumplir con la Ley, no obstante, no todo lo que es legal es ético, aunque la frontera es sutil; Sin embargo, es importante identificar la diferencia porque un buen Gobierno requiere que el desempeño de los Servidores Públicos esté por encima de sus obligaciones y ofrezca un trato digno y respetuoso a los ciudadanos, y que la ética pública representa el complemento fundamental y necesario en el combate a la corrupción, ya que las disposiciones jurídicas, actúan cuando las Faltas Administrativas y Actos de Corrupción ya se cometieron, mientras que la finalidad de la aplicación del Código de Ética es establecer las pautas que deben ser observadas en todo momento y cualquier circunstancia y de esta manera evitar que se cometan Faltas y Actos de Corrupción.

QUINTO.- Que se entiende por Código de Ética.- Al conjunto de normas que guían los comportamientos de las personas dentro de una organización a través de principios y valores; y a pesar que el Sistema Nacional Anticorrupción a la presente fecha no ha emitido los lineamientos a que hace alusión el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Es necesario armonizar el Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, estableciendo como base los nuevos principios y valores previstos en la reforma en materia anticorrupción además de atender a los lineamientos para la emisión del Código de Ética publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre de 2018; es por estas consideraciones y atendiendo los preceptos legales y los principios fundamentales en que se debe de regir la Función de cada Servidor Público en base a las nuevas disposiciones normativas que rigen a todo ente de Gobierno.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar a este honorable Cabildo la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la emisión del Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO.- El presente Código de Ética, regirá la conducta de todos y cada uno de los Servidores Públicos al servicio de todas las dependencias del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, así como de sus Organismos Descentralizados.

TERCERO.- El lenguaje empleado en el Código de Ética no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre personas, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las personas que laboran para el Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima y sus Organismos Descentralizados; deben en concordancia con las Leyes y Reglamentos, conocer en lo individual, compartir en lo colectivo y cumplir el presente Código de Ética, para promover el desarrollo sustentable y la legitimidad que se necesita para asegurar la excelencia en el Servicio Público dando Certeza Jurídica y Social en beneficio de la sociedad,

Artículo 1.- El presente Código es de Observancia General para todos los Servidores Públicos de H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; de sus Dependencias y Unidades Administrativas, así como de sus Organismos Descentralizados y tiene por objeto coadyuvar y optimizar la Administración Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas y disposiciones que regulen su desempeño, así como de otras disposiciones éticas.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- **Ética:** conjunto de principios y valores del fuero interno que guían los fines de la vida de las personas hacia el vivir bien y el habitar bien.
- **Código de Ética:** conjunto de normas que guían los comportamientos de las personas dentro de una organización a través de principios y valores
- **Servicio Público:** aquella actividad consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental.
- **Servidor Público:** A toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en el H. Ayuntamiento, de manera eventual o permanente, en distintas Dependencias o Entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.
- **H. Ayuntamiento:** el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- **Dependencias:** Las señaladas en el Artículo 128, 129, 130 del Reglamento de Gobierno Municipio del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.
- **Direcciones:** Las consideradas como tales en el Reglamento de Gobierno Municipio del Municipio de Villa de Álvarez, Colima

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación de este código:

I.- El Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima

II.- El Contralor Municipal y/o el Órgano de Control Interno

III.- Los demás Servidores Públicos en los que las Autoridades Municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus Facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Código.

Artículo 4. Compete al Presidente Municipal:

I.- Establecer los principios éticos que deben regir la conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento del Municipio Villa de Álvarez, Colima.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 949

II.- Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 5. Compete al Contralor Municipal

I. Interpretar los lineamientos y establecer criterios en esta materia.

II. Vigilar que los Servidores Públicos se conduzcan en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los siguientes principios:

1.- LEGALIDAD

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones Jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión.

2.- HONRADEZ

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

3.- LEALTAD

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4.- IMPARCIALIDAD

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5.- EFICIENCIA

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

6.- ECONOMÍA

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

7.- DISCIPLINA

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

8.- PROFESIONALISMO

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas Servidores Públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

9.- OBJETIVIDAD

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

10.- TRANSPARENCIA

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, privilegiaran el principio de máxima publicidad de la Información Pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información Gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un Gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

11.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, asumen plenamente ante la sociedad y sus Autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12.- COMPETENCIA POR MÉRITO

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

13.- EFICACIA

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

[Handwritten mark]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

14.- INTEGRIDAD

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, actúan siempre de manera congruente con los principios que se deban observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

15.- EQUIDAD

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

III. Vigilar la aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este Código, Derivadas de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las demás Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Convenios o Instrumentos Jurídicos, vigentes del ámbito de su competencia.

IV. Establecer los mecanismos que faciliten el acceso del público a los medios de denuncia o queja, cuando en algún caso la conducta del Servidor Público Municipal no sea la correcta y no vaya acorde a los Principios Éticos plasmados en este Código, mismos que se registrarán de acuerdo al catálogo de valores que deben de observar los servidores públicos:

CAPITULO II

CATÁLOGO DE VALORES QUE DEBEN DE OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 6.- El Servidor Público, en el ejercicio de sus funciones, observará cabal y rigurosamente los principios definidos en este Código, misma que será considerada según los siguientes criterios:

a) INTERÉS PÚBLICO

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

b) RESPETO

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

c) RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, respetan los Derechos Humanos, y en el ámbito de su competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:

- **Universalidad** que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- **Interdependencia** que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- **Indivisibilidad** que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables,
- **Progresividad** que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

d) IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) EQUIDAD DE GENERO

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier Nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) COOPERACIÓN

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, colaboran entre sí, y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas Gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) LIDERAZGO

Los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento, **Son Guía, Ejemplo y Promotores** del Código de ética y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda disposición Legal aplicable impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la Función Pública.

X
Ganday

→

X
R

H.M.
W.P.G.
G.P.M.
→

10.

D

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 950



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

Artículo 7.- Todo Acto Administrativo cometido por algún Servidor Público del H. Ayuntamiento en contravención a lo estipulado en el presente Código de Ética que traiga consigo alguna Falta Administrativa de las Consideradas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como las que no sean contempladas en el Catalogo, serán Observadas de manera discrecional por el Órgano Interno de Control, pudiendo este en el ámbito de su competencia aplicar las sanciones correspondientes, que pueden ser desde Amonestación, Extrañamiento, Apercibimiento, inhabilitación temporal, Multa y todas aquellas que la las Leyes Adjetivas contemplen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código de Ética, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "el Estado de Colima" y será de aplicación General a todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contraloría Municipal realice difusión del mismo, entregando ya sea de manera física o electrónica el presente código, a todos y cada uno de los Servidores Públicos que laboren en este H. Ayuntamiento, sea cual sea su Categoría, nivel Jerárquico o relación contractual de prestación de servicios celebrada con este Ente Público.

TERCERO. Con de la entrada en vigor del Presente Código de Ética, se abroga el Código de ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal de Villa de Álvarez, publicado el 28 de abril de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.

SEXTO. Una vez aprobado por el H. Cabildo de Villa de Álvarez, remítase certificación del presente Dictamen a la Secretaría General de Gobierno del Estado para su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA" para los efectos a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima a los 16 de Noviembre de 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL
ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO
REGIDORA SECRETARIA
PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES
REGIDORA SECRETARIA

No habiendo comentarios al respecto, los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el **Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima.**

COMISIÓN DE COMERCIO Y RESTAURANTES.-

En uso de la voz el **Regidor José Ángel Barbosa Alcántar**, en su calidad de **Presidente de la Comisión de Comercio y Restaurantes**, dio lectura a los siguientes dictámenes:

Solicitud del **C. LUIS ALBERTO ISLAS RODRIGUEZ**, para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza, ya que cumple con los requisitos de Ley y Normatividad vigente establecidos para dicha creación; el cual a la letra dice:

H. CABILDO MUNICIPAL

PRESENTE.

LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, INTEGRADA POR LOS CC. MUNÍCIPIES: **C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ**, EL PRIMERO DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LOS DEMÁS

COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CONSIDERANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO SE. NO. 755/2019 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y RECIBIDO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 14:15 HORAS DEL DÍA, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE EL C. LUIS ALBERTO ISLAS RODRÍGUEZ, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, CON DOMICILIO EN LA CALLE AV. LORENZO LÓPEZ LLERENAS NO. 591, EN LA COLONIA RAMÓN SERRANO DE ESTA CIUDAD.
- II. QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE TURNADO A LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES SE ENCUENTRA EL OFICIO NO. D.L.I. 229/2019, SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO.
- III. QUE EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO, POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA DE LICENCIAS E INSPECCIÓN MUNICIPAL L.A. EVANGELINA VILLASEÑOR LARA, A TRAVÉS DEL C.P. ALEJANDRO MEJIA RODRÍGUEZ INFORMÓ A ESTA COMISIÓN SOBRE LOS PORMENORES DE LA SOLICITUD.
- IV. POR LO QUE REVISADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, VALORADOS POR EL TESORERO C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO, SE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE CONSENTIR EL TRAMITE SOLICITADO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA; 37, 40, 42, 45 FRACCIÓN I INCISO M Y 53 FRACCIONES III, IX Y XII DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 4, 5, 7, 10 INCISO O Y 11 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 1, 65 FRACCIÓN II Y III, 74, FRACCIÓN I Y II, 75, 76, 83, 88 FRACCIÓN I, II, IV Y VI Y 95 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; 3, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ; 2, 7, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LA COMISIÓN TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

PRIMERO.- POR LO ANTES EXPUESTO Y UNA VEZ QUE LOS C.C. C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, COTEJARON EL ACATAMIENTO DE LOS REQUISITOS, SE ESTIPULA QUE **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** LA PETICIÓN DEL C. LUIS ALBERTO ISLAS RODRÍGUEZ, PARA EXPLOTAR EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, CON DOMICILIO EN LA CALLE AV. LORENZO LÓPEZ LLERENAS NO. 591, EN LA COLONIA RAMÓN SERRANO DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A LA TESORERÍA PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE COMERCIO Y RESTAURANTES
C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR
PRESIDENTE
LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO
LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO

Una vez analizado el dictamen anterior, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes explotar el giro de **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA** a solicitud del C. LUIS ALBERTO ISLAS RODRÍGUEZ.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 951



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

Dictamen correspondiente a la solicitud de la C. ANA BERTHA VACA VADILLO, para realizar el cambio de domicilio de la Licencia Municipal B-313, ya que cumple con los requisitos de Ley y Normatividad vigente establecidos para dicha creación; el cual a la letra dice:

H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE.

LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, INTEGRADA POR LOS CC. MUNÍCIPES: C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, EL PRIMERO DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CONSIDERANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO SE. NO. 755/2019 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y RECIBIDO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 14:15 HORAS DEL DÍA, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE LA C. ANA BERTHA VACA VADILLO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA LAS CERVEZAS MODELO DEL OCCIDENTE S.R.L. DE C.V. EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL B-313 CON GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, UBICADA ACTUALMENTE EN LA CALLE LAGUNA DEL JABALI NO. 258 EN LA COLONIA BUGAMBILIAS, MISMA QUE SE PRETENDE CAMBIAR AL DOMICILIO CALLE AV. PROLONGACIÓN HIDALGO NO. 850, EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL CARMEN DE ESTA CIUDAD.
- II. QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE TURNADO A LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES SE ENCUENTRA EL OFICIO NO. D.L.I. 226/2019, SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO.
- III. QUE EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO, POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA DE LICENCIAS E INSPECCIÓN MUNICIPAL L.A. EVANGELINA VILLASEÑOR LARA, A TRAVÉS DEL C.P. ALEJANDRO MEJIA RODRÍGUEZ INFORMÓ A ESTA COMISIÓN SOBRE LOS PORMENORES DE LA SOLICITUD.
- IV. POR LO QUE REVISADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, VALORADOS POR EL TESORERO C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO, SE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE CONSENTIR EL TRAMITE SOLICITADO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA; 37, 40, 42, 45 FRACCIÓN I INCISO M Y 53 FRACCIONES III, IX Y XII DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 4, 5, 7, 10 INCISO O Y 11 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 1, 65 FRACCIÓN II Y III, 74, FRACCIÓN I Y II, 75, 76, 83, 88 FRACCIÓN I, II, IV Y VI Y 95 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; 3, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ; 2, 7, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LA COMISIÓN TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

PRIMERO.- POR LO ANTES EXPUESTO Y UNA VEZ QUE LOS C.C. C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, COTEJARON EL ACATAMIENTO DE LOS REQUISITOS, SE ESTIPULA QUE ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA PETICIÓN DE LA C. ANA BERTHA VACA VADILLO, PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL B-313, LA CUAL SE UBICARÁ EN EL DOMICILIO CALLE LA PROLONGACIÓN HIDALGO NO. 850 EN LA COLONIA ARBOLEDAS DEL CARMEN.

SEGUNDO.- SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A LA TESORERÍA PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE COMERCIO Y RESTAURANTES

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR
PRESIDENTE
LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO
LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO

Una vez que fue presentado y no habiendo comentarios al respecto, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes el cambio de domicilio de la **licencia municipal B-313**, la cual se ubicará en el domicilio calle **Prolongación Hidalgo No. 850** en la colonia **Arboledas del Carmen**.

Dictamen correspondiente a la solicitud de la **C. YADIRA YAQUELIN CASTILLO GRACIANO**, para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza, ya que cumple con los requisitos de Ley y Normatividad vigente establecidos para dicha creación; el cual a la letra dice:

H. CABILDO MUNICIPAL
PRESENTE.

LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, INTEGRADA POR LOS CC. MUNÍCIPES: **C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ**, EL PRIMERO DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CONSIDERANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO SE. NO. **280/2019** DEL 17 DE ABRIL DE 2019, Y RECIBIDO EL 17 DE ABRIL DE 2019 A LAS 10:45 HORAS DEL DÍA, SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. **LICDA. MÓNICA LIZETTE GUTIÉRREZ MENDOZA**, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE LA **C. YADIRA YAQUELIN CASTILLO GRACIANO**, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR EL GIRO DE **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA**, CON DOMICILIO EN LA CALLE **HIGUERA DE WILDEMAN NO. 1563**, EN LA COLONIA **PALO ALTO** DE ESTA CIUDAD.
- II. QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE TURNADO A LA **COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES** SE ENCUENTRA EL OFICIO NO. **D.L.I. 10/2019**, SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, **C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO**.
- III. QUE EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO, POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA DE LICENCIAS E INSPECCIÓN MUNICIPAL **L.A. EVANGELINA VILLASEÑOR LARA**, A TRAVÉS DEL **C.P. ALEJANDRO MEJIA RODRÍGUEZ** INFORMÓ A ESTA COMISIÓN SOBRE LOS PORMENORES DE LA SOLICITUD.
- IV. POR LO QUE REVISADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, VALORADOS POR EL TESORERO **C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO**, SE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE CONSENTIR EL TRAMITE SOLICITADO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA; 37, 40, 42, 45 FRACCIÓN I INCISO M Y 53 FRACCIONES III, IX Y XII DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 4, 5, 7, 10 INCISO O Y 11 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 1, 65 FRACCIÓN II Y III, 74, FRACCIÓN I Y II, 75, 76, 83, 88 FRACCIÓN I, II, IV Y VI Y 95 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; 3, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ; 2, 7, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LA COMISIÓN TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 952

PRIMERO.- POR LO ANTES EXPUESTO Y UNA VEZ QUE LOS C.C. C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, COTEJARON EL ACATAMIENTO DE LOS REQUISITOS, SE ESTIPULA QUE ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA PETICIÓN DE LA C. YADIRA YAQUELIN CASTILLO GRACIANO, PARA EXPLOTAR EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, CON DOMICILIO EN LA CALLE HIGUERA DE WILDEMAN NO. 1563, EN LA COLONIA PALO ALTO DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A LA TESORERÍA PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE COMERCIO Y RESTAURANTES
C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR
PRESIDENTE
LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO
LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO

Una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes explotar el giro de **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA**, con domicilio en la calle **HIGUERA DE WILDEMAN NO. 1563**, en la colonia **PALO ALTO** de esta ciudad.

Dictamen correspondiente a la solicitud del **C. MIGUEL ISRAEL MARCIAL VENEGAS**, para realizar el cambio de domicilio de la **Licencia Municipal B-265**, ya que cumple con los requisitos de Ley y Normatividad vigente, establecidos para dicha creación; el cual a la letra dice:

H. CABILDO MUNICIPAL

PRESENTE.

LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, INTEGRADA POR LOS CC. MUNÍCIPES: C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, EL PRIMERO DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL ESTADO DE COLIMA TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CONSIDERANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO SE. NO. 755/2019 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y RECIBIDO EL 02 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 14:15 HORAS DEL DÍA, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE EL C. MIGUEL ISRAEL MARCIAL VENEGAS, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE GIRO Y DE DOMICILIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL B-265 LA CUAL ES PARA TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, UBICADA ACTUALMENTE EN LA CALLE MARTEÑA NO. 526 EN LA COLONIA SENDEROS DE RANCHO BLANCO, Y SE PRETENDE CAMBIAR A TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DOMICILIO CALLE AV. LA PETATERA NO. 977, EN LA COLONIA LOS OLIVOS DE ESTA CIUDAD.
- II. QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE TURNADO A LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES SE ENCUENTRA EL OFICIO NO. D.L.I. 202/2019, SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO.

X
B
A
adm

GJM
D
H

III. QUE EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO, POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA DE LICENCIAS E INSPECCIÓN MUNICIPAL L.A. EVANGELINA VILLASEÑOR LARA, A TRAVÉS DEL C.P. ALEJANDRO MEJIA RODRÍGUEZ INFORMÓ A ESTA COMISIÓN SOBRE LOS PORMENORES DE LA SOLICITUD.

IV. POR LO QUE REVISADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, VALORADOS POR EL TESORERO C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO, SE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE CONSENTIR EL TRAMITE SOLICITADO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA; 37, 40, 42, 45 FRACCIÓN I INCISO M Y 53 FRACCIONES III, IX Y XII DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 4, 5, 7, 10 INCISO O Y 11 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 1, 65 FRACCIÓN II Y III, 74, FRACCIÓN I Y II, 75, 76, 83, 88 FRACCIÓN I, II, IV Y VI Y 95 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; 3, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ; 2, 7, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LA COMISIÓN TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

PRIMERO.- POR LO ANTES EXPUESTO Y UNA VEZ QUE LOS C.C. C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, COTEJARON EL ACATAMIENTO DE LOS REQUISITOS, SE ESTIPULA QUE **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** LA PETICIÓN DEL C. MIGUEL ISRAEL MARCIAL VENEGAS, PARA EL CAMBIO GIRO Y DE DOMICILIO DE LA LICENCIA MUNICIPAL B-265, PARA SU FUNCIONAMIENTO COMO **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**, EN EL DOMICILIO CALLE LA PETATERA NO. 977 EN LA COLONIA LOS OLIVOS.

SEGUNDO.- SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A LA TESORERÍA PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE COMERCIO Y RESTAURANTES
C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR
PRESIDENTE
LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO
LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO

Por lo que una vez analizado el dictamen anterior los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes el cambio de giro y de domicilio de la **LICENCIA MUNICIPAL B-265**, para su funcionamiento como **TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA Y BEBIDAS ALCOHOLICAS**, en calle LA PETATERA NO. 977 en la colonia LOS OLIVOS.

Dictamen correspondiente a la solicitud de la **C. CELIA ELIZABETH SANDOVAL AGUAYO**, para explotar el giro de Tienda de Abarrotes con Venta de Cerveza, el cual a la letra dice:

LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, INTEGRADA POR LOS CC. MUNÍCIPES: C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, EL PRIMERO DE LOS CITADOS CON CARÁCTER DE PRESIDENTE Y LOS DEMÁS COMO SECRETARIOS DE LA COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE NOS OTORGA EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE PARA EL

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 953



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ÁLVAREZ

ESTADO DE COLIMA TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE DICTAMEN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CONSIDERANDO:

- I. QUE MEDIANTE OFICIO SE. NO. 737/2019 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, Y RECIBIDO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 09:22 HORAS DEL DÍA, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA, ESTA COMISIÓN RECIBIÓ PARA ANALIZAR LA SOLICITUD QUE HACE LA C. CELIA ELIZABETH SANDOVAL AGUAYO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, CON DOMICILIO EN LA CALLE ZOLOCOAHITL NO. 214, EN LA COLONIA LEANDRO VALLE DE ESTA CIUDAD.
- II. QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE TURNADO A LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES SE ENCUENTRA EL OFICIO NO. D.L.I. 223/2019, SUSCRITO POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO.
- III. QUE EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EN LA SALA DE CABILDO, POR INSTRUCCIONES DE LA DIRECTORA DE LICENCIAS E INSPECCIÓN MUNICIPAL L.A. EVANGELINA VILLASEÑOR LARA, A TRAVÉS DEL C.P. ALEJANDRO MEJIA RODRÍGUEZ INFORMÓ A ESTA COMISIÓN SOBRE LOS PORMENORES DE LA SOLICITUD.
- IV. POR LO QUE REVISADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS, VALORADOS POR EL TESORERO C.P FRANCISCO JOSÉ AMEZCUA DELGADO, SE ANALIZÓ LA POSIBILIDAD DE CONSENTIR EL TRAMITE SOLICITADO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 87 FRACCIÓN I PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COLIMA; 37, 40, 42, 45 FRACCIÓN I INCISO M Y 53 FRACCIONES III, IX Y XII DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA; 4, 5, 7, 10 INCISO O Y 11 DE LA LEY PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 1, 65 FRACCIÓN II Y III, 74, FRACCIÓN I Y II, 75, 76, 83, 88 FRACCIÓN I, II, IV Y VI Y 95 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; 3, 10 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ; 2, 7, 15, 16 Y 17 DEL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LA COMISIÓN TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DICTAMEN:

PRIMERO.- POR LO ANTES EXPUESTO Y UNA VEZ QUE LOS C.C. C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR, LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA Y LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ, PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES, COTEJARON EL ACATAMIENTO DE LOS REQUISITOS, SE ESTIPULA QUE **ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA** LA PETICIÓN DE LA C. CELIA ELIZABETH SANDOVAL AGUAYO, PARA EXPLOTAR EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, CON DOMICILIO EN LA CALLE ZOLOCOAHUITL NO. 214, EN LA COLONIA LEANDRO VALLE DE ESTA CIUDAD.

SEGUNDO.- SE NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN A LA TESORERÍA PARA LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

DADO EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN DE COMERCIOS Y RESTAURANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2019.

ATENTAMENTE
LA COMISIÓN DE COMERCIO Y RESTAURANTES
C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR
PRESIDENTE
LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA
SECRETARIO
LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ
SECRETARIO

No habiendo comentarios al respecto, los integrantes del H. Cabildo Municipal, **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes explotar el giro de **TIENDA DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA**, con domicilio en la calle **ZOLOCOAHUITL NO. 214**, en la colonia **LEANDRO VALLE** de esta ciudad.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Asuntos Generales.

Se concede el uso de la voz a la **Regidora Mayrén Polanco Gaytán** quien solicita poner a consideración el siguiente punto de acuerdo que previamente fue aprobado en la Comisión de Planeación y Desarrollo Social y que a la letra dice:

H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. PRESENTE. -

DRA. EN C. MAYREN POLANCO GAYTÁN, Regidora integrante del H. Cabildo de Villa de Álvarez, Colima, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 91 y 92 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 45 fracción I, inciso a), fracción IV, inciso g) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 14, 15, 30, 75 fracción I, 76 fracción II, y demás aplicables del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es facultad de los Municipios en materia de Hacienda Pública, a través de sus Cabildos, vigilar que el tesorero y demás manejadores de fondos y recursos económicos municipales caucionen su manejo; entendiéndose como caucionar la prevención de cualquier daño o perjuicio a los mismos, tal y como lo estipula la fracción IV, inciso g) del artículo 45 de la Ley del municipio Libre del Estado de Colima.

SEGUNDO: Que el día 4 de Diciembre del presente se celebró la sesión ordinaria del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Villa de Álvarez (COPLADEMUN), sesión en cual fueron aprobadas modificaciones al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 y posteriores, con el fin de establecer normativamente que a partir de que se formalicen las modificaciones en los distintos ordenamientos legales se destine el porcentaje el porcentaje señalado en el artículo 70 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez para los fines que el mismo establece, como lo es la construcción y mantenimiento de jardines en nuestro municipio, quedando dicho acuerdo asentado en el acta de dicha sesión, la cual se anexa al presente punto de acuerdo para fines informativos y de transparencia.

TERCERO: Que, en calidad de Regidora integrante de la Comisión de Hacienda Municipal, y con el ánimo de buscar continuamente la mejor distribución, transparencia, uso, aplicación y/o ejercicios de los recursos públicos con los que cuenta nuestro Municipio, y como resultado del trabajo constante de análisis del marco normativo municipal relativo a la hacienda pública, encontramos que la redacción del artículo 70 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, relacionada con el pago de derechos, obliga al Ayuntamiento a dirigir la recaudación por dicho concepto a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas en nuestro Municipio, precepto legal que a la letra dice:

"ARTICULO 70.- Los ejecutores de obras que por contrato otorgue el Ayuntamiento, quedan obligados a aportar por concepto de derecho de inspección y vigilancia, el 5 al millar del monto de cada una de las estimaciones, cuyos importes serán retenidos por la Tesorería Municipal y destinados a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas."

CUARTO: Como resultado de lo anterior, también encontramos que actualmente no existe ni administrativa ni contablemente el control para dar cabal cumplimiento a dicha disposición legal, en virtud de que la recaudación efectuada por ese concepto recibe un tratamiento genérico y se registra su ingreso como cualquier otro ingreso por concepto de recaudación por pago de derechos, esto es, sin situar el recurso en una partida específica que permita posteriormente utilizarse con el fin específico señalado en la Ley, como lo es la construcción y mantenimiento de áreas recreativas, motivo por lo cual es indispensable establecer en la redacción del artículo 70 de la multicitada Ley de Hacienda Municipal la disposición legal que obligue al Ayuntamiento de Villa de Álvarez a que, durante cada ejercicio fiscal, se cree la partida presupuestaria que concentre los recursos obtenidos por pago de derecho de inspección y vigilancia derivado de los contratos de obra pública que otorgue el Ayuntamiento, que permita el establecimiento de un control eficaz y eficiente respecto al uso y destino de esos recursos públicos, aunado a que de esta manera, se podrá saber con certeza el monto recaudado y ejercido para el fin que prevé el marco legal y no para gasto corriente u otros.

En ese orden de ideas, se propone agregar un párrafo segundo al multicitado artículo 70 de la Ley de Hacienda Municipal para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 70.- Los ejecutores de obras que por contrato otorgue el Ayuntamiento, quedan obligados a aportar por concepto de derecho de inspección y vigilancia, el 5 al millar del monto de cada una de las estimaciones, cuyos importes serán retenidos por la Tesorería Municipal y destinados a la construcción y mantenimiento de áreas recreativas."

El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto correspondiente para cada ejercicio fiscal la partida presupuestal específica destinada a concentrar y ejercer los recursos que se capten por el concepto señalado en el párrafo anterior."

QUINTO: Que, en concordancia con lo anterior, uno de los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente es el llamado "Derecho a la Ciudad", el cual se define como "el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 954



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en el respeto a sus diferencias, expresiones y prácticas culturales, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y a un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos." En ese sentido, es necesario que como Órgano de Gobierno del Ayuntamiento nos sumemos de manera constante, y mediante el sentido de las decisiones que de este cuerpo colegiado emanan, a la cultura de respeto y observancia de los Derechos Humanos, motivo por el cual considero que mediante el establecimiento de mecanismos de control administrativo y de contabilidad gubernamental coadyuvaremos a que a los habitantes de nuestro Municipio se les fortalezca precisamente el Derecho a la ciudad, ya que al contar con espacios públicos de calidad y en buen estado, se sientan las bases para que las personas convivan sanamente y tengan a su vez la posibilidad de realizar diversas actividades de esparcimiento

En concreto, y con la implementación de medidas como la que se propone en el presente punto de acuerdo, estamos seguros que se traducirán en un beneficio para las personas que hacen uso de los espacios públicos en nuestro municipio, aunado a que se mejorará la imagen urbana de Villa de Álvarez.

Por todo lo anterior, la suscrita Regidora como presidenta de la Comisión de Planeación, Salud y Desarrollo Social e integrante de la Comisión de Hacienda del Cabildo de Villa de Álvarez, Colima, tengo a bien el presente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: Se instruye a las áreas técnicas y jurídicas correspondientes del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por conducto del Presidente Municipal, a someter a la consideración de este Cabildo la propuesta de **reforma al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez** en los términos señalados en el considerando CUARTO del presente punto de acuerdo.

SEGUNDO: Que, una vez presentada y aprobada dicha propuesta, se realicen los trámites conducentes a efecto de enviar al H. Congreso del Estado de Colima la iniciativa de reforma al artículo 70 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez.

ATENTAMENTE

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A DE DICIEMBRE DEL 2019
DRA. EN C. MAYRÉN POLANCO GAYTÁN
REGIDORA DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

Una vez que fue leído la Regidora Mayrén menciona que este punto de acuerdo es con la finalidad de que se apoyen las necesidades plasmadas por los ciudadanos de Villa de Álvarez, de que se destinen recursos a la rehabilitación de los jardines que actualmente no se rehabilitan y que no entran dentro de las zonas prioritarias establecidas en las diferentes convocatorias.

El Presidente Municipal menciona por ejemplo, que de 16 millones de pesos que se destinaron a obra en este año no todo es obra pública, lo que se llevó a cabo es de acuerdo a las reglas de operación del FAIS, este año se aplicaron 16 millones de pesos y el cinco al millar de esta cantidad serían 80 mil pesos que finalmente no es una cantidad relevante, que no saca de apuro para los parques que se tienen, a lo que la Regidora Mayrén comenta que se puede ir avanzando poco a poco, por ejemplo ahorita están las necesidades de las colonias Villas del Río y López Mateos donde no hay un presupuesto destinado para poderles arreglar, ya 80 mil pesos mínimo ajusta para poder ir reparando un jardín poco a poco.

El Presidente comenta que no es una cantidad que mejore sustancialmente las áreas, sí hay que darles mantenimiento y se les da, aquí la iniciativa es buena pero

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right margin, including the name 'wpm' and other illegible marks.

Handwritten mark in blue ink on the left margin.

Handwritten mark in blue ink at the bottom right corner.

finalmente no llega a ser contundente en esa magnitud, en las áreas de mantenimiento y conservación a veces nos quedamos cortos al dotarle de material pues no es tan impactante, no nos saca de muchos apuros la cantidad, esperamos que el próximo año sea de mayor monto económico y con ello lograr una mejora sustancial.

El Regidor Héctor Magaña manifiesta que le queda claro que 80 mil pesos para un proyecto de rehabilitación de un jardín es muy poco, pero hay algunas formas de poder hacer partícipes a la ciudadanía y 80 mil pesos podrían ser 10 o 15 toneladas de cemento que si se combinan con el esfuerzo de la ciudadanía también podrán participar, la dinámica es positiva, si es poco ver de qué manera se puede invertir en cemento, pintura, en pasto, en tomas de agua porque a veces la solicitud de la gente es que nada más les cambien la llave para regar el pasto, creo que no repercute mucho en el tema del presupuesto y si se puede aunque sea poquito, la gente lo valoraría.

La Síndica Municipal menciona que lo que han revisado en la Comisión de Hacienda y tomando en consideración la propuesta de la Regidora Mayrén, pudieran hacer algo para ver la manera de generar una propuesta que beneficie a los ciudadanos y hacer una propuesta más clara entre las comisiones de Hacienda, Planeación y Reglamentos justamente para ver de qué manera se puede dar un mejor beneficio, entiendo que la propuesta es dejar muy preciso en el presupuesto de egresos.

El Regidor Josué Vergara comenta en el mismo sentido que sí se debe dejar eso establecido en el reglamento, "al final la cantidad no le quita la buena intención que Usted tiene al proponer esto, nada más que en el dictamen observé que usted solicita que se turne a Jurídico y ahí es donde coincido con los demás compañeros que primero lo revisemos nosotros, lo estudiemos, veamos de dónde podemos jalar presupuesto, que de entrada sabemos que va estar complicado el próximo año y una vez hecho eso ahora sí presentar un dictamen para que ya quede formalizado, con todo respeto considero que no se debe ir a Jurídico, sino a la Comisión de Hacienda que usted integra y ya presentar algo más sólido, de entrada cuenta con mi respaldo para hacer esa modificación pues se deja antecedente y se deja manifiesto la buena voluntad que tiene este gobierno".

Handwritten notes in the left margin: "GJM", "H. Vergara", "H. Magaña", "H. Mayrén", "H. Síndica", "H. Comisión de Hacienda", "H. Planeación y Reglamentos", "H. Jurídico".

Handwritten mark in the right margin: "A" with a diagonal line through it, and "19".

Handwritten signature in the bottom right corner.

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 955



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

El presidente comenta que es una buena propuesta porque es para mejora en parques, jardines, camellones que es lo que tenemos que atender todos los días y atendiendo el llamado de mis compañeros que lo reglamentemos y quede más contundente, “no estoy en contra, agradezco esa iniciativa pues es importante y todo viene a redundar en un mejor servicio”.

Una vez que fue analizado y discutido el punto de acuerdo presentado por la Regidora Mayrén Polanco Gaytán, los integrantes del H. Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** que sea turnado a las comisiones de Hacienda Municipal y Gobernación y Reglamentos para que realicen el dictamen correspondiente.

Continuando con los asuntos generales el **Regidor Josué Vergara Santana** solicita que a través del Presidente se gire un atento y respetuoso **exhorto** al alcalde del Municipio de Cuauhtémoc **para que regule el horario de la quema de caña** ya que se hace en un horario en que el viento está de norte a sur y llega a las colonia de Villa de Álvarez y del municipio de Colima y afecta la salud aparte de todas las situaciones que se conocen en cuanto a la limpieza, pero lo más importante es la afectación que sufre el villalvareense en temas de salud, ese sería el primero de los temas, el segundo es “agradecer a nombre mío y de mi compañera Erandi que somos las dos personas que llevamos a cabo los trabajos de este nuevo reglamento, agradecer a todo ustedes por el respaldo otorgado, por la confianza, la verdad nos sentimos muy orgullosos ahorita que recibimos sus palabras de aliento se motiva uno para seguir trabajando por ese rumbo, muchas gracias. Decirles compañeros que hasta hoy hemos trabajado en armonía, con compañerismo con camaradería entre lo que es este órgano de gobierno y sus directores sin embargo; yo no quiero dejar pasar una situación que en lo personal me molesta mucho, me molesta bastante Presidente, de que una de sus directoras, específicamente la directora del Instituto Villalvareense de la Mujer ha usado un lenguaje florido y agredido a toda esta autoridad que representamos nosotros, a todos los regidores con sus constantes y repetidos comentarios que me voy a permitir no exponer por respeto a todos nosotros y por respeto a la gente que está aquí presente y que nos ve a través de las redes sociales, comentarios realizaos por la mujer que representa y que protege a la mujer a través de un lenguaje florido que agrade directamente a éste órgano superior de gobierno, yo le **exhorto** a Usted en lo personal con el respeto que me merece y sin ingerir en las facultades y atribuciones que la propia normatividad nos otorgan, que valore Usted qué medida o medidas aplicar al respecto y qué tanto para Usted es importante seguir con esta armonía y

19
Santana

compañerismo de este cabildo en pleno, Usted tome la decisión que crea conveniente y solicito que cuando menos a mí se me informe qué decisión tomó al respecto y por último Presidente, reconocer en Usted el atinado nombramiento del Director de Recursos Humanos y de todo el personal de la Tesorería porque esta semana fue muy complicada usted ha sido testigo, iniciamos reuniones, trabajos desde las seis o siete de la mañana, concluírlas a las diez u once de la noche y ahí estaban presentes nuestros compañeros, no todo es malo también hay que reconocer lo bueno y yo me permito hacerlo en lo personal". Es cuanto.

El Presidente Municipal menciona que con todo gusto atiende los temas que expuso el regidor Josué, en cuanto a la quema de caña comenta que es un tema complicado pues en la experiencia que tiene se buscan los horarios para la quema de caña cuando el viento no sopla para poder controlar la quema, principalmente en la maña o por la tarde, nunca al medio día porque el control de incendio se desborda, entonces el fenómeno físico de la combustión levanta las cenizas y las manda a todos lados, seguramente no lo van a poder controlar, "sí se va hacer el exhorto para que esto sea ya un clamor de uno de los municipios, yo en otros momentos he pedido que se deje de hacer la quema, que se corte la caña y se valla sin quemar, que sea un avance en la industria azucarera, en otra regiones del mundo lo hacen sin quemar, sí se puede, hacemos el exhorto con todo gusto, soy partícipe de esto. Atiendo el señalamiento para la directora del Instituto Villalvareense de la Mujer y posteriormente le entero cuál es la acción que se va llevar a cabo".

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- Clausura de la Sesión.

Haciendo uso de la voz el presidente Municipal Felipe Cruz Calvario da por clausurada la sesión siendo las 09:15 nueve horas con quince minutos del día **16 de DICIEMBRE del 2019**, en el entendido de que todos los puntos fueron agotados y aprobados para el bien del Municipio de Villa de Álvarez, levantando para ello constancia y efectos la presente acta, que previa aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada, CONSTE.-



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE VILLA DE ALVAREZ

ACTAS DE CABILDO

SESION ORDINARIA No. 031 ACTA No. 052 LIBRO II FOJAS 956

C. FELIPE CRUZ CALVARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRA. KARINA MARISOL HEREDIA GUZMÁN
LA SÍNDICA MUNICIPAL

REGIDORES

LIC. JOSUÉ EULALIO VERGARA SANTANA

C. GRACIELA JIMÉNEZ MEZA

LIC. DANIEL TORRES GONZALEZ

C. ERANDI YUNUEN RODRIGUEZ ALONZO

C. JOSÉ ÁNGEL BARBOSA ALCÁNTAR

LICDA. MA. GLORIA CORTÉS SANDOVAL

PROFRA. PERLA LUZ VÁZQUEZ MONTES

LIC. MARIO PADILLA LÓPEZ

LIC. HÉCTOR MAGAÑA LARA

DRA. MAYRÉN POLANCO GAYTÁN

LICDA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN.

